

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 002-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL 12 DE ENERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Acta número dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:05 horas del 12 de enero del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quién preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, ambos Miembros Propietarios. En forma virtual, participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Elección de la Presidencia del Consejo de la SUTEL para el 2023.
2. Oficio OF-0007-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de Asesoría 01- IAS-2023 denominado "Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos, al tiempo que solicita un espacio en la sesión del Consejo para su presentación.
3. Propuesta de acuerdo para agradecer a CANARA por el obsequio brindado a la SUTEL como motivo de los 100 años de historia de la radio en Costa Rica.
4. Presupuesto extraordinario 1-2023 para el Banco Nacional de Costa Rica que permitiría el traslado de recursos líquidos al Banco de Costa Rica.
5. Análisis de solicitudes de desembolso remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.
6. Propuesta de presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso SUTEL-BCR.

Posponer:

1. Propuesta de acuerdo para la contratación de servicios legales profesionales para la evaluación de lo actuado en el proceso de aumento de honorarios y atención de la orden de la CGR.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Elección de la Presidencia del Consejo de la SUTEL para el 2023.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- 2.2 - Propuesta de acuerdo en relación con la publicación del PNDT 2022-2027.
- 2.3 - Informe recurso de apelación presentado por Marco Soto Arguedas en contra de la resolución RDGC-00124-SUTEL-2022.
- 2.4 - Informe sobre el recurso de apelación presentado por Robert Solano Núñez en contra del oficio 07896-SUTEL-DGC-2022.
- 2.5 - Cumplimiento del acuerdo 018-073-2022 sobre consulta de la Contraloría General de la República en torno a la propuesta normativa para la Reforma a las Técnicas sobre Presupuestos públicos.
- 2.6 - Solicitud de criterio a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en procedimiento especial de competencia en contra de la ESPH (CONFIDENCIAL).
- 2.7 - Oficio OF-0007-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de Asesoría 01-IAS-2023 denominado "Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos, al tiempo que solicita un espacio en la sesión del Consejo para su presentación.
- 2.8 - Propuesta de acuerdo para agradecer a CANARA por el obsequio brindado a la SUTEL como motivo de los 100 años de historia de la radio en Costa Rica.
- 2.9 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 2.9.1 - Oficio DFOE-CIU-0692(23146)-2022 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2023 de la SUTEL. Cobertura de internet, móvil y fijo y el compromiso contractual por operador.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (marítimo).
- 3.2 - Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 3.3 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 3.4 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 3.5 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 3.6 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (control de operaciones aeronáuticas).
- 3.7 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).
- 3.8 - Propuesta de homologación de contrato de CallMyWay.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Respuesta oficio CIT-0062-2022 de Infocom Canon de reserva del Espectro

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.
- 5.2 - Informe sobre cesión de contrato de acceso e interconexión entre ICE y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- 5.3 - *Desinscripción de los contratos de interconexión entre Telecable S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- 5.4 - *Apertura de procedimiento administrativo de intervención presentado por Millicom cable Costa Rica, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.5 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del ICE.*
- 5.6 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del ICE.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - *Atención de oficio MICITT-DVT-OF-831-2022 sobre conectividad del Centro Educativo Riyito en Drake, Puntarenas.*
- 6.2 - *Presupuesto extraordinaria 1-2023 para el Banco Nacional de Costa Rica que permitiría el traslado de recursos líquidos al Banco de Costa Rica.*
- 6.3 - *Análisis de solicitudes de desembolso remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.*
- 6.4 - *Propuesta de presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso SUTEL-BCR.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-002-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Elección de la Presidencia del Consejo de la SUTEL para el 2023.

Se deja constancia de que para la discusión de este tema, se encuentran presente en la sesión los señores Miembros del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado.

Este es el intercambio de impresiones sobre el particular:

“Gilbert Camacho: *Como primer punto, vamos a proceder con la elección de la Presidencia del Consejo de Sutel, a partir del día 06 de febrero de este año 2023, por un periodo que sería hasta el 05 de enero del 2024.*

Esa sería la decisión que hay que tomar y ahora abro la posibilidad de que los Miembros del Consejo manifiesten su interés en ser elegidos Presidente del Consejo durante este año. Adelante compañeros.

Cinthy Arias: *De mi parte, pues yo considero el honor bastante importante, pero también creo que es relevante para la Institución la experiencia en el ejercicio en el cargo y por eso, aunque obviamente consideraría bastante importante ocupar ese cargo, creo que la persona más apropiada y con la mayor experiencia para ejercerlo es don Federico, por lo que de mi parte, apoyaría su postulación.*

Gilbert Camacho: *Muy bien doña Cinthy. Don Federico.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Federico Chacón: *Bueno, muchísimas gracias a doña Cinthya. Les agradezco mucho y muy honrado también de ejercer la Presidencia este año y en vista de que don Gilbert está también por concluir, en marzo, pues la Vicepresidencia debería también recaer en doña Cinthya. Es de lo que tenemos certeza hasta este momento y esa sería también la propuesta.*

Gilbert Camacho: *Entonces sería de la siguiente manera, la propuesta es para la Presidencia del Consejo don Federico Chacón Loaiza; Primera Vicepresidencia doña Cinthya Arias Leitón y Segunda Vicepresidencia para Gilbert Camacho Mora.*

Hay que tomar en cuenta que se debe informar a lo interno de la Institución para hacer los cambios respectivos, sobre todo en el tema de finanzas y la representación legal de la Superintendencia.

Luego, también habría que tomar la precaución de comunicar a las instituciones con las cuales la Superintendencia se relaciona, a las cámaras y en La Gaceta.

Siendo así, someteríamos a aprobación el tema de la Presidencia del Consejo. Sería por votación unánime y en firme. Felicitación para don Federico”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-002-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.
- II. Asimismo, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, o un Presidente ad-hoc.
- III. Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y los artículos 8 y 10 de las “Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, contenidas en la Circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo nombrar entre sus Miembros al Presidente del Consejo.
- IV. Mediante acuerdo 004-003-2022 de la sesión extraordinaria 003-2022, celebrada el 17 de enero del 2022, el Consejo dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

“1. Declarar electos para los puestos de Presidente y Vicepresidentes de la siguiente forma:

- a. Para ocupar el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resultó electo el señor Gilbert Camacho Mora, Licenciado en Ingeniería Eléctrica, con énfasis en telecomunicaciones, cédula 1-599-316, vecino del Residencial Rioja, San Juan de Tres Ríos, provincia de Cartago.*
- b. Para el cargo de Primer Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resultó electo el señor Federico Chacón Loaiza, Abogado, cédula 1-0817-0367, vecino de Provincia de San José, Escazú.*
- c. Para el cargo de Segundo Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resultó electa la señora la señora Hannia Vega Barrantes, Máster en Administración Pública, cédula de identidad número 1-0736-0561, vecina de Moravia.*

2. Dejar establecido que dichas designaciones se realizan para un periodo de un año contado a partir del 5 de febrero del 2022, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

3. (...).”

VI. En virtud de estar próximos a vencerse los nombramientos a los cuales se hace referencia en el acuerdo supra citado, es necesario adoptar un nuevo acuerdo para designar al Presidente y Vicepresidentes del Consejo para el periodo 2023-2024.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; Ley General de la Administración Pública; en la Circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar electos para los puestos de Presidente y Vicepresidentes los siguientes:

- a. Para ocupar el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: el señor Federico Chacón Loaiza, abogado, cédula 1-0817-0367, vecino de Escazú, provincia de San José.
- b. Para el cargo de Primer Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: la señora Cinthya Arias Leitón, cédula 1-0788-0498, MBA. Licenciada en Economía, vecina de Coronado, provincia de San José.
- c. Para el cargo de Segundo Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: el señor Gilbert Camacho Mora, Licenciado en Ingeniería Eléctrica, con énfasis en telecomunicaciones, cédula 1-599-316, vecino de Tres Ríos, provincia de Cartago.

2. Dejar establecido que dichas designaciones se realizan para un periodo de once meses contado a partir del 5 de febrero del 2023 y hasta el 5 de enero del 2024, según lo establecido

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la próxima elección de Presidente del Consejo deberá realizarse a inicios de diciembre 2023.

3. Dejar establecido que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, a la Presidencia del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Asimismo, se determinó que, en caso de ausencia temporal de la Presidencia, la representación sería asumida por las Vicepresidencias, según el orden establecido, quienes para todos los efectos asumirán la Presidencia del Consejo. En consecuencia, en caso de ausencias del Presidente, señor Federico Chacón Loaiza, serían suplidas por la primera Vicepresidente Cinthya Arias Leitón, o en su defecto, por el segundo Vicepresidente, señor Gilbert Camacho Mora, conforme con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.
4. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a las oficinas correspondientes de las entidades y órganos públicos que de forma usual tengan relación con la Superintendencia de Telecomunicaciones, o, que por ley corresponda notificar.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

2.2. Propuesta de acuerdo en relación con la publicación del PNDT 2022-2027.

Se incorporan a la sesión los Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno.

“Gilbert Camacho: Como ustedes saben, el 15 de diciembre fue la presentación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 y este acuerdo lo que hace es trasladar a la Dirección General de Operaciones una solicitud para que sea analizada por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para ver si nuestro Plan Estratégico Institucional (PEI) debe ajustarse de alguna manera al nuevo PNDT.

Por supuesto que la Dirección General de Operaciones tendría que coordinar con las demás Direcciones para ver ese ajuste.

Don Federico, usted que lo propuso, ¿no sé si tiene alguna otra motivación? No? Estamos con esto.

Luego, don Jorge hizo algunas sugerencias acá que deben ser tomadas en cuenta y eso es, no sé si hay algún comentario adicional, si no, pasamos a votar.

Como sugerencia, que la Dirección General de Operaciones se apoye en doña Angélica, que conoce muy bien el tema, para lograr el ajuste y el alineamiento de nuestro PEI con el PNDT.

Entonces si no hay comentarios, pasaríamos a aprobar este punto”.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-002-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó el nuevo Plan Estratégico Institucional (PEI), que regirá para el periodo 2023-2027, mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto del 2022.
- II. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó las estrategias incluidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027, mediante acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre del 2022, cita a continuación:

“Aprobar las estrategias incluidas en el “Plan Estratégico 2023-2027 de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, inciso q) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593...”2).
- III. En el oficio 07128-SUTEL-DGO-2022, del 10 de agosto del 2022, sobre la remisión del PEI institucional, la Dirección General de Operaciones advirtió:

“No obstante, debido a que no se dispone del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el documento deberá ser ajustado conforme la política pública que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.”
- IV. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones divulgó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 “Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva” el pasado 15 de diciembre del 2022.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y en particular a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, que coordine la revisión y alineación del Plan Estratégico Institucional 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado por MICITT, durante el primer trimestre del año 2023.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente a este Consejo los resultados de la revisión y las eventuales modificaciones al PEI que producto de la revisión con el PNDT se generen, para que en caso de requerirse sea remitido a la Junta Directiva de la ARESEP.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2.3. Informe recurso de apelación presentado por Marco Soto Arguedas en contra de la resolución RDGC-00124-SUTEL-2022.

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, con respecto al recurso de apelación presentado por Marco Soto Arguedas en contra de la resolución RDGC-00124-SUTEL-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 10993-SUTEL-UJ-2022, del 15 de diciembre del 2022, por el cual esa Unidad expone el tema.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Adelante doña María Marta.

María Marta Allen: Buenos días. Este punto es un recurso de apelación interpuesto en un proceso de reclamación contra el ICE, por problemas con la instalación del servicio de acceso a internet fijo por medio de fibra óptica.

En la reclamación, el usuario lo que pretende es que el ICE le brinde ese servicio de internet fijo a través de fibra óptica a varias comunidades de Grecia. Ese es como el punto de la reclamación.

En el acto final que emitió la Dirección General de Calidad se evidencia que desde mediados del 2020, el ICE brinda el servicio de acceso a internet fijo por medio de fibra óptica en algunas zonas de Grecia y también que el ICE ha informado de manera amplia y puntual a los vecinos de la zona cómo pueden solicitar ese servicio.

Por lo que en el acto final, la Dirección General de Calidad consideró razonables las acciones que el ICE ha implementado para brindar el servicio de acceso a internet por medio de fibra óptica a las comunidades de Grecia, en específico a la comunidad Calle Achiote de San Isidro, que es donde vive el reclamante, por lo que declaró sin lugar la reclamación,

El usuario en el recurso lo que reclama es que no en todas las áreas de esa comunidad se cuenta con el servicio de internet fijo por medio de fibra óptica, por lo que reclama que ese servicio se debe dar a un 100% de cobertura con fibra óptica en ese territorio.

Nosotros consideramos que de lo que se desprende del expediente y lo que resolvió la Dirección General de Calidad es conforme con el principio de neutralidad tecnológica establecido en el artículo 3, inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones. El ICE, consideramos, no se encuentra obligado a brindar el servicio en una determinada tecnología y Sutel tampoco puede imponer al ICE implementar un servicio con una tecnología específica, por lo que coincidimos con lo que resolvió la Dirección General de Calidad, al estar apegada esa resolución a lo que establece la normativa y recomendamos y recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021, del 02 de julio del 2021, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte”.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10993-SUTEL-UJ-2022, del 15 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-002-2023

- I. Dar por recibido el oficio 10993-SUTEL-UJ-2022, del 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación presentado por Marco Soto Arguedas en contra de la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-001-2023

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR MARCO TULIO SOTO ARGUEDAS EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CALLE ACHIOTE CONTRA LA RDGC-00124-SUTEL-2021 DEL 02 DE JULIO DE 2021

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-01246-2020

RESULTANDO:

1. El 13 de mayo de 2019, Marco Tulio Soto Arguedas, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Achiote de San Isidro de Grecia Alajuela, presentó una reclamación (NI-05653-2019) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción asociados al número 11731554 (*I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 2 y sgts*).
2. El 21 de julio de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 065226-SUTEL-DGC-2020 dictó el acto de inicio de procedimiento (*I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 21 y sgts*).
3. El 07 de agosto de 2020, el ICE presentó su oficio 264-1232-2020 (NI-10563-2020) con el que se refirió a los hechos objeto de reclamación en su contra (*I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 26 y sgts*).
4. El 10 de agosto de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07055-SUTEL-DGC-2020 con el que traslada a las partes el expediente y confiere audiencia para que rindan conclusiones (*I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 30 y sgts*).
5. El 02 de julio de 2021, la Dirección General de Calidad dictó su resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 que constituye acto final de procedimiento (*I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 47 y sgts*).
6. El 07 de julio de 2021, Marco Tulio Soto Arguedas, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Achiote de San Isidro de Grecia, Alajuela, interpuso recurso de

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 -NI-08504-2021- (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 54 y sgts).

7. El 18 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 09131-SUTEL-DGC-2021 con el que previno al ICE el cumplimiento de lo dispuesto en resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 60 y sgts).
8. El 24 de octubre de 2022, el ICE presentó su oficio 263-423-2022 (NI-16068-2022) respondió al requerimiento hecho en oficio 09131-SUTEL-DGC-2021 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 65 y sgts).
9. El 24 de octubre de 2022, el ICE remitió correo electrónico en el que solicitó prórroga para cumplimiento de lo requerido en oficio 09131-SUTEL-DGC-2021 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 67 y sgts).
10. El 10 de noviembre de 2022, la Dirección General de Calidad dictó la resolución RDGC-00172-SUTEL-2022 con la que atendió el recurso de revocatoria presentado por Marco Tulio Soto Arguedas, contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 83 y sgts).
11. El 11 de noviembre de 2022, el ICE presentó su oficio 263-489-2022 (NI-17519-2022) con el que rinde el informe de cumplimiento que le fue requerido en oficio 0931-SUTEL-DGC-2022 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 97 y sgts).
12. El 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió su oficio 10155-SUTEL-DGC-2022 con el que traslado al Consejo de la Sutel el recurso de apelación interpuesto por Marco Tulio Soto Arguedas, contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 (I0053-STT-MOT-AU-01246-2020, folios 103 y sgts).
13. Que el 15 de diciembre la Unidad Jurídica emitió el oficio 010993-SUTEL-UJ-2022 en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Marco Tulio Soto Arguedas contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 010993-SUTEL-UJ-2022 del 15 de diciembre de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

“[...]”
III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1.ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se atiende el recurso de apelación presentado en contra de la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021 que constituye acto final del procedimiento, contra el que caben los recursos ordinarios, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227.

En cuanto a la legitimación, en este caso se tiene que, la reclamación fue presentada el 02 de julio de 2020 por Marco Tulio Soto Arguedas en su calidad de representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Achote,

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Junto con su reclamación presentó una certificación de personería jurídica emitida por la Dirección Legal y de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO con vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

Si bien al momento de la presentación de la reclamación la personería ya no tenía vigencia, lo cierto es que Marco Tulio Soto Arguedas procura con su reclamación el beneficio de su comunidad y el suyo propio, inclusive.

Así, por autorización expresa del numeral 48 de la Ley 8642, Marco Tulio Soto Arguedas se encuentra legitimado para reclamar en favor de cualquier persona o grupo de personas; no obstante, en vía recursiva, su legitimidad deriva de su interés particular y personal al considerarse agraviado por los hechos objeto de reclamación.

En cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 fue notificada a todas las partes el 05 de julio de 2021 vía correo electrónico y, el recurso que se atiende fue recibido el día 07 de julio siguiente. En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

Sin perjuicio de las alegaciones planteadas por la parte recurrente, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

Tal y como lo indica el órgano decisor en su resolución RDGC-00172-SUTEL-2022, bajo la autorización expresa del artículo 3 inciso h) de la Ley 8642, los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones están facultados para elegir los servicios que brindan y la tecnología sobre la que ofrecerán cada uno de sus servicios, de acuerdo con sus políticas y estrategias comerciales y empresariales.

Este concepto, conocido como principio de neutralidad tecnológica, lleva consigo el límite de las potestades de la Sutel en materia de intervención para atención de las reclamaciones que presenten los operadores.

Al respecto, recordemos que el Capítulo II del Título II de la Ley 8642 establece el régimen de protección a la intimidad y los derechos del usuario final; estos últimos descritos en el numeral 42, 43, 44 y 45 de la misma Ley.

Ante cualquier infracción a estos derechos, los usuarios finales o cualquier persona podrá interponer una reclamación ante los operadores y ante la Sutel. En tal caso, se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley 8642, sea mediante la instrucción de un procedimiento administrativo y que concluirá con el dictado del acto final del procedimiento.

Sobre el fondo del asunto, de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho artículo, la reclamación deberá fundamentarse y la Sutel podrá dictar las disposiciones que estime pertinentes para que se corrijan las anomalías, cuando corresponda e incluso podrá ordenar resarcir daños y perjuicios que considere se hayan ocasionado.

Es claro entonces que si bien la Ley 8642 ha establecido un régimen de proyección a la intimidad y los derechos de los usuarios, dicho régimen constituye, en sí mismo, un límite a para la actuación de la Sutel, de manera que por acto final, solo se podrá disponer sobre aquellos aspectos que versen sobre la violación de los derechos de los usuarios establecidos en el ordenamiento y se podrán ordenar medidas correctivas únicamente cuando del análisis del casos se desprenda que así corresponda.

Este límite de actuaciones está ligado al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley 6227 según el cual, la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico; es decir, que solo podrá realizar aquellos actos para los que el ordenamiento expresamente lo autorice.

Así, en este caso, se tiene por un lado que la Ley 8642 contempla el principio de neutralidad tecnológica antes mencionado que permite a los operadores elegir los servicios y las tecnologías sobre las que prestará sus servicios, mientras que por otro lado, la Sutel tiene limitada su actuación a la protección de los derechos de los usuarios finales, entre los que no se desprende la posibilidad de exigir al proveedor la prestación de sus servicios bajo una determinada tecnología.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Es por lo que, tal y como lo dispuso el órgano decisor, no es posible para la Sutel exigirle al ICE o a ningún otro operador que preste servicios de internet fijo mediante fibra óptica en las zonas de Calle Emérita Araya, Urbanización el Achote, Don Marcos Soto, Urbanización Cristhian Alfaro, Chispula, lotificación José Antonio Hidalgo, Colacho o en Calle Gavelo Oviedo, tal y como lo demanda el reclamante.

Una vez alcanzada esta conclusión, se deben rechazar los reclamos para que se obligue al ICE a brindar el servicio mediante fibra óptica, así como rechazar, la supuesta lesión a la equidad y la igualdad por la no prestación de los servicios sobre fibra óptica y sobre el requerimiento para que se obligue al ICE a capacitar a sus colaboradores sobre la existencia de fibra óptica en la zona en cuestión.

Esto así primero por no tratarse de aspectos que hayan formado parte de la discusión de fondo y sobre los que no es procedente referirnos en etapa recursiva, además que no forman parte del ámbito de acción de la Sutel, tal y como ya fue explicado supra, al menos en la forma en que se encuentran expuestos en esta vía recursiva.

Así las cosas, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición.”.

SEGUNDO: Que Marco Tulio Soto Arguedas es legítimo para interponer el recurso de apelación contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

TERCERO: La Ley 8642 contempla el principio de neutralidad tecnológica que permite a los operadores elegir los servicios y las tecnologías sobre las que prestará sus servicios.

CUARTO: En observancia al principio de legalidad, la Sutel tiene limitada su actuación a la protección de los derechos de los usuarios finales descritos en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la ley 8642, entre los que no se desprende la posibilidad de exigir al proveedor la prestación de sus servicios bajo una determinada tecnología.

QUINTO: La Sutel no se encuentra autorizada para exigirle al ICE o a ningún otro operador que preste servicios de internet fijo mediante fibra óptica en las zonas de Calle Emérita Araya, Urbanización el Achote, Don Marcos Soto, Urbanización Cristhian Alfaro, Chispula, lotificación José Antonio Hidalgo, Colacho o en Calle Gavelo Oviedo, tal y como lo demanda el reclamante.

SEXTO: Sobre la base de los principios de legalidad y neutralidad tecnológica se deben rechazar los reclamos para que se obligue al ICE a brindar el servicio mediante fibra óptica, así como rechazar, la supuesta lesión a la equidad y la igualdad por la no prestación de los servicios sobre

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

fibra óptica y sobre el requerimiento para que se obligue al ICE a capacitar a sus colaboradores sobre la existencia de fibra óptica en la zona en cuestión.

SETIMO: Que se observan motivos de legalidad que justifican u obliguen a modificar la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

SETIMO: Que no se observan elementos que justifiquen la declaratoria en firme de este acuerdo.

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 11 de la Ley 6227 y artículos 3 inciso h) 42, 43, 44, 45 y 48 de la Ley 8642, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación contra la resolución RDGC-00124-SUTEL-2021 del 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4. Informe sobre el recurso de apelación presentado por Robert Solano Núñez en contra del oficio 07896-SUTEL-DGC-2022.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de apelación presentado por el señor Robert Solano Núñez en contra lo indicado en el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11018-SUTEL-UJ-2022, del 16 de diciembre del 2022, por el cual esa Unidad expone el tema.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“María Marta Allen: Este también es un recurso de apelación presentado en contra del acto final de un procedimiento de reclamación contra Millicom, por problemas de desconexión y facturación de los servicios de internet fijo y televisión por suscripción.

La Dirección General de Calidad, en el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022, archivó la reclamación, pues acreditó de manera fehaciente que la reclamación se presentó posterior a los 2 meses que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y efectivamente, en la revisión que hicimos del expediente se acredita que la reclamación trata de hechos que ocurrieron en octubre y noviembre del 2021. Sin embargo, la reclamación fue presentada en agosto del 2022, es decir, casi un año después de los hechos.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Resulta claro y evidente que desde el momento de los hechos y hasta que fue presentada la reclamación, han transcurrido sobradamente los 2 meses que establece el ordenamiento que tienen los usuarios para presentar su reclamación, por lo que se recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 07896-SUTEL-DGC-2022, del 01 de setiembre del 2022, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo.

Mariana Brenes: *El plazo establecido en la ley es de 2 meses, el cual es claramente extemporáneo.*

Jorge Brealey: *En casos parecidos anteriormente, lo que yo había sugerido, no como tema para el caso concreto pero sí como mejora, es que dentro de los procesos de promoción de los derechos de los usuarios se hiciera una campaña de cosas muy sencillas que se puedan hacer en el portal de Sutel o algún otro canal de comunicación, precisamente en cuanto al derecho que tienen los usuarios, que es de presentar su reclamación en estos 2 meses a partir de los hechos.*

Es necesario diseñar la campaña, pero eso pasa; se presenta la reclamación ante el operador, ésta da respuestas ambiguas, el usuario confía en tener una respuesta pronto y se pasan los 2 meses y cuando viene a Sutel ya venció el plazo, a pesar de su actuación de buena fe. Aunque se indique un plazo de 2 meses, no es claro si son 2 meses a partir de que conteste el operador o 2 meses a partir de qué

Nosotros lo tenemos muy claro, no pareciera que así los usuarios en general, entonces dado que es tan importante este elemento de solicitar la intervención de Sutel, es relevante invertir en este asunto de a partir de qué momento se cumplen estos 2 meses y la precaución que deben tener los usuarios de que ante Sutel debe procederse y si hay atrasos por parte del operador, que no se confíen y recurran directamente a Sutel”.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11018-SUTEL-UJ-2022, del 16 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-002-2023

- I. Dar por recibido el oficio 11018-SUTEL-UJ-2022, del 16 de diciembre del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el informe para atender el recurso de apelación presentado por el señor Robert Solano Núñez (NI-12415-2022), en contra del oficio 07896-SUTEL-DGC-2022, del 01 de setiembre del 2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-002-2023

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR ROBERT SOLANO NÚÑEZ
CONTRA EL OFICIO 07896-SUTEL-DGC-2022 DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2022**

EXPEDIENTE: M0391-STT-MOT-AU-01482-2022

RESULTANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

1. El 22 de agosto de 2022, Robert Solano Núñez presentó una reclamación (NI-12415-2022) contra Millicom Cable Costa Rica S.A. (en Adelante TIGO) por supuestos problemas de desconexión y facturación en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción asociados al número 11731554 (M0391-STT-MOT-AU-01482-2022, folios 2 y sgts).
2. El 01 de setiembre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022, notificado por correo electrónico el mismo día, con el que ordenó el archivo de la reclamación presentada por Robert Solano Núñez (M0391-STT-MOT-AU-01482-2022, folios 10 y sgts).
3. El 06 de setiembre de 2022, se recibió correo electrónico de Robert Solano Núñez (NI-13583-2022) con el que interpuso recurso de apelación contra el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 (M0391-STT-MOT-AU-01482-2022, folios 16 y sgts).
4. El 11 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 08934-SUTEL-DGC-2022 en el que traslada al Consejo de la Sutel el recurso de apelación (M0391-STT-MOT-AU-01482-2022, folios 21 y sgts).
5. Que el 16 de diciembre de 2022 la Unidad Jurídica emitió el oficio 11018-SUTEL-UJ-2022 en el que rinde su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Robert Solano Núñez contra el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 11018-SUTEL-UJ-2022 del 16 de diciembre de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

“[...]”

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

3. ADMISIBILIDAD, LEGITIMACIÓN Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se atiende el recurso de apelación presentado en contra el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 que ordena el archivo de la reclamación, de manera que se considera acto final de procedimiento contra el que caben los recursos ordinarios, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 6227.

En cuanto a la legitimación, en este caso se tiene que, la reclamación fue presentada por Robert Solano Núñez quien tiene interés directo en las resultas de este procedimiento por lo que, está legitimado para recurrir.

En cuanto a la temporalidad del recurso, una vez revisado el expediente se encontró que el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 fue notificado a todas las partes el 01 de setiembre de 2022 vía correo electrónico y, el recurso que se atiende fue recibido el día 06 de setiembre siguiente. En consecuencia, se tiene por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley 6227 y de conformidad con la regla de cómputo de plazos prevista en el numeral 38 de la Ley 8687.

4. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

Sin perjuicio de las alegaciones planteadas por la parte recurrente, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022.

Al respecto, tal y como lo indica el órgano decisor en el oficio impugnado, en el marco jurídico que regula las potestades de la Sutel

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

en materia de reclamaciones, la Ley establece un límite temporal dentro del cual los usuarios deben presentar sus acciones contra los proveedores de los servicios.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 8642, ese plazo es de dos meses contado desde que ocurre la falta o bien desde que fue conocida; esto salvo el caso de los hechos con efecto continuado, para los cuales la legislación señala que el plazo de dos meses corre a partir de que ocurra el último hecho.

En este caso, el órgano director describe la cronología de los hechos denunciados en donde se observa que la reclamación versa sobre hechos ocurridos en octubre de 2021 y noviembre de 2021, para posteriormente denunciarlos ante el operador hasta el 15 de noviembre de 2021 (Gestión CRM1052175194), mientras que la reclamación fue presentada ante la Sutel el 22 de agosto de 2022.

Resulta claro y evidente que, desde el momento de los hechos hasta el día de la denuncia, han transcurrido sobradamente los dos meses que el ordenamiento concede a los usuarios para presentar su reclamación.

A esto cabe agregar que ahora, en fase recursiva, el reclamante no cuestiona la cronología de los hechos expuesta en el oficio que ordena el archivo de la reclamación.

Es decir que, no existe inconformidad del reclamante con el cómputo que hace el órgano decisor en relación con los hechos objeto de reclamación en la forma en que fueron computados, a efecto de determinar la caducidad del procedimiento.

Por otra parte, ahora en fase recursiva el reclamante aporta dos boletas de gestión de reclamo:

En la primera, numero CRM1057647086 del 21 de marzo de 2022, se indicó en la observación:

“Cliente pasa a dx [SIC] el servicio, se le indica que proceso dx [SIC] debe estar al día, puede llamar al 1722, opción de desconexión [SIC], si es en oficina debe equipo, se da tiempo max [SIC] de retiro”

En la segunda, número CRM1066294782 con fecha del 29 de julio de 2022, replica:

“Cliente consulta por qué le cobran, se informa dx [SIC] solicitó en marzo quedpo [SIC] pendiente ese mes, solicita número de gestión que hizo en febrero se brinda ticket”

Pues bien, para efectos de atención de la presente reclamación, se tiene que los documentos referidos son de fecha anterior al dictado del acto final del procedimiento. Es decir, eran de conocimiento del reclamante y pudieron ser aportados junto con la reclamación.

En este caso, dichos documentos pueden ser recibidos como prueba para mejor resolver toda vez que no se ha dado audiencia al operador involucrado. Su admisibilidad, por tanto, no supondría una infracción a lo dispuesto en los artículos 50 inciso 2) de la Ley 8508 y 67.2 de la Ley 9342, de aplicación supletoria para tal efecto con autorización expresa del numeral 229 de la Ley 6227, referentes a la prueba para mejor resolver.

No obstante, las gestiones descritas en dichos documentos refieren a consultas hechas en los meses de marzo y julio de 2022 sin que sea posible deslindar relación o ligamen con los hechos o situaciones relacionados con los problemas de desconexión y facturación en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción, asociados al número 11731554 ocurridos entre octubre y noviembre de 2021, sobre los que versa la reclamación presentada originalmente.

Véase que de acuerdo con el texto de la boleta CRM1066294782 con fecha del 29 de julio de 2022, el usuario ha continuado con el servicio y tenía pendiente el pago de la factura del mes de marzo.

Así, si bien el reclamante señala en vía recursiva que ha debido insistir con el reclamo ante el operador, lo cierto es que los documentos presentados no refieren a los problemas de facturación y calidad de servicios denunciados en su reclamación original.

En este punto, es importante señalar, principalmente al usuario, que el motivo del rechazo de su reclamación es por la caducidad de los hechos denunciados, específicamente los problemas de facturación y calidad de servicios que de acuerdo con la denuncia

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ocurrieron entre octubre y noviembre de 2021.

No obstante, si a su criterio considera que han ocurrido hechos nuevos relacionados con aquellos originalmente denunciados, o bien hechos nuevos que justifican la presentación de una nueva reclamación, el numeral 48 de la Ley 8642 le habilita para presentar una nueva reclamación, ya sea sobre la base de hechos continuados o bien, solo por hechos nuevos que considere transgreden sus derechos como usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

Siempre que, claro está, no hayan transcurrido más de dos meses desde que el último de los hechos objeto de la denuncia haya ocurrido.

En tal caso, deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 48 citado que, para mayor claridad, a continuación, se transcribe:

“ARTÍCULO 48.- Procedimiento

Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama.

La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel.

La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. La Sutel deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente.

Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.

Si de la reclamación se desprenden responsabilidades penales para cualquier involucrado, la Sutel deberá denunciarlo al Ministerio Público.

Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que pueden plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita. En los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la Sutel, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.

La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho.”

En suma, en este caso han transcurrido más de dos meses desde que ocurrieron los hechos denunciados, por lo que, no se observan elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022.

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición.”

SEGUNDO: Robert Solano Núñez es legítimo para interponer el recurso de apelación contra el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022; además, el recurso fue presentado en tiempo por lo que se procede a su análisis.

TERCERO: De conformidad con el artículo 48 de la Ley 8642, plazo de caducidad de la acción para reclamar violaciones a los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones es de dos meses contado desde que ocurre la falta o bien desde que fue conocida; salvo el caso de hechos continuados, para los cuales la legislación señala que el plazo de dos meses corre a partir de que ocurra el último hecho.

CUARTO: Los hechos descritos en la reclamación ocurrieron en octubre de 2021 y noviembre de 2021

QUINTO: La reclamación de Robert Solano Núñez (NI-12415-2022) fue presentada ante la Sutel el 22 de agosto de 2022.

SEXTO: Para el momento de la presentación de la reclamación ya habían transcurrido sobradamente el plazo de caducidad de la acción de reclamación previsto en el artículo 48 de la Ley 8642.

SETIMO: Sobre la prueba aportada por Robert Solano Núñez en fase recursiva, entiéndase por tales las boletas de gestión CRM1057647086 del 21 de marzo de 2022 y CRM1066294782 con fecha del 29 de julio de 2022, no son admisibles como prueba para mejor resolver, así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 inciso 2 de la Ley 8508 y 67.2 de la Ley 9342, aplicado de forma supletoria por autorización expresa del artículo 229 de la Ley 6227.

OCTAVO: Que, si ocurrieran hechos nuevos relacionados a los problemas originalmente denunciados o bien relativos a nuevas circunstancias, el artículo 48 de la Ley 8642 faculta a Robert Solano Núñez a presentar una nueva reclamación para lo cual deberá apegarse a las reglas del procedimiento previsto en dicha norma; misma que a continuación se transcribe a efectos informativos del reclamante.

“ARTÍCULO 48.- Procedimiento

Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere este capítulo podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama.

La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel.

La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. La Sutel deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente.

Si la reclamación resulta fundada y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con esta Ley, la Sutel dictará las disposiciones pertinentes para que se corrijan las anomalías y, cuando en derecho corresponda, ordenará resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Si de la reclamación se desprenden responsabilidades penales para cualquier involucrado, la Sutel deberá denunciarlo al Ministerio Público.

Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que pueden plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita. En los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la Sutel, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.

La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho.”

NOVENO: Que se observan motivos de legalidad que justifican la revocatoria del oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022 que ordenó el archivo de la reclamación presentada por Robert Solano Núñez.

DECIMO: Que no se observan elementos que justifiquen la declaratoria en firme de este acuerdo.

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones y con fundamento en los artículos 48 de la Ley 8642, 50 inciso 2 de la Ley 8508 y 67.2 de la Ley 9342 a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por Robert Solano Núñez contra el oficio 07896-SUTEL-DGC-2022 del 01 de setiembre de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a Robert Solano Núñez que el artículo 48 de la Ley 8642 faculta para presentar una nueva reclamación para lo cual deberá apegarse a las reglas del procedimiento previsto en dicha disposición legal.

TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.5. Cumplimiento del acuerdo 018-073-2022, sobre consulta de la Contraloría General de la República en torno a la propuesta normativa para la reforma a las Técnicas sobre Presupuestos Públicos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe para atender la disposición del acuerdo 018-073-2022, de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre del 2022, con respecto a la propuesta de normativa para la reforma a las Técnicas sobre Presupuestos Públicos.

Al respecto, se conoce el oficio 11041-SUTEL-UJ-2022, del 16 de diciembre del 2022, mediante el cual esa Unidad presenta al Consejo el informe que se indica.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

De inmediato el intercambio de impresiones:

*“**María Marta Allen:** Mediante el acuerdo 018-073-2022 nos solicitan un criterio respecto a la propuesta normativa para reformar las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos, que emite la Contraloría General de la República.*

Ese acuerdo nos lo comunicaron el 30 de noviembre del 2022 y las reformas a esas normas técnicas sobre presupuestos públicos ya habían sido reformadas y publicadas en La Gaceta; entonces cuando nos llega la consulta ya la reforma había sucedido y se había publicado en el diario oficial.

Lo que hicimos fue que con esas reformas a las normas las comunicamos a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, para que ellos tuvieran conocimiento de las reformas, vigentes a partir del 01 de diciembre, para que hicieran las modificaciones necesarias para su aplicación.

En este informe se incluye un cuadro de las modificaciones y de las observaciones que tuvo tanto la Dirección General de Operaciones como la Dirección General de Fonatel, sobre los ajustes y los cambios que tienen que realizar para cumplir con las modificaciones que la Contraloría realizó a esas normas.

Quiero aclarar que supongo que el acuerdo era para nosotros, transmitir a la Contraloría nuestra observación, sin embargo, como les digo, cuando nos pasaron este acuerdo ya la modificación estaba realizada y publicada en el diario oficial La Gaceta, entonces no es necesario informar a la Contraloría si la propuesta de modificación nosotros la consideramos suficiente, o viable, porque ya fue publicada y ya está vigente.

Lo que sí es necesario es que las Direcciones Generales de Operaciones y Fonatel tengan conocimiento de estas reformas a esas Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y las aplique conforme a los cambios recientemente realizados y ya publicados desde el 18 de noviembre del 2021 y vigentes desde el 01 de diciembre, porque entraban en vigor en conjunto con la Ley de Contratación Pública.

Vía correo electrónico el funcionario Jorge Brealey Zamora consulta:

(“)

- *Aclarar si se trata de un informe como respuesta a la consulta de la CGR del oficio DFOE-IAF-0482 para referirse a una Propuesta de Reforma de una normativa técnica de la CGR que pensaba modificar a propósito de la nueva LGCA, y que por ello estaba consultando los textos y cambios propuestos, en normativa de la CGR, cuyo plazo de consulta ya está vencido. O, si se trata de una propuesta de reforma a la normativa interna de SUTEL, como resultado de la aprobación de dicha reforma, mediante la resolución R-DC-117-2022 de la CGR publicada en La Gaceta del 18 de noviembre de 2022; lo cual no tiene relación directa con lo solicitado en el acuerdo del Consejo y del citado oficio de la CGR. Es más, una iniciativa de oficio.*

La duda me surge porque el informe de la UJ se presenta como una lista de cambios que a lo interno de Sutel deben realizarse en la normativa, lineamientos o procedimientos de Sutel.

Por otro lado, el plazo de la consulta era 10 días hábiles a partir de que Sutel recibe la consulta. Desconozco la fecha de recibido en Sutel porque no la encontré, sin embargo, se conoció en sesión del 27 de octubre del 2022, donde se solicitó el informe para evacuar dicha consulta.

Al parecer el plazo de la consulta se venció, no es claro si Sutel evacuo la consulta del oficio DFOE-IAF-0482, y las reformas propuestas de la CGR quedaron aprobadas y publicadas, mediante la R-DC-117-2022 de la CGR publicada en La Gaceta del 18 de noviembre de 2022; por lo que entiendo, este informe sería más como una iniciativa oficiosa a raíz de la aprobación final de la consulta de la CGR.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Puede que me equivoque, pero me parece importante aclarar el punto o la instrucción o el informe, respecto del propio oficio de la CGR, el cual adjunto. Me parece importante adjuntar a la agenda en Felino el oficio de la CGR, DFOE-IAF-0482 y el acuerdo del Consejo 018-073-2022, así como la resolución R-DC-117-2022 de la CGR publicada en La Gaceta del 18 de noviembre de 2022”

Vía correo electrónico la funcionaria Allen Chaves respondió:

“En atención a la consulta de Jorge manifiesto lo siguiente:

- *El 26 de octubre del 2022, la CGR realiza una consulta de la propuesta normativa para la Reforma a las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012).*
- *El 18 de noviembre de 2022, se publicaron las reformas a dicha normas, reformas que entraron a regir a partir de la vigencia de la "Ley General de Contratación Pública", es decir, están vigentes desde el 1 de diciembre de 2022.*
- *El 1 de diciembre de 2022, fue notificado el acuerdo 018-073-2022 (oficio 10623-SUTEL-SCS-2022) a la UJ, en el cual solicitan a a la UJ criterio sobre la propuesta normativa.*

De lo anterior, se desprende que la consulta a la UJ fue notificada posterior a la publicación de las reformas a la Normas Técnicas. Por lo anterior, el oficio de la UJ no atiende la consulta efectuada por la CGR el 26 de octubre.

El oficio de la UJ fue construido con la participación de las siguientes unidades: Unidad de Finanzas y Unidad de Planificación de la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel, para la aplicación de las reformas a las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012).

Quedo atenta a cualquier consulta”.

Seguidamente se presenta la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Allen Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11041-SUTEL-UJ-2022, del 16 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-002-2023

CONSIDERANDO:

- I. El 26 de octubre del 2022, se recibe el oficio DFOE-IAF-0482, por medio del cual la señora María Salomé Murillo González, Gerente de Área a.i. de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización de la Contraloría General de la República remite al Consejo la consulta de la propuesta normativa para la Reforma a las Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012).
- II. El 30 de noviembre del 2022, se emite el oficio 10623-SUTEL-SCS-2022, en el cual solicitan a la Unidad Jurídica lo siguiente:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-IAF-0482, del 26 de octubre del 2022, por medio del cual la señora María Salomé Murillo González, Gerente de Área a.i. de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área para la Innovación y el Aprendizaje en la Fiscalización de la Contraloría General de la República remite al Consejo la consulta de la propuesta normativa para la Reforma a las Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012).*
- II. Trasladar para análisis de la Unidad Jurídica el oficio mencionado en el numeral y que presente un informe al respecto en una próxima sesión”.*
- III. El 16 de diciembre del 2022 se emite el oficio 11041-SUTEL-UJ-2022, con el cual se da cumplimiento del oficio 10623-SUTEL-SCS-2022, acuerdo 018-073-2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Solicitar a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones que coordinen los cambios y previsiones que se deben realizar para ajustarse a los cambios realizados en las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 2.6. ***Solicitud de criterio a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en procedimiento especial de competencia en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.***

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, con sustento en lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, por tratarse de una solicitud de informe para plantear una consulta ante la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

CONFIDENCIAL

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

CONFIDENCIAL

ACUERDO 007-002-2023

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

CONFIDENCIAL

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

CONFIDENCIAL

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

CONFIDENCIAL

2.7. Oficio OF-0007-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe de Asesoría 01-IAS-2023 denominado "Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos, al tiempo que solicita un espacio en la sesión del Consejo para su presentación.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de la Auditoría Interna denominado "Prácticas de seguridad de la información".

Al respecto, se conoce el oficio OF-0007-AI-2023, del 09 de enero del 2023, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el "Informe de asesoría 01-IAS-2023, Prácticas de seguridad de la información" y sus anexos.

De inmediato el intercambio de impresiones:

"Gilbert Camacho: Aquí me parece que lo recomendable sería recibir el informe de la Auditoría Interna, relacionado con las prácticas de seguridad de la información, enviarlo a la Dirección General de Operaciones, a Unidad de Tecnologías de la Información para su análisis y que propongan una respuesta a la Auditoría, , pero también darle una oportunidad de presentación, en un segundo punto, a la Auditoría Interna para la próxima sesión".

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0007-AI-2023, del 09 de enero del 2023 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-002-2023

- I. Dar por recibido el oficio OF-0007-AI-2023, del 09 de enero del 2023, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el “Informe de asesoría 01-IAS-2023, Prácticas de seguridad de la información” y sus anexos.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información el oficio OF-0007-AI-2023, a que se refiere el numeral anterior, para el análisis respectivo y que propongan una respuesta a la Auditoría Interna sobre el particular.
- III. Solicitar a la Secretaría del Consejo que disponga un espacio en la agenda de la próxima sesión, para que la Auditoría Interna realice la presentación del informe el oficio OF-0007-AI-2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.8. Propuesta de acuerdo para agradecer a CANARA por el obsequio brindado a SUTEL como motivo de los 100 años de historia de la radio en Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para agradecer a la Cámara Nacional de Radio (CANARA) el obsequio brindado a Sutel en el marco de los 100 años de historia de la radio en Costa Rica.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Ivannia Morales: Como usted lo apunta, el año pasado, durante una reunión de trabajo del Consejo con CANARA, la Junta Directiva de esta agrupación otorgó al Consejo Directivo un cuadro conmemorativo como obsequio en alusión al cumplimiento de los 100 años de historia de la radiodifusión en Costa Rica y por supuesto, de todos los alcances que ha tenido este mecanismo para contribuir al tema de las comunicaciones en el mundo en forma eficaz y veraz, entre otras.

Siendo desde esta perspectiva, lo que se está proponiendo es agradecer precisamente a la Junta Directiva de CANARA por hacer esa entrega a Sutel, la conmemoración de estos 100 años y también trasladar esta pieza conmemorativa a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Proveeduría, para que se encarguen de inventariarlo y que se mantenga en exhibición, como tengo entendido está y por supuesto, remitir el acuerdo a la Junta Directiva de CANARA. Eso sería, muchas gracias.

Gilbert Camacho: Muy amables los señores de CANARA, que nos trajeron este cuadro, que refleja la historia de la radiocomunicación en Costa Rica y ya está puesto aquí en el pasillo de Sutel, en el cuarto piso”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-002-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el 19 de diciembre del 2022, la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Radiodifusión de Costa Rica (Canara), entregó al Consejo Directivo de Sutel- durante una reunión de trabajo-, un cuadro conmemorativo en alusión al cumplimiento de los 100 años de historia en la radiodifusión en Costa Rica y el compromiso de fortalecer la libre expresión y la democracia.
- II. Que Canara fue fundada en 1952 y representa los intereses generales de los radiodifusores costarricenses, como un órgano de consulta del Gobierno y de instituciones públicas y privadas en todos los aspectos relacionados con la radiodifusión.
- III. Que Canara agrupa a la mayor cantidad de radiodifusores costarricenses. Está constituida por personas físicas o jurídicas, propietarias de radiodifusoras o adjudicatarias de frecuencias de radiodifusión.
- IV. Que la radiodifusión en el mundo se ha convertido no solo en uno de los inventos más trascendentes para el desarrollo tanto de las comunicaciones y del transporte, sino también en un aparato que ha servido para llevar la voz humana y la presencia de la civilidad y la educación a lugares donde de otra forma hubiera sido imposible hacerlo, por lo cual su legado a la historia merece de gran reconocimiento.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **AGRADECER** a la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Radiodifusión de Costa Rica (Canara) por hacer entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones de un cuadro conmemorativo por los 100 años de historia de la radiodifusión en Costa Rica y el compromiso de fortalecer la libre expresión y la democracia.
2. **TRASLADAR** la pieza conmemorativa indicada en el punto 1, a la Dirección General de Operaciones y Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para el correspondiente inventario y que se coloque para su exhibición.
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Junta Directiva de Canara.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.9. CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2.9.1. Oficio DFOE-CIU-0692(23146)-2022 por cuyo medio la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2023 de la SUTEL.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe recibido de la Contraloría General de la República, con respecto a la aprobación parcial del presupuesto inicial 2023 de Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-CIU-0692 (23146), del 22 de diciembre del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite el informe sobre la “Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Alberto Cascante: *Esta es una nota que habría que darla por recibido y trasladarla a la Dirección General de Operaciones.*

Gilbert Camacho: *Es un informe que llegó el 22 de diciembre, precisamente dirigido al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, donde se indica en el asunto la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

La comunicación es que el presupuesto fue aprobado de manera parcial, por un tema del tipo de cambio, el cual fue corregido ya, no solo en diciembre, también en la primera sesión de este año, fue corregido a 640, entonces.

Cinthya Arias: *Sería solo darlo por recibido, porque debe ser atendido hoy, sería solamente el traslado oficial”.*

Seguidamente se discute la propuesta de acuerdo.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CIU-0692 (23146), del 22 de diciembre del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-002-2023

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0692 (23146), del 22 de diciembre del 2022, por medio del cual el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite el informe sobre la “Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio DFOE-CIU-0692, a que se refiere el numeral anterior, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. **Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (marítimo).**

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, con el fin de exponer los temas que se conocerán a continuación.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (marítimo).

Al respecto, se conoce el oficio 10778-SUTEL-DGC-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022 mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico realizado a la empresa Aventuras Marítimas Okeanos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-082616.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Este es un trámite de la empresa llamada Aventuras Marítimas Okeanos, S. A., los cuales señalan que los equipos instalados en las embarcaciones operan en la frecuencia de 2,182 kHz y aportan las hojas de datos, sin embargo, se les previno por información faltante en las tablas de las características técnicas.

Al respecto, la Dirección General de Calidad realizó una solicitud de información mediante el oficio 09674-SUTEL-DGC-2022, del 02 de noviembre y transcurrieron los 10 días hábiles sin que la empresa Aventuras Marítimas portara la información y entonces, al no tener las características de los radios y las antenas, es imposible emitir el dictamen técnico correspondiente.

La recomendación es someter a consideración del Poder Ejecutivo las situaciones emitidas en el documento que imposibilita realizar los estudios correspondientes.

Gilbert Camacho: Es casi devolverlo al MICITT. Asesores, Miembros del Consejo algún comentario. No”.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14284-2022 y NI-14514-2022, en los cuales se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AVENTURAS MARITIMAS OKEANOS SOCIEDAD

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-082616, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02027-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2022, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10778-SUTEL-DGC-2022, de fecha 8 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10778-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10778-SUTEL-DGC-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022 mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AVENTURAS MARITIMAS OKEANOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-082616.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10778-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02027-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio 10944-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico de la empresa Agroindustrial Bananera del Caribe Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-098880.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Al igual que en el caso anterior, al solicitante se le había prevenido por falta de información con el oficio 09612-SUTEL-DGC-2022, del 02 de noviembre del 2022, en donde se solicitó primero que pareciera que algunos equipos no se ajustan a las disposiciones del PNAF de la nota 033 y si fuera una modulación digital por implementar en TDMA, tienen que señalar cómo utilizarían las dos comunicaciones simultáneas ya que el TDMA les da dos ranuras de comunicación.

Luego se les solicitó aportar las especificaciones técnicas de los equipos y justificar el uso pretendido del espectro radioeléctrico, con el fin de considerar el tema asociado al uso que fuera una autoprestación.

También se les notificó sobre el canon de reserva del espectro que no lo había pagado y al haber transcurrido los 10 días hábiles otorgados, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública y ellos no lo atendieron, además, como les decía, la empresa tiene pendientes obligaciones sobre el canon de reserva del espectro no pagadas a la fecha, por lo cual no sólo es imposible emitir el dictamen técnico ante la falta de información, sino también que los permisos se extinguen por el no pago y vencimientos de los plazos.

Con base en lo anterior, la recomendación al Consejo es someter a consideración del Poder Ejecutivo que las situaciones descritas en este informe imposibilitan realizar una recomendación técnica y recomendarles realizar la notificación correspondiente para la recuperación de las frecuencias de la empresa Agroindustrial brindada mediante acuerdo de Sutel, dado que ha transcurrido el plazo y tienen obligaciones pendientes de pago.

Además, solicitar a la Dirección General de Operaciones continuar con las gestiones de cobro para el pago que dicha empresa tiene al descubierto.

Gilbert Camacho: *Muy clara la explicación. ¿Asesores o Miembros del Consejo algún comentario?*

Rose Mary Serrano: *Mi consulta a Glenn es si el informe da por declarada las faltas o se le remiten al MICITT para que sea quien realice el procedimiento.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Glenn Fallas: Sí, así es, se le brindan como insumos para que el MICITT tome las medidas que correspondan. En este caso concurren varios temas, por el tiempo y el no pago, entonces para que el Poder Ejecutivo proceda como corresponda”.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11424-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AGRO INDUSTRIAL BANANERA DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-098880, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01001-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de agosto de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10944-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10944-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10944-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico de la empresa AGRO INDUSTRIAL BANANERA DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-098880.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-247-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10944-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación correspondiente con respecto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo TEL-039-2011-MINAET y recuperación de las frecuencias por vencimiento del plazo otorgado señalando que la citada extinción del citado título no exime a la empresa AGRO INDUSTRIAL BANANERA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-098880 de sus obligaciones pecuniarias pendientes de pago.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01001-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio 10797-SUTEL-DGC-2022, de fecha 09 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen respecto al tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Tenemos a la empresa 3101750964, S. A., una cédula jurídica de la misma designación; ellos no registran ninguna asignación, esta sería una nueva solicitud de frecuencias.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Con base en las solicitudes que realizan, ellos tendrían un interés de recibir asignaciones en el segmento de 225 – 288 MHz.

Según la disponibilidad, estarían en el Volcán Irazú las frecuencias de transmisión 285,9875 MHz y de recepción 280,9875 MHz, las cuales pueden ser operadas como repetidoras.

Con el uso de las frecuencias es importante revisar que sea una auto prestación y lo que dice la empresa en el documento que remite el MICITT es que “somos una empresa que brinda servicios de seguridad privada y vigilancia en el GAM y para el desempeño de nuestras operaciones requerimos comunicación mediante la utilización de equipos de comunicación en dos vías”, lo cual se ajusta a un uso no comercial porque sería una auto prestación.

Luego, la zona de acción se delimita, se encuentra en la figura 1 de la página 5 del informe, incluye el Valle Central y un poco hacia la Zona Atlántica también. Al revisar, se apega a las condiciones del PNAF y se estaría recomendando al Poder Ejecutivo la emisión de un título habilitante a 5 años de permiso. Se hace revisión a la empresa para ver si tiene alguna morosidad, pero no tenía títulos habilitantes y no tiene morosidad.

Gilbert Camacho: *¿Algún comentario de los Asesores o Miembros del Consejo? No”*

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16243-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa 3-101-750964 Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-750964, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02302-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10797-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10797-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10797-SUTEL-DGC-2022, de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa 3-101-750964 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-750964.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10797-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02302-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.4 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Al respecto se conoce el oficio 10857-SUTEL-DGM-2022, de fecha 12 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe del tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

“Glenn Fallas: Se recomienda por orden revisar la tabla que consta en la agenda. Los nombres son:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-196-2022	Mauricio Gerardo Hernández Ortega	4-0103-1376	ER-00685-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2022	Jorge Suárez Mora	6-0137-0440	ER-01299-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2022	Jorge Ángel Suárez Olmos	6-0286-0352	ER-01300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-224-2022	Saúl Ricardo Vega Chacón	3-0397-0675	ER-01328-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-227-2022	Gerardo Guzmán Molina	3-0184-0708	ER-01251-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2022	Fernando Antonio López	184002616512	ER-01335-2022

Esos serían los dictámenes técnicos correspondientes para radioaficionados para su valoración, los interesados cumplen con el Reglamento de Radioaficionados y el PNAF.

Gilbert Camacho: Algún comentario de Asesores. No”.

De inmediato se conoce la propuesta de acuerdo correspondiente.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-002-2023

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
Mauricio Gerardo Hernández Ortega	10857-SUTEL-DGC-2022	ER-00685-2014
Jorge Suárez Mora	10858-SUTEL-DGC-2022	ER-01299-2022
Jorge Ángel Suárez Olmos	10859-SUTEL-DGC-2022	ER-01300-2022
Saúl Ricardo Vega Chacón	10860-SUTEL-DGC-2022	ER-01328-2022
Gerardo Guzmán Molina	10861-SUTEL-DGC-2022	ER-01251-2014
Fernando Antonio López	10875-SUTEL-DGC-2022	ER-01335-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-002-2023

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-196-2022	Mauricio Gerardo Hernández Ortega	4-0103-1376	ER-00685-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-216-2022	Jorge Suárez Mora	6-0137-0440	ER-01299-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2022	Jorge Ángel Suárez Olmos	6-0286-0352	ER-01300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-224-2022	Saúl Ricardo Vega Chacón	3-0397-0675	ER-01328-2022

12 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 02-2023**

MICITT-DCNT-DNPT-OF-227-2022	Gerardo Guzmán Molina	3-0184-0708	ER-01251-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2022	Fernando Antonio López	184002616512	ER-01335-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) *Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- b) *Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Mauricio Gerardo Hernández Ortega	4-0103-1376	T14ZM	Superior	10857-SUTEL-DGC-2022	ER-00685-2014
Jorge Suárez Mora	6-0137-0440	T18MSJ/TEA8MSJ	Novicio/Banda Ciudadana	10858-SUTEL-DGC-2022	ER-01299-2022
Jorge Angel Suárez Olmos	6-0286-0352	T18ASO/TEA8ASO	Novicio/Banda Ciudadana	10859-SUTEL-DGC-2022	ER-01300-2022
Saúl Ricardo Vega Chacón	3-0397-0675	T13SVC	Novicio	10860-SUTEL-DGC-2022	ER-01328-2022
Gerardo Guzmán Molina	3-0184-0708	T12OY	Superior	10861-SUTEL-DGC-2022	ER-01251-2014
Fernando Antonio López	184002616512	T12KB2YYC	Novicio	10875-SUTEL-DGC-2022	ER-01335-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

3.5 Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Al respecto, se conoce el informe técnico 10994-SUTEL-DGC-2022, del 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo de SUTEL, el tema que les ocupa.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Sería la solicitante la empresa Estación 401, S.A. para la banda de 422 a 430 MHz.

Esta empresa, al igual que la anterior, no registra asignaciones y no ha tenido títulos habilitantes anteriores.

Además, ellos reportan que requerirían equipos en modulación digital por medio de TDMA, lo cual es acorde con la aprobación de la nota 033 y justificó el uso de los dos canales.

Ellos son una empresa que se dedica a la administración de centros comerciales y requieren las 8 frecuencias para ranuras de voz y 6 frecuencias para repetidoras y 2 para canales directos, eso lo permite realizar la tecnología y además cumplirían con el PNAF.

En cuanto a la verificación de la disponibilidad de frecuencias en este segmento, se tendría para las diferentes operaciones de los sistemas en Oxígeno Centro Comercial, canales asignados de transmisión 427 y al ser digital son más decimales 422,084375 en transmisión y recepción 422,084375 MHz, en la misma ubicación de Oxígeno transmisión 427,09625 MHz y recepción 422,090625 MHz.

El segundo sistema que tendría, el primero era para la canalización digital, el segundo también para canalización digital, pero ranuras modelo repetidora tendrían 427,734375 MHz en transmisión, 422,734375 MHz en la recepción luego 427,740625 MHz en transmisión y 422,740625 MHz en recepción.

El siguiente sistema, 3 de transmisión en la misma ubicación que sería 428,246265 MHz en transmisión y 423,246825 MHz en recepción, luego 428,253125 MHz en transmisión y 423,253125 MHz en recepción.

Luego 2 canales directos de transmisión 424,6750 MHz, en recepción 424,6750 MHz, en canal directo segundo sería 424,6750 MHz y recepción 424,6750 MHz con la ranura del tiempo 2, en este sistema tendrían las frecuencias de transmisión 424,671875 MHz y 424,671875 MHz en recepción, luego 467,8125 MHz tanto en recepción como en transmisión.

El primer sistema tiene 35 portátiles, el segundo 30, el tercero 25 y el cuarto 30, es un sistema bastante amplio.

La actividad de la empresa es operación mobiliaria y la justificación que presentan para la autoprestación es para operaciones en el Centro Comercial Oxígeno, para el cumplimiento de comunicaciones y se requiere la comunicación constante con el personal mediante el uso de una red de comunicaciones propias de uso no comercial.

Esto se enmarca de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones y se hace el estudio de la zona de operación, en este caso es muy puntual en la zona donde se ubica el centro comercial. Para cada segmento se hizo el estudio y el plazo sería de 5 años y no se registran deudas en los cánones para Sutel.

Gilbert Camacho: Asesores.

Rodolfo González: ¿Estamos viendo el oficio 10994-SUTEL-DGC?

Luis Cascante: Correcto.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Rodolfo González: *Es una referencia que no sé si estará correcta. En la página 7 de ese documento hace una referencia a la tabla 4, que se recomiendan asignar al solicitante del estudio para el sistema número 4, dice, zona recomendada zona 111 y tiene una nota al pie y supone que eso cubre la parte de La Aurora, ahí donde está Oxígeno propiamente.*

Glenn Fallas: *Así es.*

Rodolfo González: *Está bien.*

Glenn Fallas: *Igual la zona es muy general, tiene otros lugares; en la figura 2 se precisa.*

Rodolfo González: *Gracias Glenn.*

Gilbert Camacho: *¿Alguna otra pregunta de los Asesores o Miembros del Consejo? No”*

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14527-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ESTACION 401 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-643023, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02059-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10994-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593;

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10994-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10994-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ESTACION 401 SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-643023.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10994-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02059-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.6. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (marítimo).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (marítimo).

Al respecto, se conoce el oficio 10897-SUTEL-DGM-2022 de fecha 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Esta sería la solicitud de FEDEX que requiere frecuencias. Esta empresa ya tenía registrado su nombre de recurso radioeléctrico en la frecuencia de 132 MHz, el cual se encuentra vencido.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Entonces, corresponde otorgar un nuevo estudio técnico para que se valore el otorgamiento de un nuevo permiso. Se tiene el aval de la Dirección de Aviación Civil sobre la solicitud en la frecuencia de 32 MHz.

Se revisan las condiciones de la solicitud, donde requerirían un permiso para la estación que se llama BaseFedexSJORT, que es en el aeropuerto Juan Santamaría y sería para la transmisión en el segmento de 132 MHz, opción en la misma banda dado que es un canal directo y se revisa la zona de acción y se hacen los análisis correspondientes y sería en las inmediaciones del Aeropuerto Juan Santamaría.

La justificación de la empresa es que se requiere para la coordinación de la estación terrestre con la comunicación con los aviones de la compañía FEDEX, con la finalidad de poder coordinar y atender las actividades operativas en tierra relacionado con las actividades operacionales con el manejo de carga o descarga de los aviones.

Esto se enmarca con el uso no comercial y corresponde un permiso de 5 años, se revisó el pago de cánones y FEDEX no registra ningún tipo de deudas.

Gilbert Camacho: *¿Alguna pregunta de los Asesores o Miembros del Consejo? No”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-305-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15943-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con cédula jurídica número 3-012-667864, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01732-2014 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-305-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10987-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- II. Que de conformidad con el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10987-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10987-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION con cédula jurídica número 3-012-667864.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-305-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10987-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01732-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.7. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio 10999-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen del tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Glenn Fallas: Son dos empresas. Sería la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA y la otra Costa Rica GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; esto es para la parte aeronáutica donde hay bandas definidas para el uso correspondiente.

Voy a hacer referencia a uno de los dictámenes porque los dos son bastantes similares.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

La empresa GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no registra asignaciones anteriores y es una nueva solicitud; se considera la matrícula TIBKO y tienen el visto bueno para las dos empresas.

Se hace la revisión correspondiente, donde nos dan las matrículas y características del equipo.

En el caso de la empresa GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sería la matrícula TIBKO y un equipo de fabricantes CSSNA Caraban y el propietario es la empresa Panamá Flying y tiene certificado de aeronavegabilidad y matrícula al día.

Ellos requieren el permiso para las comunicaciones para el tema de control aéreo y estarían utilizando el equipo marca GARMIN, Modelo GIA 63 Watts y el rango de 118 a 136,96350 MHz, con una potencia de 16 watts y una estabilidad de frecuencia de 5 y tendría esta aeronave 9 radios instalados.

Se hace la revisión por las disposiciones emitidas por el Consejo sobre el valor máximo de frecuencias de 30 partes por millón y se revisó el reglamento de la OIT y cumplen con las disposiciones con el PNAF y el reglamento.

Los equipos son para control aéreo.

La empresa no registra deudas con Sutel en sus cánones.

Gilbert Camacho: *¿Comentarios de los Asesores y Miembros del Consejo? No”*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-002-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16038-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula jurídica número 3-102-701774,, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00991-2022.

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de octubre, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10999-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10999-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10999-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-701774.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-310-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10999-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00991-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-002-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-301-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15427-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-585913, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00019-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

1. Que en fecha 14 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-301-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10997-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10997-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10997-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-585913

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-301-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10997-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00019-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.8 Propuesta de homologación de contrato de CallMyWay.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, se conoce el oficio 11185-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe respecto al tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“**Glenn Fallas:** El proceso de homologación del contrato lo realizó el señor Ignacio Prada, representante de Callmyway; se le hicieron las primeras observaciones mediante oficio 07716-SUTEL-DGC-2022, del 26 de agosto y se verificó carátula del contrato y la estructura del contrato, se hicieron una serie de observaciones del sitio web, había temas de referencia de precios que eran confusos y se le hicieron una serie de observaciones con el fin que se le corrigieran como está en el procedimiento de homologación de contratos.*

Posteriormente, Callmyway el 30 de agosto brindó respuesta y se le hicieron las segundas observaciones el 22 de noviembre del 2022 sobre los mismos temas, ya había tomado algunos de los cambios, sin embargo, no todos habían sido aplicados adecuadamente y se insistió en el tema de la página web porque por ejemplo se hablaba de pesos mexicanos.

También se le hizo la observación de que cualquier mensualidad o cobro de los servicios de telefonía debe de asociarse a un consumo para cumplir con las disposiciones del artículo 45, inciso 9, de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que los cargos para servicios telefónicos tienen que basarse en una medición efectiva.

También esto se hizo con una consulta a la Dirección General de Mercados, que fue respondida mediante oficio 10170-SUTEL-DGM-2022, del 15 de noviembre, en donde señaló que en efecto, para los servicios que no tienen infraestructura el cargo de acceso no aplicaba.

Luego se les insistió sobre aspectos de la página web y finalmente, el 24 de noviembre Callmyway presentó la nueva versión del contrato y mediante oficio 11023-SUTEL-DGC-2022, del 16 de diciembre, se le solicitó a una serie de observaciones específicas, esto de cara a promover la homologación del contrato porque habían tomado la mayoría de las observaciones realizadas.

El 20 de diciembre Callmyway brindó respuesta y por eso se presenta al Consejo la recomendación de homologación del contrato.

Gilbert Camacho: ¿Alguna consulta de los Asesores o Miembros del Consejo?

Cinthya Arias: ¿En el caso de la aplicación de ese 20, la evidencia es que no digan nada los clientes activos?

Glenn Fallas: Lo normal es que los clientes no se salen de la contratación, sino que más bien para efectos de reclamos, o como les dije habían muchos cambios a la página web y estos cambios son necesarios para que le apliquen a todos los usuarios, por ejemplo, había una tarifa que estaban cobrando de cargo de acceso y que la Dirección General de Mercados nos ayudó a definir que ese cargo de acceso no le aplica a empresas como Callmyway que no tienen la infraestructura, porque es un servicio que se instala sobre de un servicio de internet.

Por eso estamos recomendando que les apliquen las mismas condiciones contractuales a todos los usuarios, incluso sería hasta más cómodo en términos económicos”.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-002-2023

En relación con el oficio número 11185-SUTEL-DGC-2022, del 22 de diciembre del 2022, de la Dirección General de Calidad sobre la “*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO TELEFONÍA FIJA PRESENTADO POR CALLMYWAY NY S.A.*”, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante documento identificado bajo el número NI-09116-2022 del 27 de junio de 2022, el señor Ignacio Prada Prada representante de CallMyWay NY S.A., en adelante CallMyWay, sometió a valoración de esta Superintendencia el “*CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP*”. (Folios 2 a 11).
- II. Que mediante oficio número 07716-SUTEL-DGC-2022 del 26 de agosto de 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a CallMyWay las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se debían aplicar en el plazo máximo de 10 días hábiles, ya que determinó que requería de algunas modificaciones a fin de que se ajustara en su totalidad a la regulación vigente; y le solicitó al operador realizar los siguientes ajustes:

“(…)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente:
 - a) Incorporar el lugar o medio de notificaciones del operador.
 - b) Verificar si los datos del usuario relacionados con el número de teléfono y número de contacto refieren a la misma información.
 - c) Verificar si procede en el apartado 3) el cargo por morosidad, debido a que en la cláusula décima se señala con claridad que no aplica este cobro en la facturación del servicio.
 - d) Se debe incluir un punto adicional sobre la autorización relativa al manejo de datos personales: “El usuario final brinda el consentimiento para que los datos brindados con ocasión a la suscripción del presente servicio de telecomunicaciones sean incluidos en la base de datos del operador/proveedor, los cuales serán tratados según la normativa de protección de datos vigente.” y sobre el traslado de cargos de un servicio a otro: “usuario final autoriza al operador/proveedor a cargar en la facturación de otro servicio de telecomunicaciones que se encuentre registrado a su nombre, aquellas deudas que tuviere pendientes por servicios disfrutados más no cancelados, siempre y cuando se incluyan dentro del plazo máximo de 60 días naturales después de generado el cargo.”, según la resolución número RCS-186-2021.
2. En la cláusula cuarta, para el supuesto de cambio de tarifas, este debe ser comunicado a Sutel de manera previa y notificado al usuario al medio de notificaciones de conformidad con los numerales de conformidad con los numerales 21 inciso 1), 27, 28 del RPUF, en concordancia con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

3. En la cláusula vigésima quinta, eliminar la referencia a la devolución de quipos terminales, ya que según se indicó no se comercializan al usuario.
4. En la cláusula sexta, relacionada a los equipos terminales, se indica que el usuario puede adquirir equipos terminales ofrecidos por CallMyWay, lo cual debe verificarse ya que según se señaló, ya no se comercializa equipos terminales. En este caso, se debe indicar expresamente en el clausulado del contrato y sitio WEB que no se comercializan equipos terminales.
5. En la cláusula décima, se debe ajustar el último párrafo, ya que se indica que el pago tardío de la facturación no genera un cargo de morosidad; sin embargo, en la carátula y en el sitio WEB¹, se informa a los usuarios que sí aplica este cargo; lo anterior en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 21 inciso 4) del RPUF.
6. Se deben implementar los cambios realizados en la cláusula décima primera sobre tráfico telefónico excesivo, ya que se encuentran ajustados al artículo 31 del RPUF y la cláusula modelo del contrato de adhesión dispuesta por la resolución RCS-186-2021.
7. En relación con la cláusula décima segunda sobre los medios de pago de los servicios, se recomienda mantener la redacción inicial de la cláusula, en atención al artículo 45 inciso 12) de la LGT.
8. En la cláusula décima tercera sobre tasación y facturación de los servicios, se solicita mantener la redacción original de la cláusula presentado en el trámite de homologación anterior.
9. De conformidad con lo señalado en el oficio de solicitud del presente trámite de homologación, debido a que no se va a realizar algún cobro por visita técnica injustificada al usuario, esta condición se debe establecida explícitamente en la cláusula vigésima primera, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y numerales 13 inciso h) subinciso 5 y 21 incisos 6) y 10) del RPUF.
10. En la cláusula vigésima cuarta, se reitera al operador que se deben eliminar las referencias a condiciones de permanencia mínima, siendo que no aplica dicha modalidad según se señaló en la carátula de la propuesta del contrato.

Como observación general, se recomienda al operador no citar normas específicas en el clausulado del contrato para promover la vigencia de este ante una eventual modificación normativa. Asimismo, se aclara que en algunas cláusulas se incluyeron las observaciones realizadas como inclusiones en el cuerpo de las cláusulas para mayor agilidad en el trámite de homologación del presente contrato. En este sentido, se insta al operador a mantener sin modificaciones las cláusulas que no mantienen comentarios, ya que estas se encuentran acordes con la normativa vigente.

Adicionalmente, en relación con el sitio WEB, se evidenció lo siguiente:

1. Se solicita incluir la aclaración que refiere a pesos mexicanos (\$ mexicano) según lo solicitado en el oficio número 04833-SUTEL-DGC-2022 del 26 de mayo de 2022, para evitar una confusión al usuario en los tipos de cambio; por ejemplo, el peso colombiano, en atención al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones:

¹ Consultado el 23 de agosto de 2022: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Ver Tarifas por País

Ver Tarifas

Calcular Tarifa por Número Destino

Calcular

Código de Area	Destino	Colones sin impuestos	Colones con impuestos	Dólares sin impuestos	Dólares con impuestos	Pesos sin impuestos	Pesos con impuestos
1700	CMW 1700 Llamadas internas	₡ 9 ⁶⁴⁹	₡ 11 ⁰⁷²	\$ 0 ⁰¹³	\$ 0 ⁰²⁰	\$ 0 ⁴⁶⁴	\$ 0 ⁵³⁸
506	COSTA RICA OTROS OPERADORES	₡ 21 ⁸⁰	₡ 25 ¹³	\$ 0 ⁴¹	\$ 0 ⁴⁷	\$ 1 ²⁷²	\$ 1 ²⁴³
5062	Costa_Rica_I_CE_Fijas_I_CE	₡ 7 ⁵⁰	₡ 8 ²²¹	\$ 0 ¹⁴	\$ 0 ¹⁸	\$ 0 ³⁷²	\$ 0 ⁴³¹
5063	COSTA RICA MOBILE	₡ 21 ⁸⁰	₡ 25 ¹³	\$ 0 ⁴¹	\$ 0 ⁴⁷	\$ 1 ²⁷²	\$ 1 ²⁴³
506400	Costa Rica 400 CallMyWay	₡ 0 ⁰⁰	₡ 0 ⁰⁰	\$ 0 ⁰⁰⁰	\$ 0 ⁰⁰⁰	\$ 0 ⁰⁰⁰	\$ 0 ⁰⁰⁰
506401	Costa_Rica_R_y_H_Telecom	₡ 7 ⁵⁰	₡ 8 ²²¹	\$ 0 ¹⁴	\$ 0 ¹⁸	\$ 0 ³⁷²	\$ 0 ⁴³¹

Imagen 1: Información sobre tarifas, sección “Tarifas”.

2. Se debe ajustar la información que se detalla en la siguiente imagen, conforme se señala en los puntos a continuación:

Notas
<ul style="list-style-type: none"> Las tarifas con impuestos incluyen el 13% de impuesto de ventas de Costa Rica, el cargo por el servicio del 911 (0.75%) y el cargo por ley 9355 para el financiamiento de la Cruz Roja (1%) Llamadas internacionales inferiores a 6 segundos no se cobran. Llamadas a Costa Rica inferiores a 3 segundos no se cobran. Si utiliza el servicio de Preselección de Operador "1900" se debe de agregar el cargo de una llamada celular o fija según corresponda. Su proveedor de telefonía tradicional no debe de aplicar cargo por dicha llamada. No existe diferencia de cargo para las llamadas a destinos On-net o Off-net dentro de Costa Rica, aplican las tarifas publicadas. Para las llamadas On-net dentro de la red de CallMyWay aplican cargos regulares. Las tarifas publicadas aplican tanto para los servicios prepago como los pos pago. Para las llamadas transferidas o reenviadas hacia cualquier red aplica el cargo aplicable para una llamada hacia dicha red. No existe restricción para transferir o reenviar llamadas desde la red de CallMyWay Las llamadas a México se cobran en incrementos de 1 segundo Aplica un cargo de 2754 colones por configuración y mensualidad de línea telefónica (incluye IVA, CR y 911) Para los números a la carta aplica un cargo de 5737.5 colones por configuración por número (Incluye IVA, CR y 911) No existe cargo por reconexión del servicio Aplican cargos por mora

Imagen 2: Información sobre tarifas publicada por el operador, sección “Tarifas”.²

- 2.1. Para los “números a la carta” se indica que aplica un cargo por configuración para cada número; sin embargo, no se informa de manera clara y veraz al usuario si este cobro es realizado una única vez, en atención a la obligación dispuesta por el artículo 45 inciso 1) de la LGT.
- 2.2. En el caso de llamadas las llamadas “On-net” dentro de la red de CallMyWay especificar a qué corresponde “cargos regulares”. Tal y como se ha reiterado, toda referencia debe ser determinada para que el usuario tenga certeza de bajo qué escenario se le cobrará una determinada tarifa, en atención a su derecho de información dispuesto por el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 14 del RPUF.
- 2.3. El cobro por mensualidad de la línea debe asociarse con un consumo mínimo, para cumplir con las disposiciones del artículo 45 inciso 9) de la LGT, que establece que la facturación del

² Consultado el 18 de agosto de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

12 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 02-2023**

- servicio debe obedecer a una lectura del consumo. En este sentido se aclara al operador que el cargo de instalación se cobra por una única vez, por lo cual, los cargos mensuales deben estar asociados a un consumo en el servicio.*
- 2.4.** *Se debe detallar expresamente cuál es el cargo por mora aplicable en la facturación, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
 - 3.** *La información sobre las tarifas debe ser unificada en una misma pestaña, además deben ser corregidas ya que resultan contradictorias, dado que en la pestaña “Tarifas” se señala que: “Aplica un cargo de 2754 colones por configuración y mensualidad de línea telefónica (incluye IVA, CR y 911). Para los números a la carta aplica un cargo de 5737.5 colones por configuración por número (incluye IVA, CR y 911)”,³ mientras que en la pestaña “Calidad” se informa lo siguiente: “Este servicio tiene un cargo mensual de 2400 o 4 dólares por mes mas (sic) IVA, por línea asignada a la cuenta. A cada línea le corresponde un número telefónico. Como cargo de configuración se le aplican 2400 colones o 4 dólares por la configuración de números aleatorios más IVA, se desea un número a la carta se cobra 5000 colones o 10 dólares por número por configuración más IVA”.⁴ (Destacado intencional). Asimismo, se solicita lo siguiente sobre el costo de configuración del servicio:*
 - 3.1.** *Se debe denominar cargo por instalación, conforme el contrato de adhesión.*
 - 3.2.** *Aclarar si corresponde a un cobro mensual, en cuyo caso a partir del artículo 45 inciso 9) de la citada ley este debe estar asociado a un consumo, según se señaló.*
 - 3.3.** *Aclarar si este cargo se cobra por una única vez o por cada evento de configuración al usuario.*
 - 3.4.** *Especificar si es un cobro por cada línea telefónica y si el mismo es independiente o adicional a la mensualidad de la línea.*
 - 3.5.** *Indicar si el número a la carta es independiente, o si ese monto se adiciona a los $\$2,400,00$ por configuración.*
 - 3.6.** *Las tarifas anteriores deben indicar la moneda e incluir el IVA y demás cargos cuando apliquen como 911 y Cruz Roja, a fin de que el usuario conozca el precio final, lo cual debe ser ajustado.*
 - 4.** *En cuanto al trámite de reclamaciones no es necesaria la transcripción de los artículos, ya que la información disponible al usuario debe ser de fácil lectura, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT. En este sentido, se solicita incluir textualmente la siguiente información: “Interposición de reclamación ante el operador: CallMyWay dispone de una unidad o servicio especializado de atención al usuario final, que tiene por objeto atender y resolver las reclamaciones. La atención en todos los canales es de carácter gratuito para el usuario final y, para cada gestión, CallMyWay deberá brindarle al usuario final, el número consecutivo de referencia de su reclamación. La presentación de las reclamaciones no requiere la elaboración de un documento formal ni intervención de abogado, y pueden ser presentadas por cualquier medio de gestión habilitado. Las reclamaciones deberán presentarse por parte del usuario final, o cualquier interesado. CallMyWay deberá atender, resolver y brindar respuesta efectiva y razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de su presentación. Procedimiento de intervención de la Sutel. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte CallMyWay, el usuario final podrá acudir a la Sutel. Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que podrán plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita según lo publicado en el sitio WEB de la Sutel. No obstante, debe cumplirse con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.”*
 - 5.** *En la solicitud del presente trámite se indicó que no aplican cargos por visita técnica al usuario; sin embargo, se hace la salvedad en el sitio WEB indicando que “generalmente” no se realiza cobro, lo cual debe ser ajustado, debido que no procede ningún cobro al usuario por visita técnica cuando la avería le es imputable al operador, por lo que se debe ajustar la información*

³ Consultado el 22 de agosto de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

⁴ Consultado el 22 de agosto de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

publicada conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y numerales 13 inciso h) subinciso 5 del RPUF. Finalmente, en las tarifas para otros servicios o necesidades, no se señala si estas incluyen el impuesto sobre el valor agregado (IVA):

Esquema general de Soporte para todos nuestros servicios

- El soporte a la telefonía se brinda, generalmente, sin cargo y de manera remota de la siguiente manera
 - Mediante correo electrónico (soporte@callmyway.com), CHAT o llamada telefónica a nuestro centro de servicios 800 800 0202.
 - De Lunes a Viernes 7:30 a 18:30 horas
 - Sábado y Domingo 8:00 a 16:00 horas
 - Emergencias, 24/7: soporte@callmyway.com
- Para otros servicios o necesidades, previa aprobación del cliente:
 - Soporte remoto programada (Se efectúa a partir de 24 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$50 la hora o evento
 - Soporte remoto de emergencia (Se efectúa 2 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$75 la hora o evento
 - Soporte in-situ programado (Se efectúa a partir de 24 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$75 la hora o evento, por el tiempo que nuestro personal se encuentra en sus instalaciones
 - Soporte in-situ emergencia (Se efectúa 3 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$150 la hora o evento, desde que nuestro personal abandona nuestras oficinas

Imagen 3: Información sobre tarifas por soporte y visita técnica.⁵

6. Se debe ajustar la información disponible respecto a que no se incluyen cargos por instalación del servicio, ya que en la carátula del contrato sí se contempla dicho cargo:

No se incluyen cargos de instalación ya que el servicio ofrecido no requiere instalación ya que únicamente se configura. Para el caso que el usuario requiere de la instalación de algún Teléfono o Central Telefónica estos se analizan caso por caso y se cobran por aparte al servicio

Imagen 4: Información disponible en el sitio WEB del operador.⁶

7. Se debe incluir cuál es el costo de los números adicionales, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT:

En el caso que la llamada se reenvíe a un teléfono convencional en cualquier parte del mundo, el cliente de CallMyWay pagará por el costo del reenvío de dicha llamada a las tarifas vigentes al destino al que se reenvía la llamada. Aplica un cargo por canales o números adicionales que se configuren al servicio.

Imagen 5: Información disponible en el sitio WEB del operador.⁷

8. Finalmente, se debe incluir en el sitio WEB la fórmula de compensación dispuesta por el artículo 22 del RCPS por afectación en la calidad del servicio, esto en atención a la obligación del operador dispuesta por el artículo 13 inciso h) subinciso 4) del RPUF". (Folios 12 a 19).

- III. Que, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2022, CallMyWay brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas mediante oficio número 07716-SUTEL-DGC-

⁵ Consultado el 24 de mayo de 2022: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

⁶ Consultado el 24 de mayo de 2022: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

⁷ Íbid.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2022 del 26 de agosto de 2022 a la propuesta de contrato presentada para homologación. (Folios 20 a 38).

IV. Que a por medio del oficio número 10377-SUTEL-DGC-2022 del 22 de noviembre de 2022, debidamente notificado en esa misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno al operador las segundas observaciones y se le solicitó que ajustara lo siguiente:

“(…)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente:

- a) Dado que se definió como lugar o medio de notificaciones del operador el correo que se había destinado para la atención de fallas, se debe establecer cuál será el correo para la atención al usuario final durante la contratación del servicio.
- b) Se reitera que el operador no puede firmar en representación del usuario final en señal de su aceptación, por lo que se solicita ajustar el estribillo según se detalla a continuación: “Conociendo y aceptando las condiciones pactadas firmamos, en dos tantos, en la ciudad de ___ Costa Rica, el día ___ de ___ del ___.”
2. En la cláusula primera, se debe aclarar que el tipo de telefonía fija provisto será telefonía IP.
3. En la cláusula décima primera, no procede la autorización automática del usuario en cuanto a la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, por cuanto, el artículo 31 del RPUF dispone que, una vez detectado el consumo excesivo, dicha situación debe ser comunicada al usuario para que consienta la implementación de dichas medidas o en caso de no brinde su consentimiento se le advierta de las consecuencias.
4. En relación con la cláusula décima segunda sobre los medios de pago de los servicios, se solicita mantener la redacción inicial de la cláusula, en atención al artículo 45 inciso 12) de la LGT. Asimismo, se recomienda consultar las opciones de pago que mantienen otros operadores, tales como, puntos autorizados de pago o débito automático, a fin de que brinde al usuario al menos dos medios distintos para el pago de los servicios.
5. En la cláusula décima tercera sobre tasación y facturación de los servicios, no procede el procedimiento señalado en cuanto al trámite de impugnación de cobros, por lo que, se debe mantener la redacción original de la cláusula, presentada en el trámite de homologación anterior, sobre la que no se solicitó se efectuara algún cambio y se encuentra acorde con la normativa vigente.
6. En la cláusula décima novena, se reitera incluir la tabla de los indicadores de telefonía IP indicada, la cual presenta la información de una manera más ordenada y acorde con la normativa.
7. De conformidad con lo señalado en el oficio de solicitud del presente trámite de homologación, debido a que CallMyWay no realiza algún cobro por visita técnica injustificada al usuario, esta condición se debe establecer explícitamente en la cláusula vigésima primera, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y numerales 13 inciso h) subinciso 5 y 21 incisos 6) y 10) del RPUF.

Como observación general, se recomienda al operador no citar normas específicas en el clausulado del contrato para promover la vigencia de este ante una eventual modificación normativa. Asimismo, se insta al operador a mantener sin modificaciones las cláusulas que no mantienen comentarios, ya que estas se encuentran acordes con la normativa vigente.

Por otra parte, en relación con el sitio WEB, se mantienen las siguientes observaciones realizadas en la primera revisión:

1. Se solicita incluir la aclaración dentro de la tabla de consulta de tarifas por país que la moneda pesos refiere a pesos mexicanos (\$ mexicano), para evitar una confusión al usuario en los tipos de cambio; por ejemplo, el peso colombiano, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT:

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Ver Tarifas por País

▼

Ver Tarifas

Calcular Tarifa por Número Destino

Calcular

Código de Area	Destino	Colones sin impuestos	Colones con impuestos	Dólares sin impuestos	Dólares con impuestos	Pesos sin impuestos	Pesos con impuestos
1700	CMW 1700 Llamadas internas	¢ 0849	¢ 11072	\$ 0018	\$ 0020	₡ 0484	₡ 0538
506	COSTA RICA OTROS OPERADORES	¢ 2190	¢ 2513	\$ 0041	\$ 0047	₡ 1072	₡ 1243
5062	Costa_Rica_JCE_Fijas_JCE	¢ 750	¢ 8221	\$ 0014	\$ 0016	₡ 0372	₡ 0431
5063	COSTA RICA MOBILE	¢ 2190	¢ 2513	\$ 0041	\$ 0047	₡ 1072	₡ 1243
506400	Costa Rica 400 CallMyWay	¢ 080	¢ 080	\$ 0000	\$ 0000	₡ 0000	₡ 0000
506401	Costa_Rica_R_y_H_Telecom	¢ 750	¢ 8221	\$ 0014	\$ 0016	₡ 0372	₡ 0431

Imagen 1: Información sobre tarifas, sección “Tarifas”.⁸

- Se reitera al operador que, el cobro por mensualidad de la línea debe asociarse con un consumo mínimo, para cumplir con las disposiciones del artículo 45 inciso 9) de la LGT, que establece que la facturación del servicio debe obedecer a una lectura del consumo.

En este sentido, sobre la aplicación de dicha tarifa en el servicio de telefonía IP cuando es el usuario final el que realiza el pago del servicio de acceso a Internet requerido para dicha provisión, ante la consulta realizada por esta Dirección a la Dirección General de Mercados, esta aclaró mediante el oficio número 10170-SUTEL-DGM-2022 del 15 de noviembre de 2022, lo siguiente:

“Tal y como se indica, para el cálculo de esta tarifa, se toman en cuenta los elementos de la red telecomunicaciones asociados al segmento de acceso, para poder brindar el servicio en cuestión. Asimismo, se debe tomar en consideración lo ya señalado en el oficio 09279-SUTEL-DGC-2022 en relación con la definición establecida por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-268-2013 donde se indica con claridad que la tarifa asociada al servicio de acceso a la red se refiere al cargo mensual que cancela el usuario a efectos de tener a disposición la línea telefónica fija. Cabe señalar que la citada resolución RCS-268-2013, además de fijar las tarifas vigentes del servicio minorista de telefonía fija, estableció con claridad que las mismas aplican independientemente de la tecnología que se utilice para brindar este servicio, sin embargo, esto no debe interpretarse como una habilitación para aplicar sin distinción, las tarifas ahí aprobadas en todos los escenarios que permite el servicio de telefonía fija. En línea con lo anterior, cabe señalar que el artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones define orientación a costos como: el cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menos a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables. Es así como, en criterio de esta Dirección General de Mercados, aquellos operadores o proveedores del servicio de telefonía fija que por la modalidad y tecnología utilizada no requieran el despliegue de infraestructura propia de acceso para la provisión del servicio de telefonía fija, no estarían incurriendo en costos asociados al servicio de acceso a la red y por ende no es procedente el cobro de esta tarifa a los usuarios finales”. (Desatacado intencional).

⁸ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

De manera que, no procede el cobro pretendido por el operador, por lo que, debe ajustar la información comercial dispuesta en su sitio WEB.

3. Se debe establecer expresamente que, el pago tardío de la facturación no genera al usuario un cargo de morosidad, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y numeral 21 inciso 4) del RPUF.
4. Los precios del servicio y facilidades deben ser expresados en una única moneda, para evitar confusiones en cuanto al tipo de cambio al usuario. En el caso de que estos se definen en dólares, se debe informar al usuario tanto en el contrato como en el sitio WEB que podrá realizar el pago en dólares o en colones según el tipo de cambio vigente al momento de emisión de la factura. Además, se evidenció que algunos montos se expresan sin moneda relacionada, lo cual debe ser corregido:

La línea telefónica brindada por CallMyWay se encuentra dentro de la serie 400X-xxxx. Este servicio tiene un cargo mensual de 2754 o 4,59 dólares por mes (Incluye IVA, CR y 911), por línea asignada a la cuenta. A cada línea le

Imagen 2: Información disponible en el sitio WEB del operador, sección "Calidad".⁹

5. Los precios deben ser finales; es decir, con impuestos incluidos, esto en cumplimiento del artículo 93 del reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ley N°7472. Además, se reitera que, en las tarifas para otros servicios o necesidades, no se señala si estas incluyen el impuesto sobre el valor agregado (IVA):

- Para otros servicios o necesidades, previa aprobación del cliente:
 - Soporte remoto programada (Se efectúa a partir de 24 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$50 la hora o evento
 - Soporte remoto de emergencia (Se efectúa 2 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$75 la hora o evento
 - Soporte in-situ programado (Se efectúa a partir de 24 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$75 la hora o evento, por el tiempo que nuestro personal se encuentra en sus instalaciones
 - Soporte in-situ emergencia (Se efectúa 3 horas después de solicitado el servicio)
 - US\$150 la hora o evento, desde que nuestro personal abandona nuestras oficinas

Imagen 3: Información sobre tarifas por soporte sección "Tarifas".¹⁰

6. En el caso de llamadas las llamadas "On-net" dentro de la red de CallMyWay se debe especificar explícitamente cuáles son los cargos aplicables. Tal y como se ha reiterado, toda referencia debe ser determinada para que el usuario final tenga certeza de bajo qué escenario se le cobrará una determinada tarifa, en atención a su derecho de información dispuesto por el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 14 del RPUF:

⁹ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

¹⁰ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Notas

- Las tarifas con impuestos incluyen el 13% de impuesto de ventas de Costa Rica, el cargo por el servicio del 911 (0.75%) y el cargo por ley 9355 para el financiamiento de la Cruz Roja (1%)
- Llamadas internacionales inferiores a 6 segundos no se cobran.
- Llamadas a Costa Rica inferiores a 3 segundos no se cobran.
- Si utiliza el servicio de Preselección de Operador "1900" se debe de agregar el cargo de una llamada celular o fija según corresponda. Su proveedor de telefonía tradicional no debe de aplicar cargo por dicha llamada.
- No existe diferencia de cargo para las llamadas a destinos On-net o Off-net dentro de Costa Rica, aplican las tarifas publicadas.
- No aplican diferencias entre llamadas On-net y Off-net.

Imagen 4: Información sobre tarifas por soporte sección "Tarifas".¹¹

7. Asimismo, en la pestaña "Tarifa" se debe denominar cargo por instalación, conforme lo señalado en el contrato de adhesión.
8. Se debe ajustar la referencia a los impuestos de la instalación del servicio, ya que aplicaría únicamente el IVA debido a que los impuestos de Cruz Roja y 911 recaen sobre el servicio:

La línea telefónica brindada por CallMyWay se encuentra dentro de la serie 400X-xxxx. Este servicio tiene un cargo mensual de 2754 o 4,59 dólares por mes (Incluye IVA, CR y 911), por línea asignada a la cuenta. A cada línea le corresponde un número telefónico. Como cargo de instalación se aplican 2754 colones o 4,59 dólares por la instalación de números aleatorios (Incluye IVA, CR y 911), si se desea un número a la carta se cobra 5737.5 colones o 11,475 dólares por número por instalación, cargo que aplica una única vez (incluye IVA, CR y 911). Para el número a la carta no aplica un

Imagen 5: Información disponible en el sitio WEB del operador, sección "Calidad".¹²

9. En cuanto al trámite de reclamaciones se solicita eliminar la transcripción y referencia de los artículos de la regulación, ya que la información disponible al usuario en el sitio WEB debe ser de fácil lectura para su comprensión, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y mantener el resumen que se indicó en cuanto al trámite de reclamaciones. Además, se debe eliminar la referencia a los numerales 28 y 23 del RPUF ya que no mantienen relación con el trámite de atención de reclamaciones y la normativa se encuentra próxima a reformarse.
10. Se debe incluir cuál es el costo de los números adicionales, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT, debido a que no se comprende la explicación dada en cuanto a cuál es el cargo que aplica:

la llamada. Aplica un cargo por líneas o números adicionales que se configuren al servicio el cual corresponde al de una línea o número telefónico indicado arriba.

Imagen 6: Información disponible en el sitio WEB del operador, sección "Calidad".¹³

11. Especificar si el cargo por la instalación es por cada línea telefónica y si es independiente o adicional a la mensualidad de la línea, ya que no es clara la información dada:

¹¹ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

¹² Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

¹³ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Cada número incluye una línea telefónica, por ende únicamente aplica un cargo por línea telefónica la que incluye un número telefónico
Para los números a la carta aplica el cargo de instalación mencionado y la mensualidad de 2754 colones o 4,59 dólares el que incluye una línea telefónica.

Imagen 7: Información disponible en el sitio WEB del operador, sección "Calidad".¹⁴

12. Se solicita eliminar la transcripción del artículo 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS), ya que la información disponible al usuario en el sitio WEB debe ser de fácil lectura, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y se debe resumir de manera que se informe al usuario que ante problemas en la calidad en el servicio aplica la fórmula de compensación trascrita.
13. Se debe informar junto a las características mínimas de los equipos, que CallMyWay no comercializa equipos al usuario, en concordancia con lo señalado en el contrato". (Folios 39 a 46).

V. Que mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, CallMyWay presentó en tiempo el borrador del contrato sometido a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio número 10377-SUTEL-DGC-2022 del 22 de noviembre de 2022. (Folios 47 a 57).

VI. Que con el fin de promover la conclusión del proceso de homologación, mediante oficio número 11023-SUTEL-DGC-2022 del 16 de diciembre de 2022, esta Dirección le solicitó a CallMyWay atender las siguientes observaciones específicas:

"(...)

1. En la carátula del contrato se debe indicar que no existen cargos por instalación, para que exista consistencia con lo que se estableció en el sitio WEB del proveedor.
2. En cuanto al cuerpo del contrato esta Dirección incorporó algunas correcciones de redacción para mejorar la comprensión de lo planteado, por lo que, se requiere que se acepten los cambios correspondientes. Además, en la cláusula décima primera, se eliminó la inserción incorporada y relacionada con los comportamientos fraudulentos que lo aparenten, siendo que según el artículo 31 del RPUF la factura extraordinaria y las medidas de bloqueo deben basarse en aquellas situaciones que superen el 50% del consumo trimestral promedio.
3. En relación con la cláusula décima segunda sobre los medios de pago de los servicios, se reitera al operador la obligación de facilitar al usuario al menos dos medios de pago, en atención al artículo 45 inciso 12) de la LGT. En este sentido, se recomienda consultar las opciones de pago que mantienen otros operadores, tales como, pago en puntos autorizados, pago en sucursal, débito automático a tarjetas de crédito o débito, pago en el sitio WEB, entre otras, a fin de que los medios establecidos se encuentren disponibles para todos los usuarios, ya que se incorporó la opción de pago en línea la cual únicamente se encuentra disponible para usuarios de Internet banking del Banco Nacional.
4. En lo relativo al cuerpo del contrato como tal se incorporaron algunos cambios de redacción para mejorar la comprensión de lo planteado, por lo que se requiere que se acepten las correcciones; además, se incorporó en la cláusula segunda la modalidad de alquiler en los

¹⁴ Consultado el 11 de noviembre de 2022 en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Quality>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

equipos de telefonía IP, esto para que sea consistente con las modalidades de entrega de dicho equipo dispuestas en el sitio WEB.

Por otra parte, en cuanto al sitio WEB, se deben atender los siguientes puntos:

1. Ajustar la redacción del precio de llamadas On-net, ya que por error se indicó “and” en lugar de “y”: “El cargo de las llamadas On-net corresponde al de las llamadas Off-net y corresponde a 8,721 colones por minuto incluyendo IVA, 911 and Cruz Roja”. (Destacado intencional).
2. Ajustar la información relacionada a que no se aplica cargo por instalación de líneas telefónicas, ya que se encuentra duplicada:

Notas

- Las tarifas con impuestos incluyen el 13% de impuesto de ventas de Costa Rica, el cargo por el servicio del 911 (0.75%) y el cargo por ley 9355 para el financiamiento de la Cruz Roja (1%)
- Llamadas internacionales inferiores a 6 segundos no se cobran.
- Llamadas a Costa Rica inferiores a 3 segundos no se cobran.
- Si utiliza el servicio de Preselección de Operador “1900” se debe de agregar el cargo de una llamada celular o fija según corresponda. Su proveedor de telefonía tradicional no debe de aplicar cargo por dicha llamada.
- No aplica cargo por instalación de líneas telefónicas
- El cargo de las llamadas On-net corresponde al de las llamadas Off-net y corresponde a 8,721 colones por minuto incluyendo IVA, 911 and Cruz Roja
- Las tarifas publicadas aplican tanto para los servicios prepago como los pos pago.
- Para las llamadas transferidas o reenviadas hacia cualquier red aplica el cargo aplicable para una llamada hacia dicha red.
- No existe restricción para transferir o reenviar llamadas desde la red de CallMyWay
- Las llamadas a México se cobran en incrementos de 1 segundo
- No aplica cargo por instalación de línea telefónica
- No aplica cargo mensual por línea telefónica
- No existe cargo por reconexión del servicio ni cargo por morosidad
- Pesos se refieren a Pesos Mexicanos, Dólares se refiere a Dólares USA

Imagen 1: Información publicada en la sección “Tarifas”.¹⁵

3. Actualizar el indicador IV-10 “Calidad de voz en servicios telefónicos”, sin referenciar los años 2019 y 2020, siendo que el indicador vigente corresponde a 3.50 para el 95% o más de las mediciones realizadas para los periodos 2020 o posteriores, conforme la resolución número RCS-152-2017”. (Folios 58 a 61).

VII. Que, mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2022, CallMyWay brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 11023-SUTEL-DGC-2022 del 16 de diciembre de 2022. (Folios 62 a 72).

VIII. Por lo señalado se tiene que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración y de la revisión de la información básica que debe contener la página WEB de la solicitante, esta Dirección concluye que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021 del 2 de setiembre de 2021, debidamente publicada en el Alcance N°186 de la Gaceta No 179 del 17 de setiembre de 2021: “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo”; así como, en lo dispuesto en la Ley N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

¹⁵ Consultado el 14 de diciembre de 2022, en: <https://www.callmyway.com/Welcome/Rates>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 11185-SUTEL-DGC-2022, del 22 de diciembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP*” y su carátula, presentado por CallMyWay NY, S. A.

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP*”; así como la carátula respectiva, presentados por CallMyWay NY, S. A. que se incluyen como anexos al presente oficio y los cuales constan en el expediente C0059-STT-HOC-01258-2022, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593.

TERCERO: Ordenar a CallMyWay NY, S. A. que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, únicamente puede utilizar el “*CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP*”, homologado para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

CUARTO: Indicar a CallMyWay NY, S. A. que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

QUINTO: Ordenar a CallMyWay NY, S. A. que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato homologado en el punto primero a todos sus clientes activo, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, deberá publicar en al menos dos medios de comunicación masiva un aviso a sus clientes sobre la modificación contractual y brindar el plazo de un mes calendario de anticipación para que los usuarios se manifiesten si aceptan el contrato, según lo indicado en dicho artículo. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

SEXTO: Señalar a CallMyWay NY, S. A. que el contrato homologado mediante acuerdo 038-040-2019 del 27 de junio de 2019 a partir de la notificación del acuerdo del Consejo carece de vigencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ACUERDO 020-002-2023 BIS

1. Que mediante acuerdo 020-002-2023, el Consejo de Sutel aprobó la homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP” y su carátula, presentado por CallMyWay NY, S. A.
2. NOTIFICAR al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.
3. INSTRUIR a la Unidad de Comunicación de Sutel que proceda con la publicación del “CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP” en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>. Asimismo, señale en el sitio WEB que el contrato homologado mediante acuerdo 038-040-2019, del 27 de junio del 2019 no se encuentra vigente.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Respuesta oficio CIT-0062-2022 de Infocom Canon de reserva del Espectro.

Ingresan a la sesión los funcionarios Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora, Ana Yanci Calvo Calvo, Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén y Juan Carlos Solórzano González, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por las Direcciones Generales de Operaciones y Calidad, para atender el oficio CIT-0062-2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, en forma conjunta, brindan respuesta a las consultas planteadas por Infocom en el oficio CIT-0062-2022.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: Buenos días. Infocom remitió al Consejo de Sutel el oficio CIT-0062-2022, mediante el cual realiza unas consultas nuevas, adicionales, que versan sobre el mismo tema que ya habían planteado ellos en unas consultas que realizaron a inicios de noviembre, consultas que fueron atendidas, no fueron dirigidas en ese momento al Consejo, fueron atendidas por ese mismo equipo que me acompaña y el 14 de diciembre realizan esta consulta, que en este casi sí la dirigen al Consejo.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Antes de ver el oficio de respuesta, quisiera hacer algunos comentarios generales sobre este tema. El oficio ha sido trabajado en conjunto con los compañeros de la Dirección General de Calidad, con Glenn, Esteban, Juan Carlos Solórzano y por parte de la Dirección General de Operaciones, Lianette, Ana Yanci y mi persona.

Considero que este tema del canon del espectro, su cálculo, su formulación, cobro, los efectos presupuestarios que se generan producto de este canon tienen un altísimo componente jurídico, donde hay que contemplar lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, lo que indica la Ley General de Administración Pública, como se ha hecho referencia en los documentos, dictámenes de la Procuraduría General de la República, pronunciamientos de la Contraloría General de la República que deben ser considerados para un análisis integral, esto en conjunto con la normativa presupuestaria vigente.

Esta respuesta que vamos a ver es importante resaltar que busca ser consistente con respuestas que también en el pasado se han generado desde Sutel en este mismo tema, hay varios informes y acuerdos a que se hace referencia en el documento, principalmente en cuanto a respuestas que se han brindado con anterioridad al Micitt, que versan sobre el mismo tema.

Una de ellas, como ya indiqué, es la que Infocom y la empresa Liberty realizaron a inicios de noviembre; esto fue atendido mediante el oficio 10004-SUTEL-DGO-2022 por este mismo equipo, respuesta que fue enviada el 10 de noviembre y que fue remitida con copia al Consejo.

Dicho esto, considero que este es un tema con muchas aristas, consideraciones, hay mucha normativa y jurisprudencia relacionada y en atención a esto voy a proceder a proyectarles y repasar con nivel de detalle cada una de las respuestas que se basan sobre el mismo tema y las mismas consultas que ya se habían respondido a inicios de noviembre, solo que en este caso dirigidas al Consejo. Entonces vamos a ver aquí muchas referencias a lo que ya se había indicado en este oficio 10004, que fue remitido en noviembre.

El oficio que estamos presentando hoy al Consejo es el 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022, en respuesta al oficio CIT-0062-2022.

Son 4 las consultas que realiza Infocom: Cómo se pretende atender las obligaciones legales en cuanto al destino de los fondos, según lo estipulado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, si los recursos que se obtienen por el canon referido no se incluyen en el presupuesto?

Aquí hacemos ya, como lo indicaba, la primera referencia a este oficio que se respondió en noviembre, respecto a lo que ya se había señalado en la página 7, el numeral 2.1, consulta a la Contraloría General de la República, para considerar el superávit acumulado del espectro radioeléctrico como superávit específico.

Se hace ver que los recursos del superávit de esta fuente de financiamiento serán utilizados para financiar tanto el gasto corriente como el gasto de capital, esto incorporando en el presupuesto ordinario, como ya se hizo y que fue aprobado por la Contraloría como primera fuente de financiamiento. Lo anterior, sustentado en el criterio de la Contraloría, que también se ha indicado que es el DFOE-CIU-195 y se aclara que en la siguiente respuesta se explicará un poco más sobre el tratamiento tributario.

La otra consulta es cómo se van a registrar los ingresos correspondientes al canon referido, que se cubren durante el 2023. Aquí se explica que a nivel contable, esto se registra en la partida que se llama Derechos Administrativos y a nivel presupuestario se registran en la subpartida de Cánones por regulación de los servicios públicos, conforme el clasificador de ingresos del sector público.

Por otra parte, indican cómo se justifica el cobro del canon si existe ya un superávit por el cobro del canon de periodos anteriores que tampoco ha sido presupuestado en su totalidad. Creo que esta es la pregunta relevante de las que realizan en función de lo que ya habían planteado en el mes de noviembre.

Aquí también se hace referencia a las respuestas ya realizadas en las páginas 2 a 6 del oficio 10004 y se hace énfasis en indicaciones de este oficio, donde se desprende que es importante señalar que ni la Ley

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

General de Telecomunicaciones ni ninguna otra disposición de rango legal autoriza a la administración a eximir o exceptuar el pago del canon de reserva del espectro, independientemente de la existencia de superávit, como al parecer se desprende de las consultas, esto en razón de que precisamente por la naturaleza jurídica del canon de espectro y el hecho generador que le ampara sea, la asignación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.

También se hace referencia a lo que se indica en las páginas 7 y 8 de ese mismo oficio, en el numeral 2.2, relacionado con la determinación del canon de espectro y se explica que existe una diferencia entre el proceso de formulación y determinación del canon y la incorporación de los recursos presupuestarios y de ahí se extrae también este párrafo, que señala que es así como el desfase temporal de la formulación, ejecución y recepción de ingresos va a generar un ciclo como el que ha sido expuesto, ya que se formula el canon de reserva para un periodo y los recursos ingresarán al año siguiente, el cual será incorporado, según el bloque de legalidad, en la formulación presupuestaria y con base en lo que la Contraloría también ha señalado.

Se hace referencia también a un dictamen de la Procuraduría, el C-21-2013, en el que se cita acá las competencias y se hace referencia a las competencias que tiene el Poder Ejecutivo, por medio del Micitt, que en octubre de cada año debe ajustar el canon, vía decreto ejecutivo, realizando previamente el procedimiento de consulta pública señalado por la ley.

Dice la Procuraduría que el canon no se determina con el cálculo realizado por Sutel, sino que ese cálculo es una propuesta que debe ser conocida, analizada y modificada por el Poder Ejecutivo.

Más que habilitar al Poder Ejecutivo para que conozca del mismo, el punto aquí es que realice los ajustes y determine el canon por pagar. El regulador no lo establece y no determina el canon, lo propone.

También indica que puede afirmarse entonces que el canon es determinado por el Poder Ejecutivo mediante un acto, un decreto ejecutivo que es de alcance general, en consecuencia, un procedimiento, uno de cuyos elementos es la propuesta que hace Sutel.

En resumen, este dictamen de la Procuraduría señala que lo que presenta Sutel es una propuesta que puede ser modificada y que la determinación entonces corresponde a Micitt.

También en cuanto a la pregunta 4 y final que realizan, es cuál sería el mecanismo para utilizar el superávit, toda vez que la ley definió que no tenía carácter recaudatorio y no se está presupuestando el uso en su totalidad.

Primero se hace la referencia de que no se comprende con claridad a qué se refiere con la indicación de carácter recaudatorio; no obstante, se aclara que la Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículo 63 y 173 del reglamento, establecen factores por considerar para la definición de esta cuantía y al estar definido el monto del periodo, debe ser pagado por los sujetos que tienen asignación de bandas de frecuencia.

Que la normativa señalada respecto a la recaudación y administración del canon de reserva es una competencia conferida a la Dirección General de Tributación, eso también es relevante resaltar y que dichos recursos son trasladados a Sutel por los medios que ya han sido dispuestos legalmente cada año.

Se hace referencia también a las páginas 2, 3, 4 del oficio ya enseñado en varias ocasiones, en cuanto a que es conveniente reiterar que tal como lo establece el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, el canon de reserva de espectro no es para el cumplimiento de los objetivos de política fiscal y en consecuencia, la obligación pecuniaria que de este deriva carece de naturaleza tributaria y que debe sujetarse únicamente a los presupuestos taxativos debidamente normados en el artículo como se ha hecho hasta ahora, utilizarlo para la planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Importante resaltar que debe considerarse que por la configuración normativa y procedimental, que es muy particular de este canon y que representa varias complejidades y genera dudas precisamente por lo mismo, por la configuración normativa y procedimental que he señalado, los recursos se reciben por año vencido, es decir, cuando ya se han ejecutado las actividades necesarias para las cuales estos recursos son utilizados, conforme la norma que ya se ha indicado, lo cual supone al mismo tiempo que el cálculo de ejecución y liquidación siempre va a presentar un desfase cíclico que no puede ser suplido por los mecanismos actuales, esto hasta que eventualmente se llegue a dar una reforma legal que así lo establezca.

Creo que estamos claros en la diferencia en como este canon opera con el canon de regulación, que claramente se formula para los gastos del próximo año y el ingreso es en el próximo año. Prácticamente se utilizan como ingresos para financiar los recursos, a menos de que exista un superávit.

Luego se indica que los ingresos de la Institución recibidos y no ejecutados al 31 de diciembre se consideran superávit específico del periodo, conforme la fuente de financiamiento que corresponda que a nivel técnico y presupuestario se incluye en la estimación del superávit, los recursos que no hayan sido utilizados para el periodo de formulación del presupuesto ordinario, estamos hablando hacia adelante, específicamente en cuanto a la composición del superávit específico.

El canon de espectro 2022, pagadero en el 2023, se incluirá dentro de la estimación del superávit específico al 31 de diciembre del 2023, esto para efectos de la formulación del Presupuesto Inicial 2024, tal como se ha hecho para el canon de reserva del espectro 2021 pagadero 2022.

De esta forma, es la propuesta de este equipo para atender las consultas que en este caso plantea Infocom.

Finalmente, debido a que la consulta inicial no fue dirigida ni atendida directamente por el Consejo y considerando que lo señalado mediante las respuestas del oficio número 10004-SUTEL-DGO-2022 se basan en aclaraciones que con anterioridad el Consejo ha realizado al MICITT, consideramos importante y recomendamos al Consejo ratificar en todos sus extremos lo indicado en el citado oficio y remitir las respuestas descritas a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, en atención a sus consultas.

Glenn Fallas: *Tal vez nada más tomar en consideración que es el artículo 63 de la ley el que comienza a generar este tipo de complejidades. Es un artículo que establece una serie de parámetros que son no monetizables y que también genera esa cantidad de entidades que aprueban “.*

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-002-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. (oficio TEF-Reg0094-2022) y la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), presentaron consulta el 4 de noviembre de 2022, dirigida al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones de Sutel, sobre el pago del canon de reserva de espectro radioeléctrico 2022, pagadero en el 2023.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- II. La Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad brindaron respuesta conjunta a las consultas mencionadas con el oficio 10004-SUTEL-DGO-2022, del 10 de noviembre del 2022. En este oficio se mantienen los argumentos presentados por Sutel en diversos documentos enviados al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y al Infocom.
- III. La Procuraduría General de la República en su dictamen C-0021-2013, del 20 de febrero del 2013, indicó que la competencia para la determinación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico le corresponde al Poder Ejecutivo, representado por el Micitt.
- IV. Infocom remite al Consejo de Sutel el oficio CIT-0062-2022, del 14 de diciembre del 2022, presentando una nueva consulta que versa sobre la misma materia.
- V. La Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, en forma conjunta, remiten al Consejo de Sutel el oficio 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual se brinda respuesta a las consultas planteadas por el Infocom en el oficio CIT-0062-2022.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio CIT-0062-2022, del 14 de diciembre del 2022, enviado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), mediante el cual presenta consultas sobre el pago del canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023.
2. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el oficio 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, en forma conjunta, brindan respuesta a las consultas planteadas por Infocom en el oficio CIT-0062-2022.
3. Trasladar a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) el oficio 11188-SUTEL-DGO-2022, del 22 de diciembre del 2022, en respuesta a las consultas planteadas con el oficio CIT-0062-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. ***Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.***

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 11001-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 15 de diciembre del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS, S. A., cédula jurídica número 3-101-589655.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 11001-SUTEL-DGM-2022 se presenta el informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S. A., la cual hace una solicitud a esta Superintendencia el 04 de agosto, donde solicita la autorización para brindar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público en la transferencia de datos, acceso a internet fijo, enlaces inalámbricos punto a punto y punto multipunto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia la recomendación al Consejo es que una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS, S.A., autorizarle el brindar los servicios de telecomunicaciones ya que se ajusta a los requerimientos.

Gilbert Camacho: Algún comentario de Asesores o Miembros del Consejo para este tema. No”.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-002-2023

1. Dar por recibido oficio 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A., cédula jurídica número 3-101-589655.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-003-2023

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS”**

M0093-STT-AUT-01522-2022

RESULTANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

1. Que el 04 de agosto del 2022, la empresa **METRO WIRELESS** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público “Transferencia de datos: Acceso a Internet Fijo, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Punto – Multipunto, Líneas Arrendadas, Redes Privadas Virtuales.”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-11013-2022 del expediente administrativo visible a folios 3 al 97.
2. Que mediante oficio 07213-SUTEL-DGM-2022 del 11 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **METRO WIRELESS** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico y económico (ver expediente administrativo folios 98 al 103).
3. Que, en fecha del 06 de setiembre del 2022, la empresa **METRO WIRELESS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-13604-2022) responde parcialmente la prevención correspondiente al oficio 07213-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo folios 109 al 156).
4. Que mediante oficio 08483-SUTEL-DGM-2022 del 22 de setiembre del 2022, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **METRO WIRELESS** para que completara la presentación de requerimientos técnicos y del plazo de confidencialidad (ver expediente administrativo folios 159 al 162).
5. Que en fecha del 04 de octubre del 2022, la empresa **METRO WIRELESS**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-14895-2022) responde la prevención correspondiente al oficio 08483-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo folios 163 al 170).
6. Que mediante el oficio 09267-SUTEL-DGM-2022 del 21 de octubre del 2022, la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo de la SUTEL, el criterio técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **METRO WIRELESS**, (ver el expediente administrativo folios 171 al 177).
7. Que mediante resolución RCS-291-2022, con fecha del 27 de octubre del 2022, el Consejo de la SUTEL resuelve la confidencialidad de piezas del expediente donde se tramita la solicitud de autorización de **METRO WIRELESS** (ver el expediente administrativo folios 178 al 188).
8. Que mediante oficio 09708-SUTEL-DGM-2022, del 03 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **METRO WIRELESS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo folios 189 al 194.
9. Que según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-17461-2022, de fecha del 10 de noviembre del 2022, se recibe por parte de la empresa **METRO WIRELESS** copia de la publicación del edicto de ley, en el diario La

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

República del miércoles 09 de noviembre del 2022, visible en el expediente administrativo folios 195 al 200.

10. Que según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-17860-2022, de fecha del 16 de noviembre del 2022, se recibe por parte de la empresa **METRO WIRELESS** la copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°219 del miércoles 16 de noviembre del 2022, visible en el expediente administrativo folios 201 al 296.
11. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **METRO WIRELESS**.
12. Que por medio del oficio 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

*“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **METRO WIRELESS**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-11013-2022 página 05, se describe puntualmente la solicitud para brindar:

“Transferencia de datos: Acceso a Internet Fijo, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Punto – Multipunto, Líneas Arrendadas, Redes Privadas Virtuales.”

“Medio de transmisión a usar: Red Inalámbrica propia en frecuencia libre, Redes Físicas propias tipo PON, Ethernet (edificios, condominios), Fibra Óptica pudiendo ser propia o contratada.”

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

En lo que respecta a transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas se tiene que esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

Por último, en cuanto a transferencia de datos en la modalidad de redes privadas virtuales se tiene que corresponder al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

*Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **METRO WIRELESS** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla e interconectar sitios, así también fibra óptica tanto propia como de terceros para esta sección de la red bajo la tecnología alámbrica. Ahora bien, en cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en puntos específicos.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **METRO WIRELESS** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas, enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y redes alámbricas.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas, enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y redes alámbricas.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto para clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-13604-2022 páginas 03, 04.

Así también presenta una tabla en la cual detallan la oferta comercial que pondrán a disposición de

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

sus futuros clientes.

Servicio	Usuarios	Segmento	Oferta Comercial*	Tarifa Mensual (Usd)**	Cargos Iniciales, cargos por instalación Costo por punto (Usd)***
Acceso a Internet Fijo Inalámbrico	Finales	Residencial	Internet Residencial de banda ancha, velocidad 15/5 Mbps	50	100
Acceso a Internet Fijo Inalámbrico	Empresas	Empresarial	Internet Empresarial de banda ancha, velocidad 15/10 Mbps	60	150
Acceso a Internet Fijo Inalámbrico	Empresas	Empresarial, Gobierno	Internet Empresarial Simétrico, desde 10Mbps, precio por Mbps	9+	350
Acceso a	Finales	Residencial	Internet Residencial de	65	100

Internet Fijo Inalámbrico			banda ancha, velocidad 30/8 Mbps		
Acceso a Internet Fijo Inalámbrico	Empresas	Empresarial	Internet Empresarial de banda ancha, velocidad 30/10 Mbps	75	150
Acceso a Internet Fijo	Finales	Residencial	Internet Residencial de banda ancha, velocidad 50/10 Mbps	50	100
Acceso a Internet Fijo	Empresas	Empresarial	Internet Empresarial de banda ancha, velocidad 50/30 Mbps	60	150
Acceso a Internet Fijo	Empresas	Empresarial, Gobierno	Internet Empresarial Simétrico, velocidad desde 10 Mbps, precio por Mbps	8+	350
Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Empresas	Empresarial	Para interconectar varias localidades, precio por Mbps	4+	250
Líneas Arrendadas	Empresas	Empresarial, Gobierno	Para interconectar localidades por Red Fija e Inalámbrica, precio por Mbps	6+	200
Redes Privadas Virtuales	Empresas	Empresarial, Gobierno	Para interconectar localidades entre diferentes redes, precio por Mbps	4+	250

* Modalidad de pago mensual con contrato de permanencia

** Tarifa mensual no incluye impuestos de ley (IVA ni 911)

*** Costos de instalación podrán ser subvencionados o fraccionados.

+ precio por Mbps/mes.

Se aclara que la empresa **METRO WIRELESS** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquiera otros contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En cuanto al servicio de servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas, enlaces punto a punto la empresa **METRO WIRELESS** pretende brindar cobertura a través de redes propias inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y a través de redes propias o de terceros en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur. Lo anterior, lo indica dentro de un cronograma que muestra que ya ha ido desplegando equipo y en el plazo de un año cubrirá el 100% de las zonas planteadas, esto según reporta en el NI-14895-2022 página 03, anexo Áreas geográficas a prestar servicio cronograma de implementación Red Inalámbrica, Red Fija del expediente administrativo (versión 2) visible en el expediente administrativo.

Se aclara a la empresa que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que ésta cuente con el título habilitante por parte de la SUTEL y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **METRO WIRELESS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse a los escritos NI-11013-2022 páginas 05, 17 a 44, 63 a 95, NI-13604-2022 páginas 05, 06 anexo Equipos de red fija, anexo Tabla de emplazamientos red fija Metrowireless Sutel, anexo Tabla de emplazamientos red inalámbrica Metrowireless Sutel del expediente administrativo).

Como se mencionó líneas arriba, la empresa **METRO WIRELESS** fundamenta su esquema de negocio en la utilización para la red de última milla tanto de redes alámbricas propias y de terceros operadores, así como de redes inalámbricas propias y en lo que respecta a suplir su necesidad de capacidad de internet, la empresa **METRO WIRELESS** pretende contratar los servicios de terceros operadores para que esta le sea entregada a través de un backbone de fibra óptica en puntos tales como: Santa Ana, Alajuela, Berlín, Génesis.

En cuanto a la topología de redes alámbricas la empresa señala que pretende implementar una red GPON, para lo cual desplegará fibra óptica (así como en ocasiones hará uso de despliegue de terceros operadores), y por medio de distribuciones de 1x8 y 1x16 pretende conectar a sus clientes finales. También acota que para este tipo de red dispondrá de un ancho de banda de 200Mbps y contará con redundancia en la capacidad por parte de un tercero, brindará tanto velocidades simétricas como asimétricas, utilizará OLT LW3008C, router de borde Mikrotik-CCR 1009-7G-1C-1S+, router de control Mikrotik-RB-3011UiAS y terminales GPON 630-10B. Se presenta el desglose reportado por la empresa en cuanto al diseño de su red.

Diseño de Red Física

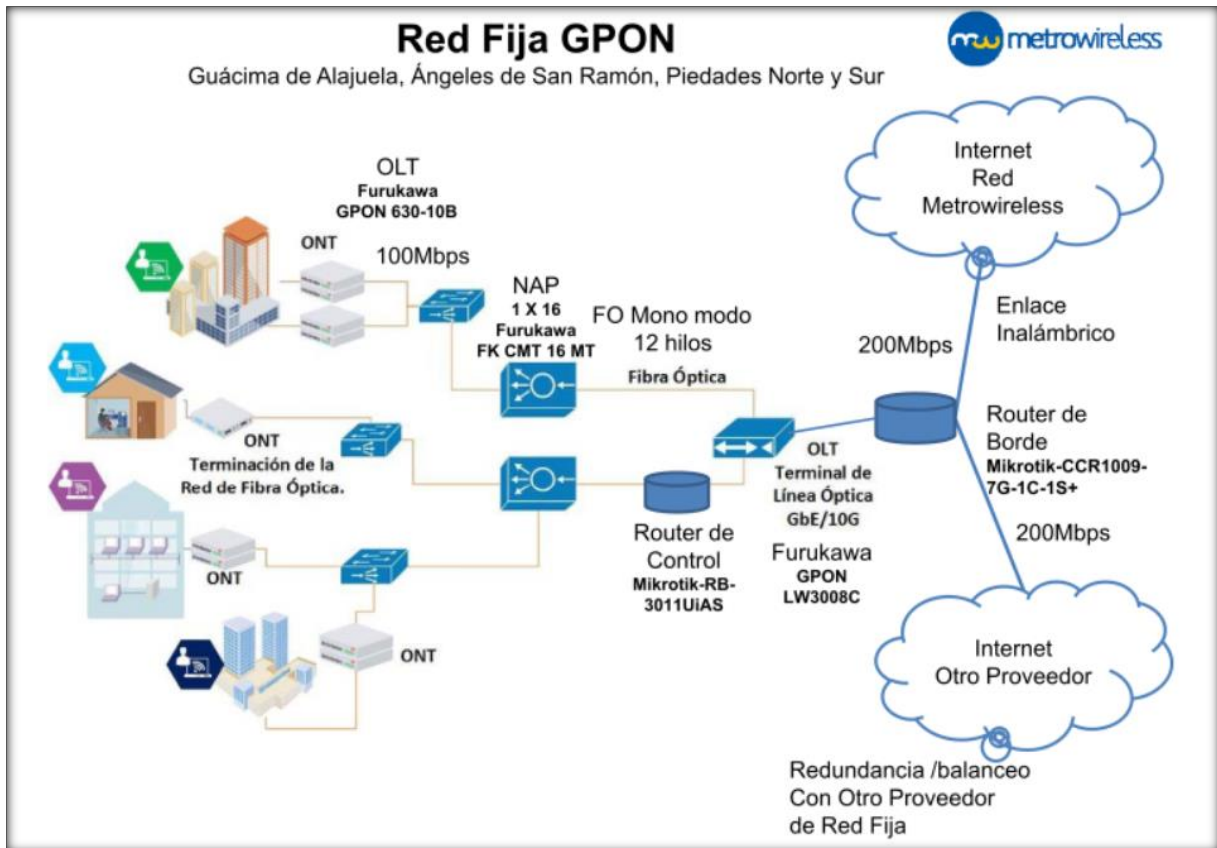
CAPA	NOMBRE EQUIPO	EQUIPOS POR UTILIZAR
NUCLEO	OLT	GPON LW3008C
NUCLEO	ROUTER DE BORDE	Mikrotik-CCR1009-7G-1C-1S+
DISTRIBUCION	ROUTER CONTROL	Mikrotik-RB-3011UiAS
ACCESO	CPE, TERMINAL DE CLIENTE	GPON 630-10B

Nombre Emplazamiento	Provincia	Catón	Distrito	Capa de Red	Interconexión con Proveedor de Internet	Proveedor de Internet	Ancho de Banda	Ubicación	Km de Fibra Aprox	Equipo Activo	Switch 1	Enlace de Backhaul	Peer de Backhaul	Antena	Respaldo de Energía
Red Metrowireless	San José	Santa Ana	Santa Ana	Núcleo	SI	Metrowireless	200Mbps	9.9340764, -84.184293	n/a	Mikrotik-CCR1009-7G-1C-1S+	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	MIMOSA -B5c	MIMOSA -B5c	Ubiquiti RocketDi sh RD-5G34 - Antena - 34 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Red Otro Proveedores	San José	por definir	por definir	Núcleo	Si	Ufinet	200Mbps	por definir	n/a	Mikrotik-CCR1009-7G-1C-1S+	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Guacima de Alajuela	Alajuela	Guacima	Guacima	Distribución	Si	mix	2.5Gbps x N	9.962434, -84.256652	20Km	Furukawa GPON LW3008C	N/A	N/A	N/A	N/A	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Piedades Norte	Alajuela	San Ramón	Piedades Norte	Distribución	Si	mix	2.5Gbps x N	10.13655365739083, -84.51490513707853	8Km	Furukawa GPON LW3008C	N/A	N/A	N/A	N/A	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Piedades Sur	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	Distribución	Si	mix	2.5Gbps x N	10.114745869836373, -84.53273532184309	8Km	Furukawa GPON LW3008C	N/A	N/A	N/A	N/A	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Angeles	Alajuela	Sarchí	San Pedro	Distribución	Si	mix	2.5Gbps x N	10.145197619642849, -84.3270051754502	3Km	Furukawa GPON LW3008C	N/A	N/A	N/A	N/A	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Ciente	en la zona de cobertura	en la zona de cobertura	en la zona de cobertura	Acceso	N/A	N/A	100Mbps	por definir en zonas de cobertura		Furukawa GPON 630-10B	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Se presenta el diagrama de interconexión entre las redes de terceros operadores y METRO WIRELESS propuesto para el despliegue de redes alámbricas:



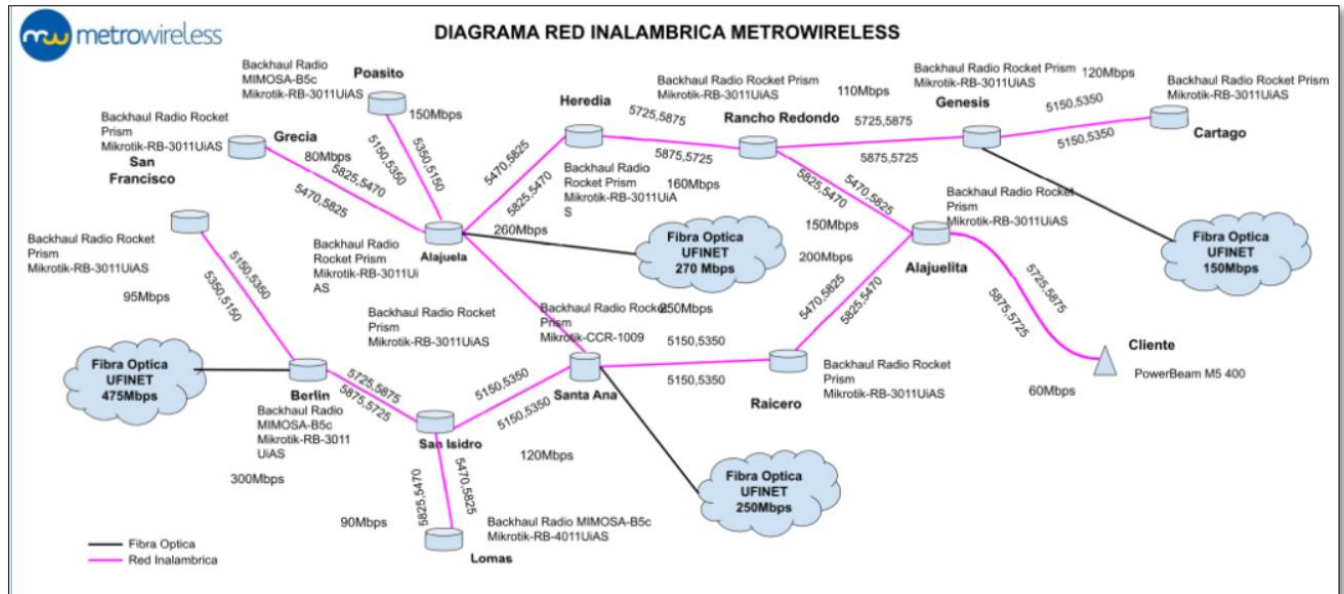
Por otro lado, en lo que corresponde a la red inalámbrica que pretende desplegar la empresa, METRO WIRELESS señala que hará uso de equipos tales como router de borde, router de distribución, switches, antenas; asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre", específicamente en la banda de frecuencia de 5150-5350 MHz, 5470-5825 MHz, 5725-5875 MHz. Se presenta el desglose reportado por la empresa en cuanto al diseño de su red.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Nombre Emplazamiento	Capa de Red	Interconexión con Proveedor de Internet	Proveedor de Internet	Ancho de Banda	Ubicación	Router de Borde	Router de Distribución	Switch 1	Switch 2	Enlace de Backhaul	Peer de Backhaul	Antena	Cantidad de Sectoriales	Equipo Cliente	Antenas	Equipos Sectoriales	Antenas	Respaldo de Energía
Oficina Principal	Nucleo	SI	UFINET	250Mbps	9.934279, -84.184118	Mikrotik-CCR1009-7G-1C-1S+	Mikrotik-CCR1009-8G-1C-1S+	Cisco Catalyst 2960-S	N/A	LigoPTP 5-N RapidFire	LigoPTP 5-N RapidFire	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	3	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
BERLIN	Distribución	SI	UFINET	475Mbps	10.030083, -84.436911	Mikrotik-RB-3011UiAS	Mikrotik-CCR1009-7G-1C-1S+	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	MIMOSA-B5c	MIMOSA-B5c	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	15	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
SAN ISIDRO	Distribución	N/A	N/A	120Mbps	10.018611, -84.431833	N/A	Mikrotik-RB-4011IGS+	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	17	N/A	N/A	ROCKET 5AC LITE	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
LOMAS	Distribución	N/A	N/A	90Mbps	9.963696, -84.388994	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	N/A	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	4	N/A	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
SAN FRANCISCO	Distribución	N/A	N/A	95Mbps	10.089167, -84.543056	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	N/A	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	4	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
RAICERO	Distribución	N/A	N/A	250Mbps	9.916944, -84.16083	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	10	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
ALAJUELITA	Distribución	N/A	N/A	200Mbps	9.895639, -84.124194	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	16	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
RANCHO REDONDO	Distribución	N/A	N/A	110Mbps	9.958944, -83.953111	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	7	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
HEREDIA	Distribución	N/A	N/A	160Mbps	10.024944, -84.091167	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	9	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
CARTAGO	Distribución	N/A	N/A	120Mbps	9.820222, -83.921139	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R 24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	9	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
GRECIA	Distribución	N/A	N/A	80Mbps	10.140889, -84.287722	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-AXIS 2400R-24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	7	N/A	N/A	ROCKET M5	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
ALAJUELA	Distribución	SI	UFINET	270Mbps	10.054917, -84.205444	Mikrotik-RB-3011UiAS	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-NAXOS-1600R-24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	13	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
GENESIS	Distribución	SI	UFINET	150Mbps	9.948667, -83.910833	Mikrotik-RB-3011UiAS	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-NAXOS-1600R-24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	10	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
POASITO	Distribución	N/A	N/A	150Mbps	10.155250, -84.224972	N/A	Mikrotik-RB-3011UiAS	NEXXT-NAXOS-1600R-24ptos	N/A	ROCKET PRISM 5AC Gen2	ROCKET PRISM 5AC Gen2	Ubiquiti RocketDish RD-5G34 - Antena - 34 dBi	18	N/A	N/A	Rocket Prism 5AC Gen2	Ubiquiti AirMax Sector 5G-90-20 - Antena - 20.3 dBi	2 Baterías 120 AH Inversor TripLite Modelo: APS750
Cliente	Acceso	N/A	Metrowireless	según necesidad	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	PowerBeam M5 400	Integrada	N/A	N/A	N/A

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Se presenta el diagrama de la conexión entre las redes de terceros operadores y **METRO WIRELESS** propuesto para el despliegue de su red inalámbrica:



Se indica que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **METRO WIRELESS** resultan suficientes para fundamentar este punto. Cabe señalar que la empresa **METRO WIRELESS** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- i. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en el NI-14895-2022 páginas 03 a 08 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa **METRO WIRELESS** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

Modelo de atención telefónica a Call Center con al menos 2 "agentes de atención" conectados a un sistema PBX con grupos ACD (automatic call delivery) que enruta las

Facio&Cañas

llamadas desde nuestro numero master 22037444 durante las horas indicadas seguidamente. Estos agentes serán los responsables de apertura de tickets de soporte y seguimiento de casos, así como la canalización de las necesidades de los clientes a las diferentes áreas, a saber: Administración, Facturación, Soporte, Ventas.

El Call Center contara con un IVR u árbol que permitirá canalizar la llamada en función a la opción seleccionada por el cliente.

Se anexa "Árbol del Call Center "

Numero de acceso para Reporte de Averías y Atención al cliente: 2203 7444
Para clientes Empresariales de Servicios Simétricos Atención Telefónica 24/7 a través del numero: 22037444 con el pin 8888 que será atendido por personal de guardia.
Horarios de atención a clientes: lunes a viernes de 7am a 7pm, fines de semana y feriados de 8 a 5pm

Se establece canales alternos de atención al cliente según se describe a continuación:

Atención WEB:

Formulario con GeoLocalización que el cliente podrá acceder a través de nuestra Pagina Web:

<https://metrowirelesscr.com/contacto-metrowireless.php>

Esto genera emails a nuestros agentes de atención que serán los encargados de registrar los casos en el sistema de tickets para su respectivo seguimiento los en horarios establecidos.

Atención vía Whatsapp

Se implementa como canal de atención electrónico este modelo, con software que captura a través de un simple menú la necesidad de comunicación del cliente. El Menú establece las opciones Atención al Cliente/Ventas y Cobranzas. Atención al cliente será el encargado de abrir tickets de soporte en caso que sea el motivo del comunicación del cliente.

Atención al cliente/Ventas:: +506 62334616

Cobranzas: + 506 61299344

Clientes Empresariales, Gobierno recibirán "Matriz de Escalamiento" de fallas. (se anexa archivo "Atención al Cliente y Escalamiento de Fallas").

Todo contacto con el cliente es registrado en Sistema de Tickets para seguimiento y resolución.

Ver Anexo "**Flujo de Atención al Cliente "**

Carta de Bienvenida

Se implementara la entrega de un email a cliente al inicio de la relación comercial resumiendo la información de los canales de atención así como:

- Medios de pago
- Fecha de facturación
- Proceso de reporte de fallas

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- Un diagrama de su conexión a la red para diagnóstico rápido
- Tiempo de resolución de fallas, según tabla anexa entre otras:

tiempo de resolución de fallas

TIPO DE CLIENTE	MEDIO DE CONTACTO	TIEMPO RESPUESTA, 1ER CONTACTO	TIEMPO MAXIMO RESOLUCION DE FALLA
Residencial	TELEFONO WHATSAPP WEB	Inmediato durante horario establecido, 1ra hora día siguiente incluyendo fines de semana y feriados	72 horas
Empresarial	TELEFONO WHATSAPP WEB	Inmediato 24/7	4 A 8 horas

Reporte de Fallas del cliente

El cliente deberá contactar a Atención al Cliente a través de los canales previamente indicados para la apertura de ticket de soporte; el Departamento de Soporte deberá contactar inmediatamente al cliente ya sea por email o por llamada telefónica para diagnosticar la falla; en caso que se requiera enviar personal a la ubicación del cliente será el Departamento de Soporte el encargado de coordinar y agendar las visitas de los Técnicos de Campo.

Monitoreo de la Red

El Departamento de Soporte tendrá la responsabilidad de vigilar el funcionamiento de la red los 365 días del año, así como desplegar las acciones correctivas y preventivas para el correcto funcionamiento de la misma. Así mismo, dicho Departamento deberá informar de afectaciones y averías a Atención al Cliente para que ésta se encargue de notificar a los clientes.

Trabajos Preventivos y Mejoras en la Red

Dichos trabajos se programarán para ejecutarse en horas de bajo uso del servicio de Internet, por ejemplo: entre 3am y 5am. Será El Departamento de Soporte el encargado de notificar a Atención al Cliente con al menos 72 horas de antelación para emitir un comunicado e informar a los clientes que puedan ser afectados por dichos trabajos.

16

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **METRO WIRELESS** y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.*

ii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

*Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-13604-2022 anexo Tabla de emplazamientos red inalámbrica Metrowireless Sutel visible en el expediente administrativo, la empresa **METRO WIRELESS** aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud), asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz*

¹⁶ Capturas del documento NI-14895-2022 a folios 166 al 170

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Nombre Emplazamiento	Capa de Red	Banda de Frecuencia	Ubicación Lat, Lon	Provincia	Cantón	Distrito	Equipo, Marca, Modelo	Rango de Frecuencia TX	Rango de Frecuencia RX	Ancho de Banda del Canal
Oficina	Distribucion	LIBRE	9.934279, -84.184118	San Jose	Santa Ana	Santa Ana	Outdoor Wireless LigoPTP 5-N RapidFire	5150	5350	40Mhz
BERLIN	Distribucion	LIBRE	10.030083, -84.469111	ALAJUELA	SAN RAMON	RINCON DE MORA	Backhaul Radio MIMOSA-B5c	5470	5825	80Mhz
SAN FRANCISCO	Distribucion	LIBRE	10.089167, -84.543056	ALAJUELA	SAN RAMON	SAN FRANCISCO	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5725	5875	50Mhz
SAN ISIDRO	Distribucion	LIBRE	10.018611, -84.431833	ALAJUELA	ATENAS	ALTO LAS PALMERAS	Backhaul Radio MIMOSA-B5c	5150	5350	80Mhz
GRECIA	Distribucion	LIBRE	10.140889, -84.287722	ALAJUELA	GRECIA	SAN LUIS	Radio BaseStation ROCKET LITE 5AC GEN2	5470	5825	50Mhz
POASITO	Distribucion	LIBRE	10.155250, -84.224972	ALAJUELA	POAS	LA ALTURA DE POAS	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5725	5875	40Mhz
ALAJUELA	Distribucion	LIBRE	10.054917, -84.205444	ALAJUELA	ALAJUELA	PILAS	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5150	5350	30Mhz
HEREDIA	Distribucion	LIBRE	10.024944, -84.091167	HEREDIA	HEREDIA	SAN RAFAEL	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5470	5825	40Mhz
RANCHO REDONDO	Distribucion	LIBRE	9.958944, -83.953111	SAN JOSE	GOICOCHEA	RANCHO REDONDO	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5725	5875	50Mhz
GENESIS	Distribucion	LIBRE	9.948667, -83.910833	SAN JOSE	GOICOCHEA	GOICOCHEA	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5150	5350	50Mhz
CARTAGO	Distribucion	LIBRE	9.820222, -83.921139	CARTAGO	CARTAGO	AGUA CALIENTE	Radio BaseStation ROCKET M5	5470	5825	40Mhz
ALAJUELITA	Distribucion	LIBRE	9.895639, -84.124194	San Jose	ESCAZU	ESCAZU	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5725	5875	40Mhz
RAICERO	Distribucion	LIBRE	9.916944, -84.160833	San Jose	ESCAZU	BEBEDERO	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5150	5350	40Mhz
LOMAS	Distribucion	LIBRE	9.963696, -84.388994	ALAJUELA	ATENAS	LOMAS DEL PARAISO	Radio BaseStation ROCKET PRISM 5AC GEN2	5470	5825	30Mhz
Cliente Final	Acceso	LIBRE	9.963696, -84.388994	por definir	por definir	por definir	PowerBeamM5 400	5470	5825	30Mhz

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **METRO WIRELESS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- La empresa **METRO WIRELESS**, mediante escrito NI-11013-2022 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcerro, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur, al amparo de la legislación vigente.
- La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- El solicitante se identificó como **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655 cuyo apoderado Generalísimo es el señor Cristobal Jose Chacin Gil, portador de la cédula de identidad 8-0136-0941. Lo anterior fue verificado mediante

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

personería jurídica según consta en NI-11013-2022 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico notificaciones.faycalegal@fayca.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por el apoderado generalísimo, el señor Cristobal Jose Chacin Gil, portador de la cédula de identidad 8-0136-0941 de **METRO WIRELESS**. Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-11013-2022 visible en el expediente administrativo.

El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **METRO WIRELESS**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-11013-2022 visible en el expediente administrativo.

- e) La empresa **METRO WIRELESS**, aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-11013-2022 visible en el expediente administrativo.

- f) La empresa **METRO WIRELESS** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 8 de diciembre del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 08/12/2022
Nombre	METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

Esta Superintendencia verificó¹⁷ en el procedimiento de autorización que la empresa **METRO WIRELESS**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior fue verificado en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

- XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

¹⁷ Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 22/09/2022. <https://www.hacienda.gov.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **METRO WIRELESS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **METRO WIRELESS** aporta estados financieros debidamente auditados por una contadora pública autorizada, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2020 y 2021.*

*De acuerdo con la información presentada, **METRO WIRELESS** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales, las que sumadas a una reducción de los pasivos en los años bajo análisis le han permitido mantener un patrimonio estable en estos períodos.*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **METRO WIRELESS** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **METRO WIRELESS** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, título para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, para lo cual procede autorizar a **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, título habilitante para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcerro, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio Mercados 11001-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 15 de diciembre del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655.

2. Otorgar autorización a la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur.
3. Apercibir a **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales previo a la comercialización de los servicios.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

6. Apercibir a **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
 - Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655 prestará el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, podrá brindar servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Río Cuarto, en la

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-589655 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico notificaciones.faycalegal@fayca.com.

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-589655
Representación Judicial y Extrajudicial:	Cristobal Jose Chacin Gil, portador de la cédula de identidad 8-0136-0941
Correo electrónico de contacto	notificaciones.faycalegal@fayca.com
Número de expediente Sutel	M0093-STT-AUT-01522-2022
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

<p>Servicios Habilitados</p>	<p>Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarco, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur</p>
<p>Zona de Cobertura:</p>	<p>provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarco, Valverde Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia</p> <p>Y en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur</p>

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2 Informe sobre cesión de contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre cesión de contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Al respecto, se conoce el oficio 11007-SUTEL-DGM-2022, del 15 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite su criterio respecto al tema que les ocupa.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: De acuerdo con el oficio 11007-SUTEL-DGM-2022, del 15 de diciembre del 2022, se presenta al Consejo la autorización del Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto al contrato de acceso de interconexión suscrito por Columbus Network de Costa Rica Limitada y el Instituto Costarricense de Electricidad debido a los derechos, como ustedes saben, a Columbus Network de Costa Rica Ltda.

Recordemos que en el caso de esta empresa, tenía cable submarino por el Pacífico y tenía un contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad anteriormente, pero ahora, de acuerdo con la nueva legislación y dado que se venció el contrato y el arreglo que ellos tenían, pues entonces lo que hacen es un nuevo contrato conforme la nueva legislación y eso es lo que estamos presentando.

Habiendo cumplido con lo expuesto el contrato, está expuesto el contrato está sujeto al régimen de acceso e interconexión, ya se encuentra avalado y lo que se recomienda es aprobar y actualizar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de contrato a nombre de Columbus Network de Costa Rica Limitada.

Gilbert Camacho: ¿Alguna consulta de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-002-2023

1. Dar por recibido el criterio técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11007-SUTEL-DGM-2022 del 15 de diciembre de 2022 referente a la cesión de contrato de acceso e interconexión entre ICE y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-004-2023

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CEDIDOS A COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA

EXPEDIENTE C0647-STT-INT- 01563-2018

RESULTANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

1. Que mediante escrito recibido el día 14 de mayo de 2020 (NI -06171-2020) se remite a esta Superintendencia, el "Contrato de acceso e interconexión", suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA (en adelante CN).
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-167-2020 aprobada en sesión ordinaria 046-2020, celebrada el 25 de junio del 2020, mediante acuerdo 021-046-2020 de las 12:15 horas se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el "AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA."
3. Que mediante escrito con NI-18726-2022 recibido el día 2 de diciembre de 2022, COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA (en adelante el CNWS) y CN presentan un "CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN."
4. Que mediante oficio 11007-SUTEL-DGM-2022 del 15 de diciembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):
 - a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
(...)
 - e) *Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
- II. Que la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo informe 11007-SUTEL-DGM-2022 del 15 de diciembre de 2022.

"[...]"

II. *Análisis de la solicitud y la documentación aportada*

A partir de la documentación que consta en el expediente administrativo y la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:

1. *Tal como las partes indican en los antecedentes del acuerdo de cesión remitido lo siguiente:*

"(...)"

- I. *CNCR y el Instituto Costarricense de Electricidad ("ICE"), suscribieron, con fecha 13 y 12 de*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

mayo de 2020, respectivamente, un Contrato de Acceso e Interconexión, el cual consiste en la provisión del acceso por parte del ICE a las capacidades de CNCR en el cable submarino ARCOS-1 bajo la modalidad de Derecho Irrevocable de Uso (IRU).

- II. Que por medio de la resolución número RCS-167-2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SUTEL- otorgó su aval y ordenó la inscripción del Contrato de Acceso e Interconexión bajo el expediente administrativo C0647-STT-INT-01563-2018.
 - III. Que por medio de la resolución número RCS-263-2022, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SUTEL- otorgó el título habilitante a CNWS CR por medio del cual se le autorizó la prestación del servicio de transferencia de datos en modalidad acarreo de datos de carácter mayorista en la República de Costa Rica
 - IV. Que por medio de carta de fecha 23 de noviembre de 2022, con base en el artículo veintinueve del Contrato de Acceso e Interconexión, el ICE notificó a CNCR la aprobación de la cesión de este con efectos a partir del 1 de diciembre de 2022.
 - V. Que el día 1 de diciembre de 2022, CNCR y CNWS CR suscribieron el Contrato de Cesión de Contrato de Acceso e Interconexión.
(...)"
2. Así mismo se aporta el oficio 9074-1394-2022 del 23 de noviembre del 2022, donde el ICE expresamente manifiesta la aprobación de la cesión del mencionado contrato entre CN y CNWS. De manera específica el ICE indica:

Una vez revisada la solicitud y la documentación aportada por su representada, se establece que la misma se ajusta en un todo a la legislación vigente sobre la materia, por lo que amparado al artículo veintinueve del contrato, el ICE aprueba la solicitud de cesión del Contrato de Acceso e Interconexión.

Quedando enterados que dicha cesión entre CNCR y CN Wholesale, tendrá efecto a partir del día 01 de diciembre del 2022.

Se queda a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Dirección Sostenibilidad, Estrategia e
Innovación.
Proceso Negocio Acceso e Interconexión

Firmado Digitalmente

Adrián Bustamante Ávalos
Coordinador

3. Que el artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones señala lo siguiente en relación con las modificaciones de los contratos vigentes:

"(...)

Artículo 57.-Revisión de los acuerdos de acceso e interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un contrato de acceso e interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del contrato podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallan las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales integrarán como una adenda del contrato de acceso o interconexión."

4. Que conforme lo dispuesto en el artículo 81 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Servicios Públicos y el artículo 75 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, corresponde a la SUTEL inscribir y mantener actualizado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los convenios y acuerdos de las partes en materia de acceso e interconexión, conforme la información remitida por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

En cumplimiento con lo expuesto, siendo que el anterior contrato sujeto al régimen de acceso y/o interconexión, se encuentra ya avalado e inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir, se recomienda:

1. Proceder a actualizar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a nombre de COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA. con número de cédula jurídica 3-102-278553:

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
C0647-STT-INT-01563-2018	CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN	COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	Inscrito por RCS-167-2020.

2. *Apercibir al COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato suscrito en su momento entre COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente.*
3. *Apercibir al COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA que de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a Sutel en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones”*

- III. Que, de acuerdo con lo anterior, se deben actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, y los cambios señalados con respecto a la razón social.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 11007-SUTEL-DGM-2022 del 15 de diciembre de 2022.
2. Proceder a actualizar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a nombre de COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA. con número de cédula jurídica 3-102-278553:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
C0647-STT-INT-01563-2018	CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN	COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	Inscrito por RCS-167-2020

3. Apercibir a COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato suscrito en su momento entre COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LIMITADA y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente.
4. Apercibir a COLUMBUS NETWORKS WHOLESale (COSTA RICA) LIMITADA que de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a Sutel en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3 Desinscripción de los contratos de interconexión entre Telecable, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la desinscripción de los contratos de interconexión entre Telecable S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 11200-SUTEL-DGM-2022, del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el dictamen técnico sobre el particular.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 11200-SUTEL-DGM-2022, se presentan al Consejo las solicitudes de desinscripción de los contratos de originación y terminación de tráfico de larga distancia internacional entre Telecable S.A. y el ICE.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Presento todos los antecedentes de los contratos que se firmaron anteriormente y en este caso las empresas están desincribiendo el contrato que tenían.

La recomendación y las conclusiones a las cuales ha llegado la Dirección General de Mercados es que, una vez remitidos los documentos de finiquito del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico de telefonía local suscrito entre el ICE y Telecable y el finiquito de contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia entre ambas empresas, se apruebe el finiquito de contrato de servicios de acceso y originación de tráfico telefónico de área internacional suscrito entre el ICE y Telecable.

Además, se indica que no quedan sumas u obligaciones ni reclamos pendientes por tanto se recomienda al consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el RNT al contrato suscrito entre las partes anteriormente mencionadas.

Gilbert Camacho: *¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No”.*

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-002-2023

1. Dar por recibido el 11200-SUTEL-DGM-2022 del 22 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el dictamen técnico respecto a la desinscripción de los contratos de interconexión entre Telecable S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-005-2023

**DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS
CONTRATOS DE TERMINACIÓN DE TRAFICO LOCAL, ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE
TRAFICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRE TELECABLE S.A.
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01260-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante la resolución RCS-322-2013, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el Contrato de servicios de interconexión para terminación de tráfico local suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y TELECABLE S.A. (en adelante TELECABLE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver el expediente administrativo).

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2. Que mediante la resolución RCS-153-2014, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el Contrato de servicios de acceso para originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el ICE y TELECABLE en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver el expediente administrativo).
3. Que mediante la resolución RCS-154-2014, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el Contrato de servicios de acceso para terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional suscrito entre el ICE y TELECABLE en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-210-2021 aprobada en sesión ordinaria 069-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, mediante acuerdo 015-069-2021 de las 12:15 horas, se resolvió: *“TERCERO: Solicitar a las partes remitir los respectivos finiquitos de los contratos avalados e inscritos mediante resoluciones del Consejo de Sutel RCS-322-2013, RCS-153-2014 y RCS-154-2014 para proceder con su desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.”*
5. Que mediante escrito recibido el día 6 de diciembre del 2022 (NI-18865-2022) el ICE y TELECABLE remiten los respectivos finiquitos de los contratos de terminación de tráfico local y originación y terminación de tráfico telefónico de larga distancia internacional para proceder con la desinscripción respectiva en el RNT.
6. Que mediante oficio 11200-SUTEL-DGM-2022 del 22 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

- V. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”

- VI. Que la resolución del Consejo RCS-210-2021 aprobada en sesión ordinaria 069-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, mediante acuerdo 015-069-2021 de las 12:15 horas, se resolvió: *“TERCERO: Solicitar a las partes remitir los respectivos finiquitos de los contratos avalados e inscritos mediante resoluciones del Consejo de Sutel RCS-322-2013, RCS-153-2014 y RCS-154-2014 para proceder con su desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

- VII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642,

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

VIII. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a.** Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b.** Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c.** Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
- d.** Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.

X. La Dirección General de Mercados mediante el oficio 11200-SUTEL-DGM-2022 del 22 de diciembre del 2022, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

“(…)

B. Análisis de fondo:

El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(…)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

*En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)"*

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto el contrato suscrito y mediante resolución del Consejo RCS-210-2021 entre otras cosas, se inscribió el nuevo contrato de interconexión entre las partes, de manera que se aprobó la desinscripción de los contratos previamente aprobados.

En la resolución del Consejo RCS-210-2021 se resolvió lo siguiente:

"EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 09014-SUTEL-DGM-2021 del 23 de setiembre del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el "Contrato de acceso e interconexión" suscrito por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE S.A. visible en el NI-10856-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01260-2020.

TERCERO: Solicitar a las partes remitir los respectivos finiquitos de los contratos avalados e inscritos mediante resoluciones del Consejo de Sutel RCS-322-2013, RCS-153-2014 y RCS-154-2014 para proceder con su desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

Mediante el escrito NI-18865-2022, las partes remiten el "FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A" suscrito el día 6 de diciembre del 2022 y manifiestan que:

"TÉRMINOS DEL FINIQUITO

PRIMERO: TELECABLE declara expresamente que la prestación del Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados, y por ende, a su entera satisfacción.

SEGUNDO: ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local, definidos en el contrato, ha recibido de TELECABLE a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

TERCERO: Habiendo cumplido tanto el ICE como TELECABLE con todos sus deberes y obligaciones

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

CUARTA: En virtud de lo anterior, tanto el ICE como TELECABLE, manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

*En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato de finiquito en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes.
(...)"*

De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-210-2021, y el "FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACION DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A" remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la desinscripción del "Contrato de interconexión" del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De la misma manera mediante el escrito NI-18865-2022, las partes remiten el "FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A" suscrito el día 6 de diciembre del 2022 y manifiestan que:

"TÉRMINOS DEL FINIQUITO

PRIMERO: TELECABLE declara expresamente que la prestación del Servicios de Acceso para Terminación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados, y por ende, a su entera satisfacción.

SEGUNDO: ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Servicios de Acceso para Terminación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional, definidos en el contrato, ha recibido de TELECABLE a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

TERCERO: Habiendo cumplido tanto el ICE como TELECABLE con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

CUARTA: En virtud de lo anterior, tanto el ICE como TELECABLE, manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

*En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente finiquito en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes.
(...)"*

De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-210-2021, y el "FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A" remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la desinscripción del "Contrato de interconexión" del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Finalmente, mediante el escrito NI-18865-2022, las partes remiten el “FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A” suscrito el día 6 de diciembre del 2022 y manifiestan que:

“TÉRMINOS DEL FINIQUITO

PRIMERO: TELECABLE declara expresamente que la prestación del Servicios de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional por parte del ICE se realizó en los términos y condiciones contratados, y por ende, a su entera satisfacción.

SEGUNDO: ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Servicios de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional, definidos en el contrato, ha recibido de TELECABLE a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

TERCERO: Habiendo cumplido tanto el ICE como TELECABLE con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

CUARTA: En virtud de lo anterior, tanto el ICE como TELECABLE, manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente finiquito en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes.

(..)”

De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-210-2021, y el “FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A” remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la desinscripción del “Contrato de interconexión” del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez remitidos los documentos del “FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACION DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A”, el “FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A” y el “FINIQUITO CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A” suscritos por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Y TELECABLE S.A. indicando que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato suscrito entre las partes.

(..)”

- XI.** De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 11200-SUTEL-DGM-2022 del 22 de diciembre del 2022, se verifica que tanto el ICE

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

como TELECABLE han dado cumplimiento a los resuelve “TERCERO” de la resolución RCS-210-2021, al remitir los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11200-SUTEL-DGM-2022 del 22 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones de los respectivos contratos:

- *“CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACION DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A”*, inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-322-2013.
- *CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A”* inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-153-2014.
- *CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO PARA TERMINACION DE TRAFICO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S.A”* inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-154-2014.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4 Apertura de procedimiento administrativo de intervención presentado por Millicom cable Costa Rica, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingres a la sesión el señor Juan Gabriel García Rodríguez, para explicar el siguiente tema.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la apertura de procedimiento administrativo de intervención presentado por Millicom cable Costa Rica, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conocen los oficios 11198-SUTEL-DGM-2022, del 22 de diciembre del 2022 y 11099-SUTEL-DGO-2022, del 20 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: *Igual como se sigue en estos procedimientos, es una solicitud de intervención presentada por la empresa Millicom, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.*

Se solicitó el traslado a las diferentes partes, así que por lo anterior la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones y el interés público, se reviste el tema de comunicaciones y se adjunta borrador de la resolución para que el Consejo dicte la apertura del procedimiento de intervención correspondiente considerando que se cumplen con los presupuestos establecidos en la normativa vigente.

Dentro de los documentos está la resolución que debe dictar el Consejo sobre la apertura de los procedimientos.

Gilbert Camacho: *¿Alguna consulta de los señores Asesores o Miembros del Consejo?*

Jorge Brealey: *Previamente había hablado con Juan Gabriel, por eso no remití ningún correo porque al final iba a agregarle que al ser un conflicto delimitado de fijación de los cargos de acceso, era que se mencionara específicamente el artículo 32 del RAI y que requiere de los operadores que a la hora de contestar en la audiencia se refieran específicamente a una propuesta y que la sustenten económica y técnicamente, entonces que se refirieran expresamente a eso en la parte expositiva; entonces Juan Gabriel dijo que lo iba a incluir.*

La importancia de incluirlo era porque la idea es que después no vengan a decir que por alguna razón no se toman en consideración elementos de ellos o cualquier otro elemento que ellos no aportaron, que no se les dijo específicamente, ese es el valor.

Cinthya Arias: *Cuál es el artículo que dice don Jorge que hay que agregar?*

Jorge Brealey: *Del Reglamento de Acceso e Interconexión, sería el 32 que dice, "determinación de los cargos por acceso e interconexión", entonces la primera cuestión que me pregunté si ya ha pasado o no los 3 meses.*

En realidad, al ser un tema específico de determinación de cargos, el artículo indica dice expresamente que en realidad es cuando alguna de las partes notifique a Sutel, porque ya una parte dice, bueno este es el precio que yo tengo y la otra parte dice que el precio parece excesivo, ese no lo pago, ofrezco este, entonces se vuelve a dar una cuestión técnica de definir cuál es el monto de definir de los principios y elementos que conocemos.

Por eso es por lo que la norma dice que cada operador deberá remitir a la Sutel su propuesta de fijación de cargos, debidamente sustentadas técnicamente y económica, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha solicitada en la audiencia.

Era ese detalle para que no sencillamente digan que yo ofrecí este precio, son unos precios comerciales y el ICE diga que no les pareció, sino que quede justificado, pero si no lo hace Sutel tiene un modelo que fue

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

contratado en el 2021, creo, y hay unos montos y unas cifras del modelo de algunos años, que se va a utilizar, sin embargo debe como afinarse si se tienen los elementos específicos de la red de acceso, pero si el que le interesaba no lo propone o no lo da, entonces Sutel dice que se los pidió pero no los aportó, entonces como para fortalecer la posición de Sutel a la hora de que fije los cargos en este caso. Era algo muy sencillo, era un párrafo no más.

Walther Herrera: *Dos cosas importantes.*

En este acto que está haciendo el Consejo de Sutel es abrir el procedimiento y dentro del proceso del mismo, ahí es donde se solicita toda esta información con el fin de determinar cuáles son los cargos a los cuales considera esta Superintendencia deben establecerse entre las empresas y que esto tenga que estar en el proceso de la apertura del procedimiento y que sí está y siempre se hace así dentro del procedimiento, siempre se sigue de acuerdo a lo establecido y en el reglamento y eso que vos mencionaste.

Tengo entendido que este tema lo conversaste con Juan y ahí solicité a don Luis que nosotros no tenemos ningún inconveniente en absoluto, pero sí nos parece que esto que vos planteas está dentro del procedimiento y lo que se hace es decir, bueno mire estos son los cargos que estoy planteando y por eso llegan a Sutel, para que esta defina los cargos y dentro del proceso se hace todo esto.

No sé si tal vez quisieran los señores Miembros del Consejo una ampliación, ahí está don Juan quien podría aclarar sobre la conversación que tuvo con don Jorge.

Juan Gabriel García: *Muy buenos días. Efectivamente yo hablé con Jorge y aquí tenía culpa en el sentido un poco de lo comentado por Jorge.*

Si bien es cierto, como lo mencionaba don Walther, la apertura del procedimiento es un proceso en el que revisamos un poco el tema más de la estructura que venga en la solicitud, pero esta tiene esta particularidad, que hay un aspecto económico y de lo que conversamos ayer Jorge y mi persona me parece que sí era importante hacer esa salvedad de lo dispuesto en el 32, que no está tal vez indicado estrictamente.

Yo quedé con Jorge que iba revisar el tema, lo estuve revisando pero no logré terminarlo para poder remitir una propuesta que la pudieran conocer el día de hoy, pero sí estoy de acuerdo en hacer esa inclusión del artículo 32 para recomendación de ustedes y pudiera hacer una aclaración también justamente de que las partes tienen esa obligación, en vista de que el procedimiento de intervención solicitado está relacionado con la fijación, recordarles esa obligación, de este procedimiento desde la apertura, para que ellos remitan esa propuesta de cargos y sean valorados en el procedimiento como tal.

Es algo que creo don Jorge se refirió, está explícitamente señalado en el reglamento, es recordar esa obligación para que en ese plazo de esos diez días las partes aporten esa información, ese sería el pequeño ajuste que habría que hacer a nivel de la propuesta.

Walther Herrera: *Nosotros no tenemos ningún inconveniente que si el Consejo quiera adicionarlos.*

Gilbert Camacho: *Sí, pero ustedes lo pondrían en el documento.*

Walther Herrera: *Sí señor sería en la resolución y con mucho gusto le pasaríamos con la recomendación a la cual se hace referencia”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-002-2023

1. Dar por recibido el oficio 1198-SUTEL-DGM-2022, del 22 de diciembre del 2022 y 11099-SUTEL-DGO-2022, del 20 de diciembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la apertura de procedimiento administrativo de intervención presentado por Millicom cable Costa Rica, S.A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-006-2023

“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE M0391-STT-INT- 02716-2022

RESULTANDO:

1. Que el 24 de noviembre del 2022 mediante oficio CAFF-363-2022, (NI-18358-2022) se recibe formal solicitud de intervención por parte de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (en adelante TIGO) debidamente firmada por su representante legal Roxana Maria Sanchez Eguizabal, solicitando que: “Es de nuestro interés que la SUTEL pueda intervenir en el proceso de negociación sobre acceso e interconexión por la negativa del ICE de tratar con buena fe empresarial. Primeramente, en el proceso hemos demostrado que nuestros precios —los cuales están basados en la estructura orientada totalmente a costos-- son competitivos. Segundo, el ICE ha mal interpretado nuestras propuestas en reiteradas ocasiones, ya que parte de sus argumentos para refutarlas se han basado en la consideración de las ofertas para el servicio hogar, que tenemos publicadas en nuestro sitio WEB, y no en nuestras ofertas para el servicio corporativo que se les ha presentado”
2. Que el 6 de diciembre del 2022 mediante el oficio 10685-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Mercados dio traslado al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) sobre la solicitud de intervención planteada por TIGO.
3. Que el 14 de diciembre del 2022, mediante el documento 9182-1116-2022 (NI-19332-2022), el ICE brinda respuesta al estado de las negociaciones para el acceso a la red FTTH GPON que administra TIGO, con las últimas propuestas de precio, por lo que solicita se rechace la solicitud y los precios propuestos por TIGO.
4. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.
- IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- V. En línea con lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

- VI. Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 64 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- VII. En esa misma línea, el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Que con respecto a los cargos de acceso e interconexión el artículo 32 del RAIRT señala que en caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses, para lo cual Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la SUTEL, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la SUTEL.
- IX. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I. Que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- II. En el presente caso, el 24 de noviembre del 2022 mediante oficio CAFF-363-2022, (NI-18358-2022) se recibe formal solicitud de intervención por parte TIGO debidamente firmada por su representante legal Roxana Maria Sanchez Eguizabal, solicitando que: *“Es de nuestro interés que la SUTEL pueda intervenir en el proceso de negociación sobre acceso e interconexión por la negativa del ICE de tratar con buena fe empresarial. Primeramente, en el proceso hemos demostrado que nuestros precios —los cuales están basados en la estructura orientada totalmente a costos-- son competitivos. Segundo, el ICE ha mal interpretado nuestras propuestas en reiteradas ocasiones, ya que parte de sus argumentos para refutarlas se han basado en la consideración de las ofertas para el servicio hogar, que tenemos publicadas en nuestro sitio WEB, y no en nuestras ofertas para el servicio corporativo que se les ha presentado”*, lo anterior en virtud de cómo se indica, hubo un cambio de operador encargado de administrar la red del centro comercial.
- III. Como se constató conforme la información aportada por las partes, a pesar de que ha existido negociación entre el ICE y TIGO, aún no han logrado alcanzar el respectivo acuerdo, siendo que las partes discrepan en cuanto al monto que debe cobrarse por el acceso a la red FTTH GPON, que administra este último en el centro comercial City Mall en Alajuela.
- IV. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 32, 64 y 65 del RAIRT la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses desde que se dicta la apertura del procedimiento para emitir la resolución correspondiente.
- V. Cabe resaltar que la resolución fundada de solución del conflicto que emita la SUTEL, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 8642.
- VI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 64 y 65 del RAIRT, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, los siguientes:
 - La fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall que debe ofrecer MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, así como las demás disposiciones requeridas para su aplicación.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como partes interesadas dentro del presente procedimiento administrativo al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
3. Nombrar a la funcionaria Patricia Castillo Porras como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
4. De conformidad con lo estipulado en los artículos 32, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del presente auto de apertura, presenten sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022.
5. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo de la correspondiente intervención y resolución del supuesto incumplimiento contractual entre las partes interesadas.
6. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
7. Los documentos que conforman el expediente administrativo y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la SUTEL ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia.
8. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo respecto a la controversia aquí planteada en cuyo caso éste deberá ser notificado a la SUTEL.
9. El Órgano director podrá solicitar ampliación de la información remitida y consignada en el expediente respectivo en la tramitación e instrucción del presente procedimiento
10. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

5.5 Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11213-SUTEL-DGM-2022, del 23 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta ante el Consejo el tema que les ocupa.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 11213-SUTEL-DGM-2023 se presenta al Consejo el informe técnico sobre la asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del ICE.

El ICE hace una solicitud a este Consejo de 30 números de servicio especial.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto se recomienda asignar al ICE la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7942110	800-7942110	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942112	800-7942112	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942114	800-7942114	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942116	800-7942116	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942118	800-7942118	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942120	800-7942120	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942122	800-7942122	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942124	800-7942124	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942126	800-7942126	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942128	800-7942128	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942130	800-7942130	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942132	800-7942132	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942134	800-7942134	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942136	800-7942136	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942138	800-7942138	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942140	800-7942140	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942142	800-7942142	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942144	800-7942144	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942146	800-7942146	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942148	800-7942148	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942150	800-7942150	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942152	800-7942152	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942154	800-7942154	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942156	800-7942156	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942158	800-7942158	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942160	800-7942160	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942162	800-7942162	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942164	800-7942164	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942166	800-7942166	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942168	800-7942168	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Gilbert Camacho: ¿Alguna consulta de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-002-2023

1. Dar por recibido el 11213-SUTEL-DGM-2022, del 23 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta ante el Consejo el informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de cobro revertido numeración 800, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-007-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante el oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022) recibido el 15 de noviembre del 2022, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Treinta (30) números para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

números 800-7942110, 800-7942112, 800-7942114, 800-7942116, 800-7942118, 800-7942120, 800-7942122, 800-7942124, 800-7942126, 800-7942128, 800-7942130, 800-7942132, 800-7942134, 800-7942136, 800-7942138, 800-7942140, 800-7942142, 800-7942144, 800-7942146, 800-7942148, 800-7942150, 800-7942152, 800-7942154, 800-7942156, 800-7942158, 800-7942160, 800-7942162, 800-7942164, 800-7942166 y 800-7942168 para ser utilizados por la empresa BT GLOBAL COSTA RICA SRL., esto según el oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022) recibido el 15 de noviembre del 2022, visible a folios del 20849 al 20862 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.

3. Que mediante el oficio 10423-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 24 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, previene al ICE en cuanto al incumplimiento de lo siguiente:
 - i) (b) Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado; ii) (k) Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (National Institute of Standard and Technology) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales.

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(φ)

4. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 "PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN" numeral 2 inciso k).
5. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que "El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE." ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR's, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados". Adjuntan el documento en formato Excel "Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls".
6. Que mediante oficio 10804-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 09 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. el

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

registro detallado de llamadas para las líneas móviles 70437196, 72025925, 60694519, 72265105, 88841262, 60601270, 70144993 y 70643576, con el fin de compararlas y validarlas con el reporte remitido por el ICE, en su oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022).

7. Que mediante oficio 10806-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 09 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita a la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. el registro detallado de llamadas para las líneas móviles 60133223, 87549819, 85714650, 62978139, 70190416, 62042947, 62623406 y 64532360, con el fin de compararlas y validarlas con el reporte remitido por el ICE, en su oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022).
8. Que mediante oficio 10807-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 09 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita a la empresa Telecable S.A. el registro detallado de llamadas para las líneas fijas de telefonía IP 40820000, 40802764, 40801737, 40815900 y 40811286., con el fin de compararlas con el reporte remitido por el ICE, en su oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022).
9. Que mediante oficio 10809-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 09 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita a la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A. el registro detallado de llamadas para las líneas fijas de telefonía IP 40319100, 40311609 40357055, 40336977, 40339794 y 40355616., con el fin de compararlas con el reporte remitido por el ICE, en su oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022).
10. Que mediante oficio 10817-SUTEL-DGM-2022, de fecha del 09 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita a la empresa Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY S.A. el registro detallado de llamadas para las líneas fijas de telefonía IP 47043481, 47024123, 47020826, 47072353 y 47025675, con el fin de compararlas con el reporte remitido por el ICE, en su oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022).
11. Que mediante oficio CAFF-372-2022 (NI-19151-2022) con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2022, la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A., responde a la solicitud del oficio 10809-SUTEL-DGM-2022, aportando los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 40319100, 40311609 40357055, 40336977, 40339794 y 40355616.
12. Que mediante oficio RI-0535-2022 (NI-19180-2022) con fecha de recepción del 13 de diciembre del 2022, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., responde al oficio 10804-SUTEL-DGM-2022, aportando los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas móviles 70437196, 72025925, 60694519, 72265105, 88841262, 60601270, 70144993 y 70643576.
13. Que mediante oficio sin número (NI-19295) con fecha de recepción del 14 de diciembre del 2022 la empresa Telecable S.A., responde a la solicitud del oficio 10807-SUTEL-DGM-2022, aportando los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 40820000, 40802764, 40801737, 40815900 y 40811286.
14. Que mediante oficio TEF-Reg0106-2022 (NI-19369-2022) con fecha de recepción del 15 de diciembre del 2022, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. responde a la solicitud del oficio 10806-SUTEL-DGM-2022, aportando los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas móviles 60133223, 87549819, 85714650,

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

62978139, 70190416, 62042947, 62623406 y 64532360.

15. Que mediante oficio CT-Reg0191-2022 (NI-19375-2022) con fecha de recepción del 15 de diciembre del 2022, la empresa Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY, S.A. responde a la solicitud del oficio 10817-SUTEL-DGM-2022 aportando los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 47043481, 47024123, 47020826, 47072353 y 47025675.
16. Que mediante el oficio 11213-SUTEL-DGM-2022 del 23 de diciembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
17. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11213-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-7942110, 800-7942112, 800-7942114, 800-7942116, 800-7942118, 800-7942120, 800-7942122, 800-7942124, 800-7942126, 800-7942128, 800-7942130, 800-7942132, 800-7942134, 800-7942136, 800-7942138, 800-7942140, 800-7942142, 800-7942144, 800-7942146, 800-7942148, 800-7942150, 800-7942152, 800-7942154, 800-7942156, 800-7942158, 800-7942160, 800-7942162, 800-7942164, 800-7942166 y 800-7942168.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7942110	800-7942110	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942112	800-7942112	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942114	800-7942114	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942116	800-7942116	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942118	800-7942118	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942120	800-7942120	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942122	800-7942122	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942124	800-7942124	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942126	800-7942126	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942128	800-7942128	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942130	800-7942130	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942132	800-7942132	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942134	800-7942134	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942136	800-7942136	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942138	800-7942138	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942140	800-7942140	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942142	800-7942142	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942144	800-7942144	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942146	800-7942146	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942148	800-7942148	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942150	800-7942150	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942152	800-7942152	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942154	800-7942154	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942156	800-7942156	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942158	800-7942158	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942160	800-7942160	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942162	800-7942162	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942164	800-7942164	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942166	800-7942166	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942168	800-7942168	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7942110, 800-7942112, 800-7942114, 800-7942116, 800-7942118, 800-7942120, 800-7942122, 800-7942124, 800-7942126, 800-7942128, 800-7942130, 800-7942132, 800-7942134, 800-7942136, 800-7942138, 800-7942140, 800-7942142, 800-7942144, 800-7942146, 800-7942148, 800-7942150, 800-7942152, 800-7942154, 800-7942156, 800-7942158, 800-7942160, 800-7942162, 800-7942164, 800-7942166 y 800-7942168. en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.

- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-7942110, 800-7942112, 800-7942114, 800-7942116, 800-7942118, 800-7942120, 800-7942122, 800-7942124, 800-7942126, 800-7942128, 800-7942130, 800-7942132, 800-7942134, 800-7942136, 800-7942138, 800-7942140, 800-7942142, 800-7942144, 800-7942146, 800-7942148, 800-7942150, 800-7942152, 800-7942154, 800-7942156, 800-7942158, 800-7942160, 800-7942162, 800-7942164, 800-7942166 y 800-7942168., se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la comparación de los CDR's de las pruebas de interoperabilidad del ICE.

- Mediante el oficio 263-534-2022 (NI-18738-2022) el ICE remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el documento en formato Excel "Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR's 2 Sem 2022.xls", en donde se extrajeron el registro de comunicaciones para ser comparados con los archivos y documentación remitida por cada uno de los operadores señalados por el Consejo de la Sutel en el acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022.
- Con la información remitida mediante el oficio CAFF-372-2022 (NI-19151-2022), la empresa Millicom Cable de Costa Rica S.A., aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 40319100, 40311609 40357055, 40336977, 40339794 y 40355616, se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas la cual se obtuvo un porcentaje de valor absoluto de 0.042%, el cual se encuentra dentro del rango permitido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) en su artículo 37 inciso b) Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos. E inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores o proveedores. subinciso i) Si las diferencias en el tiempo total de comunicación registrado y facturable para las comunicaciones establecidas y tasadas entre dos o más redes o centrales de comunicaciones mensualmente o para la muestra de evaluación, es menor o igual al 1%, tomando como base para calcular este porcentaje, la menor cantidad de segundos registrados entre las redes o centrales de comunicaciones involucradas; la cantidad de segundos de tráfico conciliado corresponderá al promedio de los tiempos registrados en cada una de las redes o centrales de comunicaciones involucradas y la liquidación entre operadores se realizará con base en este promedio. Esto en la conciliación de CDR's e inicios de la comunicación.
- Con la información remitida mediante el oficio RI-0535-2022 (NI-19180-2022) la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., respondió al oficio 10804-SUTEL-DGM-2022 y aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas móviles 70437196, 72025925, 60694519, 72265105, 88841262, 60601270, 70144993 y 70643576 se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas la cual se obtuvo un porcentaje de valor absoluto de 0.069%, el cual se encuentra dentro del rango permitido por el RIART en su artículo 37 inciso b) Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos. E inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores o proveedores. subinciso i) Si las diferencias en el tiempo total de comunicación registrado y facturable para las comunicaciones

12 de enero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 02-2023**

establecidas y tasadas entre dos o más redes o centrales de comunicaciones mensualmente o para la muestra de evaluación, es menor o igual al 1%, tomando como base para calcular este porcentaje, la menor cantidad de segundos registrados entre las redes o centrales de comunicaciones involucradas; la cantidad de segundos de tráfico conciliado corresponderá al promedio de los tiempos registrados en cada una de las redes o centrales de comunicaciones involucradas y la liquidación entre operadores se realizará con base en este promedio. Esto en la conciliación de CDR's e inicios de la comunicación.

- De los datos aportados mediante el oficio sin número (NI-19295) la empresa *Telecable S.A.*, aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 40820000, 40802764, 40801737, 40815900 y 40811286 se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas la cual se obtuvo un porcentaje de valor absoluto de 0%, el cual se encuentra dentro del rango permitido por el RAIRT en su artículo 37 inciso b) Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos. E inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores o proveedores. subinciso i) Si las diferencias en el tiempo total de comunicación registrado y facturable para las comunicaciones establecidas y tasadas entre dos o más redes o centrales de comunicaciones mensualmente o para la muestra de evaluación, es menor o igual al 1%, tomando como base para calcular este porcentaje, la menor cantidad de segundos registrados entre las redes o centrales de comunicaciones involucradas; la cantidad de segundos de tráfico conciliado corresponderá al promedio de los tiempos registrados en cada una de las redes o centrales de comunicaciones involucradas y la liquidación entre operadores se realizará con base en este promedio. Esto en la conciliación de CDR's e inicios de la comunicación.
- De los datos aportados en el oficio CT-Reg0191-2022 (NI-19375-2022) la empresa *Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY, S.A.* aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas fijas de telefonía IP 47043481, 47024123, 47020826, 47027353 y 47025675 se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas la cual se obtuvo un porcentaje de valor absoluto de 0.083%. el cual se encuentra dentro del rango permitido por el RIART en su artículo 37 inciso b) Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos. E inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores o proveedores. subinciso i) Si las diferencias en el tiempo total de comunicación registrado y facturable para las comunicaciones establecidas y tasadas entre dos o más redes o centrales de comunicaciones mensualmente o para la muestra de evaluación, es menor o igual al 1%, tomando como base para calcular este porcentaje, la menor cantidad de segundos registrados entre las redes o centrales de comunicaciones involucradas; la cantidad de segundos de tráfico conciliado corresponderá al promedio de los tiempos registrados en cada una de las redes o centrales de comunicaciones involucradas y la liquidación entre operadores se realizará con base en este promedio. Esto en la conciliación de CDR's e inicios de la comunicación.
- De los datos aportados en el oficio TEF-Reg0106-2022 (NI-19369-2022 y NI-19724-2022) la empresa *Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.* aportó los CDR's de las comunicaciones realizadas 11 de noviembre del 2022 de las líneas móviles 60133223, 87549819, 85714650, 62978139, 70190416, 62042947, 62623406 y 64532360 se procedió a realizar la comparación de las comunicaciones registradas la cual se obtuvo un porcentaje de valor absoluto de 0.022%. el cual se encuentra dentro del rango permitido por el RIART en su artículo 37 inciso b) Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos. E inciso c) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores o proveedores. subinciso i) Si las diferencias en el tiempo total de comunicación registrado y facturable para las comunicaciones establecidas y tasadas entre dos o más redes o centrales de comunicaciones mensualmente o para la muestra de evaluación, es menor o igual al 1%, tomando como base para calcular este porcentaje, la menor cantidad de segundos registrados entre las redes o centrales de comunicaciones involucradas; la cantidad de

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

segundos de tráfico conciliado corresponderá al promedio de los tiempos registrados en cada una de las redes o centrales de comunicaciones involucradas y la liquidación entre operadores se realizará con base en este promedio. Esto en la conciliación de CDR's e inicios de la comunicación.

Comparación de los registro de comunicaciones			
	CDR's Liberty Fijos	CDR's ICE	Valor absoluto
Total (s)	2124,7588	2123	0,083%
	CDR's Telecable	CDR's ICE	
Total (s)	1048	1048	0%
	CDR's Millicom	CDR's ICE	
Total (s)	2372	2373	0,042%
	CDR's CLARO	CDR's ICE	
Total (s)	4375	4378	0,069%
	CDR's Liberty Móvil	CDR's ICE	
Total (s)	8921	8923	0,022%

Figura 1 Datos extraídos de los documentos NI-18738-2022, NI-19151-2022, NI-19180-2022, NI-19295, NI-19375-2022 y NI-19724-2022.

4) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022) recibido el 15 de noviembre del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-485-2022 (NI-17347-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-485-2022 (NI-17347-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7942110	800-7942110	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942112	800-7942112	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942114	800-7942114	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942116	800-7942116	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942118	800-7942118	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942120	800-7942120	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942122	800-7942122	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942124	800-7942124	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942126	800-7942126	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942128	800-7942128	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942130	800-7942130	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942132	800-7942132	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942134	800-7942134	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942136	800-7942136	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942138	800-7942138	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942140	800-7942140	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942142	800-7942142	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942144	800-7942144	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942146	800-7942146	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942148	800-7942148	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942150	800-7942150	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942152	800-7942152	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942154	800-7942154	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942156	800-7942156	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942158	800-7942158	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942160	800-7942160	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942162	800-7942162	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942164	800-7942164	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942166	800-7942166	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942168	800-7942168	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.*

(...)

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercia	Tipo	Cliente
800	7942110	800-7942110	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942112	800-7942112	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942114	800-7942114	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942116	800-7942116	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942118	800-7942118	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942120	800-7942120	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942122	800-7942122	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942124	800-7942124	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942126	800-7942126	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942128	800-7942128	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942130	800-7942130	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942132	800-7942132	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942134	800-7942134	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942136	800-7942136	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942138	800-7942138	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942140	800-7942140	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942142	800-7942142	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942144	800-7942144	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942146	800-7942146	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942148	800-7942148	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942150	800-7942150	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942152	800-7942152	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942154	800-7942154	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942156	800-7942156	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942158	800-7942158	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942160	800-7942160	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942162	800-7942162	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942164	800-7942164	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942166	800-7942166	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.
800	7942168	800-7942168	Cobro Revertido automático	BT GLOBAL COSTA RICA SRL.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-485-2022 (NI-17347-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.6 Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico de asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 11215-SUTEL-DGM-2022, del 23 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el tema señalado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Mediante el oficio 11215-SUTEL-DGM-2023 se le presenta a este Consejo el informe técnico de asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del ICE.

El ICE, mediante el oficio 263565-2022, recibido el 14 de diciembre del 2022, presentó la solicitud de la asignación adicional de la numeración para la presentación del servicio de llamadas masivas 905. El número sería el 905 2220 000.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por este tipo de trámites y solicitudes, se le recomienda al Consejo que de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores asignar a favor del ICE la numeración conforme al oficio 263565-2022, que ingresó mediante el NI-19285-2022, que sería la numeración 905 2220 000, número comercial sería 905 -2220-000 para llamadas masivas.

El 905 es un número que permite que la central telefónica vaya acumulando llamadas en fila.

El sistema 905 es que usted llama y las llamadas no se caen porque no están contestadas, sino que van haciendo fila y pueden haber 10 o 20 personas esperando. La espera la paga el usuario.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Este sistema no es un número 800 de un cobro revertido nacional, sino que la central telefónica no desconecta a la gente que está entrando se mantiene en fila.

Lo que pasa es que le comienza a cobrar los CDR'S en el momento en que es admitido.

Gilbert Camacho: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-002-2023

1. Dar por recibido el oficio 11215-SUTEL-DGM-2022, del 23 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-008-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 905s PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE LLAMADAS MASIVAS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022) recibido el 14 de diciembre del 2022, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para la prestación del servicio de llamadas masivas, numeración 905:
 - Un (1) número para el servicio especial de llamadas masivas a saber: el número 905-2220000 para ser utilizado por la empresa 3101359639 S.A., esto según el oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022) recibido el 14 de diciembre del 2022, visible a folios del 20958 al 20970 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 11215-SUTEL-DGM-2022 del 23 de diciembre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11215-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) *Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de llamadas masivas a saber: el número 905-2220000.*
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	9052220000	905-2220000	Llamadas Masivas	3101359639

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio especial de Llamadas masivas, numeración 905's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 905-2220000 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 905-2220000, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del 263-565-2022 (NI-19285-2022) recibido el 14 de diciembre del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios de la plataforma de los 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-565-2022 (NI-19285-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

iv. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-565-2022 (NI-19285-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	9052220000	905-2220000	Llamadas Masivas	3101359639

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.*
- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	9052220000	905-2220000	Llamadas Masivas	3101359639

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-565-2022 (NI-19285-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-831-2022 sobre conectividad del Centro Educativo Riyito en Drake, Puntarenas.

Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada y Óscar Cordero Infante. para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del oficio MICITT-DVT-OF-831-2022 sobre conectividad del Centro Educativo Riyito en Drake, Puntarenas.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio sin número, de fecha 06 de diciembre del 2022, suscrito por los señores Cynthia Picado Mena, Presidenta de la Junta de Educación y Danier Mena Monge, Director del Centro Educativo de Riyito, ubicado en la localidad de Drake, Puntarenas.
- b. Oficio 01120-SUTEL-DGF-2022 remitido al Consejo por parte de la Dirección General de Fonatel respecto al tema que les ocupa.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Gracias don Gilbert. Buenas tardes a todos. Se presenta para consideración del Consejo el oficio 01120-SUTEL-DGF-2022, con el que se busca dar respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-831-2022, firmado por el Viceministro de Telecomunicaciones, sobre la conectividad del centro educativo Riyito, en Drake, Puntarenas.

Con el oficio citado del Micitt se nos traslada una solicitud, sin número, que firman la presidenta de la Junta de Educación y el director del centro educativo de Riyito de Drake y lo que indican es que habría fibra óptica a 5 kilómetros de distancia y que la ocupan para el centro educativo y que es importante para el proceso educativo de los estudiantes.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Del Micitt lo remiten indicando que dado que lo señalado en el oficio excede las competencias de ese Ministerio, "es de nuestro interés hacer de su conocimiento el caso".

Aquí primero se hace referencia a que está el programa Comunidades Conectadas, en Bahía Drake, con 2 torres que están en producción, no obstante eso, el centro educativo no está asignado a Fonatel, es un centro educativo del antiguo EJE FOD, actual Eje MEP, no está incluido en el PNDT ese Eje MEP y por lo tanto, no es un centro al que se haya requerido dar conectividad por medio de Fonatel.

Esto además uno pensaría que es información que tiene el Viceministerio.

Se hace referencia a que hay un convenio firmado entre el MEP y el ICE, en donde en buena teoría se buscaría dar conectividad a ese otro grupo de centros educativos y con base en esta información, la recomendación es dar por recibido el oficio que remite la Dirección General de Fonatel y remitirlo como respuesta al Micitt y a la Dirección de Informática del MEP, que es la que ve estos temas.

Gilbert Camacho: *Muy bien, es la preparación de la respuesta para el Micitt y se traslada al MEP.*

Rose Mary Serrano: *Le solicitaría a don Adrián hacer una revisión de la nota, porque ya salió el nuevo Plan Nacional de Desarrollo y el nuevo plan solo tiene una meta para Sutel, entonces el indicar que hay 2 ejes, si no están expresados, estamos haciendo un supuesto sobre el plan anterior, entonces creo que hay que corregir un poco la redacción del documento y tal vez doña Angélica nos podría ayudar un poco con esto. Gracias.*

Gilbert Camacho: *Pero esto implica entonces, Rose Mary, la sugerencia tuya sería más bien sacar el tema para que sea revisado y entonces, volver, ¿o cómo lo hacemos?*

Rose Mary Serrano: *Creo que se puede hacer una lectura rápida y hacerle las correcciones de forma y se remite al Consejo la nota final, antes de poderla comunicar. Esa puede ser una opción.*

Angélica Chinchilla: *¿Rose, pero tu observación es de forma o de fondo? Porque siento que no es solo de forma, sino que hay que cambiarle el enfoque a la nota, no sé, para que lo revisen.*

Rose Mary Serrano: *Es la visión de suponer que hay cosas que siguen existiendo, pero yo creo que es 1 o 2 párrafos que hay que corregir.*

Angélica Chinchilla: *Rose tal vez lo que está resaltando aquí Adrián, porque precisamente cuando vimos eso fue un elemento que consideramos y de ahí la línea esta que se incorporó entre la nota, que está en este momento resaltada, que, según el PNDT, porque la nota sí la revisamos después del lanzamiento del plan, se incluye la continuidad del Eje Fonatel, no así la del Eje meta, dentro del PNDT 2022-2027.*

Gilbert Camacho: *¿Otra vez Angélica, podés ampliar? No te entendí.*

Angélica Chinchilla: *Que con el elemento este de la oración que está resaltando Adrián, de lo que está proyectado ahorita en pantalla, en la nota, creo que se solventa un poco lo que plantea Rose Mary de no suponer que exista el otro eje; aquí nada más estamos indicando que se le da continuidad al Eje Fonatel, pero no así al Eje MEP según lo que está publicado en el nuevo plan de telecomunicaciones.*

Gilbert Camacho: *Con esto estaría bien la inquietud tuya Rose Mary. Ahí está doña Paola levantando la mano. Tal vez Paola primero.*

Paola Bermúdez: *Tal vez como para ampliar lo que mencionaba Angélica y la inquietud de Rose. En el documento lo que se trata de explicar es que si bien es cierto la red educativa se incluyó en el PNDT anterior, bajo la modalidad de 2 ejes, en el Eje Fonatel se contemplaba únicamente cierta cantidad de centros educativos, sin embargo, en la publicación nueva del PNDT, el Eje Fonatel sí se mantiene, no así el del MEP,*

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

esa era como la línea que se le quería dar al documento, pero no sé si es suficiente y si se aclara con eso la inquietud.

Adrián Mazón: Y que finalmente, este centro educativo no está relacionado al Eje Fonatel, no lo tenemos para atender con recursos del Fondo.

Gilbert Camacho: ¿Y así se dice en el documento?

Adrián Mazón: Sí señor.

Rose Mary Serrano: Vamos a ver, yo entiendo que quisiéramos darle la información más completa al solicitante, pero no podemos sustituir al responsable de la política pública y terminamos con párrafos señalando que hay una ruta de conectividad educativa y no podemos nosotros responder por el MEP, nada más hago el señalamiento, ni por el Micitt.

Entiendo la importancia de dar la información amplia, pero estamos como yendo un poquito más allá, porque asumimos algún tipo de responsabilidad, es que me parece que el enfoque es demasiado amplio y no se ajusta solo a lo nuestro, pero es un asunto más de criterio que de que esté buena o mala la respuesta. La respuesta está correcta.

Adrián Mazón: Yo creo que no hay problema, si al Consejo le parece bien, que le demos una revisada adicional con doña Rose Mary y le circulamos una versión final, de previo a que se envíe.

Gilbert Camacho: Sí, yo creo que eso resuelve.

Cinthya Arias: Yo tengo una consulta. ¿Si al final esto es algo del Micitt y no es nuestra responsabilidad, porqué nosotros los mandamos al MEP? No deberíamos mandarlo para que le pregunte al Micitt qué es lo que corresponde. Nosotros le decimos, llegamos hasta aquí con nuestras torres y con lo que podemos hacer en Drake y no tenemos ese asignado por parte del Micitt. Entonces devolverlo a Micitt para que ellos contesten en lo que corresponda, en cualquier otro eje o lo que tenga pensado en la política pública, que no es evidente en el PNDDT, esa era mi duda, si nosotros deberíamos mandarlos a ellos al MEP o más bien decirles vayan pregunten al MEP.

Adrián Mazón: Ahí 2 cosas. Usualmente lo hacemos para asegurarnos de que la otra institución, en este caso el centro educativo, sepan que sí se le dio atención.

Angélica Chinchilla: Nada más para acotar, es que la nota en principio sí fue dirigida a Sutel, bueno, a todas las personas que aparecen dentro del envío y posteriormente al envío de esa nota, Micitt determina enviar el oficio a Sutel. Entonces en términos de orden, uno podría pensar que el primero que hizo la consulta fue realmente el centro educativo y sí la dirigió tanto al ICE, a Sutel y Micitt, por eso se menciona dentro de las recomendaciones el tema de contestarle directamente a la escuela y también pues atender de una vez la nota que llega del Micitt, indicado que se analice desde acá. Indica incluso el Micitt que ellos no tienen competencia para entrar a ver el tema, la solicitud, en términos generales.

Gilbert Camacho: Entonces que lo trabaje Fonatel con Rose Mary la última versión. Entonces con eso sometemos a aprobación el punto 6.1."

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-002-2023

1. Dar por recibido el oficio sin número, de fecha 06 de diciembre del 2022, suscrito por los señores Cynthia Picado Mena, Presidenta de la Junta de Educación y Danier Mena Monge, Director del Centro Educativo de Riyito, ubicado en la localidad de Drake, Puntarenas.
2. Dar por recibido el oficio número 11020-SUTEL-DGF-2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, elaborado por la Dirección General de Fonatel, mediante el cual se analiza la solicitud del Centro Educativo El Riyito y se responde el oficio MICITT-DVT-OF-831-2022, del 13 de diciembre del 2022, remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.
3. Trasladar el oficio 11020-SUTEL-DGF-2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, remitido por la Dirección General de Fonatel a la Dirección de Recursos Tecnológicos y la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública, al Centro Educativo el Riyito y notificar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Presupuesto extraordinario 1-2023 para el Banco Nacional de Costa Rica que permitiría el traslado de recursos líquidos al Banco de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el presupuesto extraordinario 1-2023 para el Banco Nacional de Costa Rica que permitiría el traslado de recursos líquidos al Banco de Costa Rica.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-5307-2022 (NI-19962-2022) y FID-005-2023 (NI-0127-2023), FID-004-2023 (NI-0107-2023), con la solicitud de contenido presupuestario para el programa 3 para el pago de las retenciones del 2%, así como la solicitud de contenido para el traslado de fondos líquidos al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, respectivamente.
2. Oficio 00076-SUTEL-DGF-2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud de presupuesto extraordinario y modificación 01-2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Agradezco al Consejo la disposición para conocer hoy estos 3 temas.

Los hemos trabajado con premura en estos días en conjunto tanto con el Banco de Costa Rica como con el Banco Nacional.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Estamos en el proceso de traslado y por distintas razones y consideraciones manejamos tiempos cortos para todos estos temas.

En este caso, el informe se presenta con número 00076-SUTEL-DGF-2023 y es un presupuesto extraordinario 01-2023 y una modificación de 3 supuestos que envía el Banco Nacional, sobre el presupuesto ordinario 2023 que aprobó en su momento para el fideicomiso con ellos.

El presupuesto considera una modificación, primero la modificación presupuestaria es para 166.000 colones, para una retención del 2% del impuesto de la renta de pagos de la Unidad de Gestión de pagos por la gestión del programa 3 y otra parte, que es un pago del Programa 4, que no lo presentaron a tiempo pero que lo pagaron, tenemos una situación y eso no se está recomendando aprobar.

Lo de la retención, que es un pago que se tiene que hacer y trasladar a Hacienda antes del 15 de cada mes y el presupuesto extraordinario es para trasladar recursos líquidos del Banco Nacional al Banco de Costa Rica.

Como antecedente, tenemos que el 28 de julio el Banco comunicó inicialmente que para el periodo del 28 de julio del 2021 iba a ser posible continuar con la ejecución del presupuesto del fideicomiso para el periodo 2023.

Lo que se quedó en su momento es que de requerirse la continuidad de funciones, el presupuesto tendría que ser aprobado por Sutel y ellos lo ejecutarían por instrucciones del Consejo.

Con el acuerdo 004-066-2022, del 29 de setiembre del 2022, se aprobó ese presupuesto ordinario del Banco Nacional por 52.000 millones y se dejó establecido que cualquier pago que se tuviera que hacer durante el 2023 se hará previa autorización de Sutel, eso entendiendo que la orden para ese periodo no lo podrían hacer como gestión ordinaria del fiduciario.

Es importante tomar en cuenta que no tenían en ese momento certeza ni de la fecha y que podríamos tener un refrendo y por ende, del monto a presupuestar para un traslado de efectivo del Banco Nacional al Banco de Costa Rica, de ahí que se presenta ahora con este presupuesto extraordinario.

También la retención en cuanto a la modificación del 2% del impuesto de renta, proviene porque se esperaba tener todos los pagos del Programa 3 durante el 2022, pero con la situación de las listas del MEP todavía se iniciaron trámites durante diciembre y eso corresponde a un pago de la Unidad y por eso, una recepción de ese 2% que pide Hacienda que no estaba presupuestado para este periodo.

El 21 de diciembre se dio el refrendo al contrato y a partir de lo anterior, el presupuesto extraordinario es por ₡66.500 millones, que serían los recursos en dólares y colones que el Banco Nacional tiene en instrumentos de muy corto plazo y se estarían tramitando al Banco de Costa Rica, tanto recursos en cuenta corriente en dólares y colones como SAFI en colones a muy corto plazo y en dólares.

En el cuadro se tiene la distribución entre los diferentes instrumentos, también algunos CDP's hasta el día de hoy que suman en total colonizados ₡66.500 millones.

El presupuesto extraordinario entonces es de ₡66.000, respecto a un presupuesto original de ₡52.000.

Importante que las normas técnicas se establecieron en 2020 y se mantiene la modificación del 2022 y el monto máximo del 50% aplica para modificaciones, no así para extraordinarias.

Por ende, estamos acordes y es un extraordinario que es necesario producto de transición del contrato.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

En cuanto a la modificación presupuestaria, es una restricción de renta de ₡176.000, que no estaba presupuestada para este año y que corresponde a la restricción del 2% de lo que cobra la Unidad de Gestión, en este caso por el Programa 3; recordemos que el fideicomiso tiene una distribución de costos entre programas, por ende, por cada programa se maneja esta distribución de los costos de la Unidad en este caso.

Esta modificación sí es muy pequeña, pero es importante para cumplir con lo que establece Hacienda de que esos traslados deben hacerse al 15 de cada mes, ahora hay que instruírselos al Banco hasta haber completado la transición al BCR, por la forma que hemos trabajado en el Banco Nacional.

Pedía el Banco otra modificación para transferencia a cooperativas de ₡156 millones para pagos para Coopeguanacaste, sin embargo, esto lo pide para un presupuesto que era del periodo anterior y se le indica que lo va a tener que incluir y hacer la explicación en la liquidación presupuestaria, no se puede hacer una modificación de un periodo que ya terminó.

A partir de lo anterior expone la propuesta de acuerdo.

Gilbert Camacho: *¿Alguna consulta por parte de los Asesores o Miembros del Consejo?*

Cinthy Arias: *¿El receptor es el Banco de Costa Rica?*

Adrián Mazón: *Sí es el Banco de Costa Rica en las cuentas que ya se abrieron a nombre del nuevo fideicomiso.*

Cinthy Arias: *¿Y de dónde salen?*

Adrián Mazón: *Del Banco Nacional del fideicomiso extinto; por eso, esto es un presupuesto extraordinario sobre el presupuesto que se le había aprobado 2023 al fideicomiso del Banco Nacional. Ahora el Banco Nacional tiene que ir trasladando recursos al Banco de Costa Rica, entonces lo tiene que presupuestar de un lado o del otro. Por eso uno de los siguientes temas es que el Banco de Costa Rica lo pueda recibir.*

Gilbert Camacho: *¿La pregunta que también estaba haciendo doña Cinthy es si el fideicomiso con el BNCR lo tenemos extinto y es posible hacer esta operación?*

Adrián Mazón: *Tenemos que hacerla don Gilbert, los recursos los sigue teniendo y el presupuesto ordinario 2023 que se le aprobó también, el Banco aceptó ejecutar, pero con base a instrucciones; sin esto no habría la presupuestación necesaria para que se traslade de un Banco al otro.*

Rose Mary Serrano: *Era para pedir a Adrián ampliar el alcance del punto 8. Gracias.*

Adrián Mazón: *La idea del punto 8 es que, por ejemplo, aquí tenemos en una modificación de ₡166 mil, ahora vamos a ver en el siguiente punto unas autorizaciones de pago de cosas ordinarias que se quedaron el año, en qué parte por las condiciones de ese presupuesto 2023, como quedó establecido con el Banco Nacional ellos sólo lo van a hacer por instrucción directa nuestra.*

La sugerencia era para indicarle y no estarlo trayendo todo el Consejo, además que hay algunas cosas que pueden requerirse con espacios más cortos, que se autorizara a la Presidencia en conjunto con el Director a firmar estos trámites.

Algo similar se hizo con Hogares Conectados, que recordarán que ante la ausencia de la Unidad de Gestión, se hizo un procedimiento para que en conjunto con el Presidente del Consejo y el Director firmáramos las liquidaciones, eso con la idea de aligerar el proceso de traslado que puede ocupar muchas gestiones y si el Consejo lo considera oportuno o si no se siguen trayendo todos estos pasos a la sesión.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Rose Mary Serrano: Es que eso es un trámite que requiere del presupuesto o es una partida que ya se consigna en el presupuesto que la aprueba el Consejo y es nada más para liquidar; es que cuando hablas de ajustes al presupuesto es muy amplio.

Adrián Mazón: Sí, yo entiendo que sea amplio, pero son esos tipos de ajustes asociados a la transición que se ocupan para que el banco finalmente haga una acción, que sin la instrucción a cada paso no la va a estar haciendo.

Rose Mary Serrano: Pero entonces no es un ajuste al presupuesto.

Adrián Mazón: En este caso sí hay una modificación de ₡166.000 al presupuesto.

Mariana Brenes: Sí, pero la autorización genérica que se está pidiendo para don Adrián y el Presidente del Consejo, son más de tipo instrucción que de modificación presupuestaria.

Rose Mary Serrano: Lo que me preocupa es que se esté delegando una modificación al presupuesto propia del Consejo en la Presidencia y en la Dirección.

No sé si el trámite es legalmente correcto y si es ese el espíritu o si es, por lo contrario, que se crea una partida de gastos varios o gastos para la transición y la ejecución de la misma, la liquidación ya sí le correspondería a la Dirección, incluso no tendría que venir a la Presidencia.

Pero es el mecanismo debería estar fundamentado en algo, es mi recomendación.

Gilbert Camacho: Entonces veamos con detalle este punto 8.

Óscar Cordero: Adicional a lo que consultaba Cinthya, ahora por decirlo así, tendríamos activos dos presupuestos, el del Banco Nacional, es decir, los fondos que están en ese banco y lo que se estaría trasladando al Banco de Costa Rica; entonces el del Banco Nacional todavía lo vamos a tener activo hasta que no se dé la liquidación de ese fideicomiso y por eso estamos solicitando el presupuesto extraordinario, para que se puedan transferir todos esos recursos que están invertidos, pero que ahora van a ser líquidos, es decir, hay cupones y CDP'S que vencen y que el Banco Nacional ya no puede reinvertirlo, entonces, es por eso que ellos nos solicitan hacer ese presupuesto, para trasladarlo al Banco de Costa Rica y que entonces con ese nuevo presupuesto, en este nuevo fideicomiso, se puedan dar asignaciones que se necesitan de esos instrumentos.

Por otro lado, para lo que comentaba Rose Mary, la idea que se propone en este oficio es justamente no enviar tanto trámite a las sesiones del Consejo, porque sabemos que posiblemente en los próximos días vamos a recibir muchas solicitudes del Banco Nacional y como vieron en la solicitud de modificación, no es que estamos creando un gasto adicional para la modificación del fideicomiso, sino que estamos atendiendo funciones propias del fideicomiso, en este caso el pago de retenciones, pero que no se pudieron prever precisamente por las limitaciones que teníamos en el momento de la elaboración del fideicomiso. Básicamente esa es la explicación.

Paola Bermudez: Me iba a referir al punto 2, lo que pasa es que les quería pedir un tiempo, si se pueden amparar a las normas de presupuesto público.

El jerarca superior que está autorizado para aprobar, ajustar y delegar al personal que designe cualquier ajuste, ahora lo estoy buscando y cuando lo tenga se los voy a proyectar, pero sí se puede amparar.

Bien lo decía ahora Óscar, posiblemente vamos a generar algunas otras modificaciones porque cuando se elaboraron los 2 presupuestos, tanto el del Banco Nacional como del BCR, no se tenía certeza de la fecha en la que se iba a generar el refrendo de la Contraloría y por tanto no se podían hacer las estimaciones, por

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

ejemplo de algunos intereses que se iban a estar generando y posiblemente otras partidas que si bien tienen contenido presupuestario, es posible que no alcancen por la magnitud y el volumen que se va a estar pasando de un banco a otro.

Y sí vamos a tener activos 2 presupuestos hasta que el Banco Nacional pueda ir cerrando cuentas.

Ahora les voy a pedir otros minutos y si gustan ven el otro tema y luego interrumpo para poderles enseñar la norma en la que podemos respaldar el punto 8, esto si el Consejo lo tiene a bien.

Gilbert Camacho: *Sí, porque hay una alternativa para que se pueda hacer cada vez que sea necesario.*

Rodolfo González: *Solo una inquietud. En el documento, por lo menos en el que está presentando don Adrián, se hace referencia a un plan de transición.*

Estaba revisando uno de los documentos que pasaron al correo y es precisamente el 0079-SUTEL-DGF-2023 y en principio por ahí lo veo en los documentos que está presentando don Adrián ahora, y no sé si tiene referencia con este caso en particular que está presentando.

Sin embargo, el contenido de ese documento se hace una transición de lo dicho por la Contraloría ante una consulta que había planteado la Sutel y me llama la atención que podría despertar algún grado de preocupación y el interés es saber si tanto la Dirección General de Fonatel y el Consejo lo conocen y tienen dentro de las consideraciones lo que dice acá.

Leo textual para que quedemos claros, dice el documento: "Siendo así se tiene que se le ordenó expresamente a la Administración el finiquito del contrato del fideicomiso anterior y el traslado de los recursos y bienes a la Sutel, por lo que no se estima procedente que exista un proceso de transición entre los 2 fideicomisos", entonces, preocupa la reiteración, por ponerlo en esos términos, que hace la Contraloría ante la consulta efectuada precisamente por Sutel y que se queda haciendo referencia dentro de la documentación que se presenta al Consejo para su análisis y aprobación, la reiteración sobre un plan de transición cuando ya la Contraloría por su parte ha dicho que no se estima procedente.

No sé cómo lo han manejado y si efectivamente ya ha sido de consideración por parte de la Administración activa.

Adrián Mazón: *Muchas gracias don Rodolfo. Ese es del tema siguiente que estaba también citado, pero creo que la observación es porque no es la cita ideal.*

En ese mismo oficio, la Contraloría reconoció que la Administración tenía a su mano los instrumentos que la ley le habilitaba para dar cumplimiento a la orden y de ahí que cuando se justificó las ampliaciones de plazo y la ruta para contratar el nuevo fideicomiso como parte del cumplimiento de la orden, eso fue aceptado y así se fueron los plazos y se dio el refrendo actual.

La idea aquí era referir a que era ese traslado entre los dos fideicomisos, pero gracias por la observación y me parece que no es la cita ideal de ese oficio, porque hay otra donde Sutel preguntó específicamente si se podía hacer un traslado de fideicomiso a fideicomiso y de hecho, pide un ajuste en ese inciso, del subinciso 2 y la Contraloría lo que indicó era que tenía a mano los instrumentos que le habilitaba la ley, que por ende no era necesario ajustar esa redacción.

Pero creo que podemos cambiar la cita don Rodolfo, muchas gracias.

Rodolfo González: *Gracias por la aclaración, más bien gracias a usted.*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Paola Bermúdez: *En las normas de presupuestos públicos en las que estas han sido modificadas, donde dice en la fase de aprobación presupuestaria, el 4.2, el inciso 4.2.3, que dice aprobación interna, establece que el presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, lo que está subrayado es la aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponden al jerarca, en este caso el Consejo, que únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar para ejercer esa competencia al titular subordinado de más alto rango o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.*

Dicha designación deberá ser acordada por el jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos los extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico.

No procederá la designación en aquellos en los cuales por disposición de ley las modificaciones deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca institucional.

En este caso el jerarca es el Consejo, quien puede designar estas aprobaciones, recordemos que a partir del 2023 ya no van ni a conocimiento de la Contraloría, obviamente sí hay una obligación por parte del jerarca de gestionar los presupuestos de la forma más transparente y apegado a lo que establecen las normas vigentes en su momento.

Entonces creo que se podrían respaldar en lo del punto 8 y lo del acuerdo, bajo la norma 4.2.3 de la aprobación interna de lo que está resaltado y presente en este momento.

Rose Mary Serrano: *Entiendo el mecanismo de lo que explica Paola, pero el presupuesto inicial, la autorización de gasto tiene que estar dada por el superior, así es como lo comprendo. Los ajustes si se requiere un presupuesto adicional o no, esa autorización de gasto no me queda tan clara, digamos y si lo leyera completo si se puede llegar.*

El otro tema es que un órgano especializado interno es la Dirección General de Operaciones, no necesariamente el Presidente del Consejo, en estas cosas para considerar.

Mi interés es que esté fundamentado, para no incurrir en algo que la Contraloría nos vaya a señalar como un incumplimiento.

Paola Bermúdez: *Tal vez si lo explico mejor.*

El presupuesto ordinario 2023 para el Banco Nacional ya había aprobado por el Consejo en setiembre del 2022.

La elaboración de ese presupuesto, como se explicó en el oficio, no fue hecho por el Banco Nacional por las consideraciones que ya se comentaron, sino que lo hizo la Dirección General de Fonatel y no la Dirección General de Operaciones.

La norma y la interpretación que se le puede dar es que esta autorización sería únicamente para modificaciones de un presupuesto que ya ha sido aprobado y no para gastos extraordinarios. Cualquier presupuesto o gastos extraordinarios sí tienen que venir a aprobación del Consejo.

Nosotros lo planteamos como una posible solución para casos que posiblemente se van a estar dando en los próximos días por los traslados y que posiblemente, por las fechas en las que sesiona el Consejo, no son tan prontas.

Ahora bien, si el Consejo no está de acuerdo con la recomendación de la Dirección, no la acoge y tal vez no sé si habilitar algún mecanismo de sesiones extraordinarias para esos casos específicos.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Gilbert Camacho: Hay una pregunta de don Federico que dice: ¿Cuántas gestiones aproximadamente creen ustedes que se van a hacer?

Federico Chacón: Don Adrián una consulta adicional, ¿Esto lo vieron en la reunión del miércoles con ambos bancos?

Adrián Mazón: Sí señor, se ha estado hablando en conjunto con los 2 para traer esto a sesión, ayer se estuvo viendo con el Banco Nacional y a la vez se veía con el Banco de Costa Rica, por eso está asociado con el presupuesto ordinario del Banco de Costa Rica, que es uno de los temas posteriores que se adicionaron hoy.

Pueden salir varias sesiones de esto, calcular el número sería difícil porque con cada uno de los cambios y gestiones que tenga que hacer el Banco Nacional nos lo va a enviar a nosotros.

Talvez la sugerencia, porque aquí lo adicionamos como un punto, pero incluso podríamos buscar traerlo como un procedimiento, como se hizo con Hogares Conectados, un poco más formalizado y en el propio procedimiento se fundamenta y eso da más seguridad a la hora de delegar, entonces si les parece lo podemos separar incluso de este acuerdo y traerlo como un tema aparte, eventualmente para agilidad en este proceso de transición, mientras se prepara es probable que se ocupen algunos trámites con mayor celeridad y que se habiliten en dado caso en una sesión extraordinaria.

Gilbert Camacho: Ponete el documento otra vez. O sea, el punto 8 quedaría eliminado ¿así es?

Adrián Mazón: Sí, en ese caso sí.

Gilbert Camacho: ¿Con eso está bien, don Rodolfo y Miembros del Consejo?

Rodolfo González: Es el mismo artículo del que presentó Paola hace un momento, que establece excepciones o más que excepciones, tal vez si lo presenta Paola nuevamente.

La parte del acto razonado. Tampoco puede ser una decisión que se tome a la ligera y tiene que ser razonado y sustentado en lo que establece la Ley General de Administración Pública.

Entonces, si el tema no va a resolver hoy, si va a ser analizado con mayor detalle, tener en consideración para ver si efectivamente, conforme lo dice la Ley General de Administración Pública, alcanzaría que se delegue la aprobación de esas modificaciones para consideración.

Gilbert Camacho: Tal vez así Paola ¿Le parece lo que está indicando don Rodolfo?

Paola Bermúdez: Sí claro.

Gilbert Camacho: Entonces el acuerdo quedaría sin ese punto 8 y lo arreglamos.

Adrián Mazón: Sí, se traería eventualmente como un tema aparte y este quedaría sin el punto 8.

Gilbert Camacho: Agradezco a los Asesores, a don Rodolfo González a Adrián y a Paola porque han ayuda a aclarar el tema”.

El Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-002-2023

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio FID-3004-2022 del 28 de julio del 2022, el Banco Nacional de Costa Rica señala que ante la finalización del contrato con el fideicomiso SUTEL-BNCR, no sería posible efectuar el presupuesto para dicho fideicomiso para el periodo 2023. El BNCR señaló que la continuidad de las funciones que el Consejo instruyó mediante acuerdo 026-044-2022 (05570-SUTEL-SCS-2022) y que el Banco acepto ejecutar en oficio FID-2433-2022 del 21 de junio del 2022, quedarían sin contenido económico para el presupuesto del año 2023. Así, el Banco fiduciario señaló que correspondería a SUTEL preparar y aprobar el presupuesto respectivo y que en caso de que la fideicomitente no dotara de fondos, el banco fiduciario no se haría responsable de dichas labores a partir del 1° de enero del 2023, razón por la cual, la Dirección General de Fonatel se vio en la obligación de proceder con esa tarea.
2. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 004-066-2022, del 29 de setiembre del 2022, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica para el período 2023 elaborado por la Dirección General de Fonatel, por un monto total de ₡52.298.440.639,65. En el apartado 3) del acuerdo se señala:

(...)

3. Dejar establecido que cualquier pago que el Fiduciario del Banco Nacional de Costa Rica realice contra el citado presupuesto 2023 o ejecución de éste, se hará previa autorización de la SUTEL para cada caso concreto, de manera que quede establecido que dicha ejecución responderá a órdenes particulares de la SUTEL y no a la ejecución oficiosa por parte del Banco Nacional de Costa Rica.

**Lo resaltado no corresponde al texto original*

CONSIDERANDO:

- I. Que al momento de elaborar el presupuesto 2023, aún no se tenía certeza sobre la fecha del refrendo del contrato con el Banco de Costa Rica por lo que no se podía estimar el monto exacto a trasladar desde el Banco Nacional de Costa Rica. Asimismo, para la fecha en la que se elabora el presupuesto se estimaba contar con la finalización de los pagos al Programa De Centros Públicos Equipados (programa 3); sin embargo, por el retraso del Ministerio de Educación Pública en la entrega de la lista de centros educativos a los cuales se debían entregar los equipos, no fue posible completar los pagos a dichos programa durante el 2022, por lo que se debe considerar para el 2023.
- II. Que mediante oficio No. 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre del 2022, la Contraloría General de la República, brinda el refrendo el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes, producto de la contratación directa No. 2022 CD-000002-0014900001.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- III. Que Banco Fiduciario informa mediante oficio FID-5307-2022 (NI-19962-2022) que para el mes de enero 2023 se deben cancelar un monto total de ₡166.129,81 por concepto de retención del 2% de los desembolsos del Programa 3 que se efectuaron durante el mes de diciembre. Asimismo, en la misma solicitud plantea una modificación de presupuesto para el periodo 2022.
- IV. Que mediante oficio FID-005-2023 (NI-00127-2023), el Fiduciario señala la necesidad de ajustes presupuestarios para poder proceder con el traslado de recursos líquidos al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.
- V. Que mediante oficio 00076-SUTEL-DGF-2023 la Dirección General de Fonatel presenta el análisis de las solicitudes presentadas por el Banco Nacional de Costa Rica en oficios FID-5307-2022 (NI-19962-2022), FID-005-2023 (NI-0127-2023) y FID-004-2023 (NI-0107-2023).
- VI. Que el presupuesto extraordinario No.01-2023 brindaría contenido a la partida 6.01.06 Transferencias corrientes a Instituciones Públicas Financieras para el traslado de recursos líquidos del Fideicomiso con el Banco Nacional al Banco de Costa Rica por un total de ₡66.514.180.967,50 según el siguiente detalle:

*Efectivo Restringido - Colones:	₡1 620 000,00
*Efectivo Restringido - Dólares:	\$780,00
**Cuentas Corrientes - Colones:	
Saldo cuenta corriente BN colones	₡49 890 024,35
Saldo cuenta corriente BCR colones	₡1 938 098 245,76
Total Ctas. Corrientes	₡1 987 988 270,11
**Cuentas Corrientes - Dólares:	
Saldo cuenta corriente BN dólares	\$4 170 972,77
Saldo cuenta corriente BCR dólares	\$15 131,13
Total Ctas. Corrientes	\$4 186 103,90
Fondos de inversión Colones	
CORTO PLAZO COLONES	₡1 329 237 560,06
Popular Mercado Dinero Colones	₡9 871 676 146,52
Total Fondos de Inversión Colones al 03/01/2023	₡11 200 913 706,58
Fondos de Inversión - Dólares:	
LIQUIDEZ DOLARES	\$44 912 834,41
Popular Mercado Dinero \$	\$35 000 006,17
Líquido Público Dólares INS	\$6 640 681,09
Total Fondos de Inversión Dólares al 03/01/2023	\$86 553 521,67
Vencimientos proyectados del 04 al 12 de enero 2023 - Colones:	
Tasa Pactada Op. 2080298273 - Principal	₡5 101 194,30
Tasa Pactada Op. 2080298273 - Cupón	₡17 939,19
Total Vencidos proyectados al 12 de enero 2023 - Colones	₡5 119 133,49
Vencimientos proyectados del 04 al 12 de enero 2023 - Dólares:	
Tasa Pactada Op. 2080089882 - Principal	\$9 921,42
Tasa Pactada Op. 2080089882 - Cupón	\$0,41
Total Vencidos proyectados al 12 de enero 2023 - Dólares	\$9 921,83
TOTAL COLONES	₡13 195 641 110,18
TOTAL DOLARES	\$90 750 327,40
TOTAL COLONIZADO	₡66 514 180 967,50

Fuente: FID-005-2023 (NI-0127-2023) y oficio FID-004-2023 (NI-0107-2023)

Tipo cambio del BCCR al 11-01-2023: ₡587,53

Presupuesto ordinario 2023	
Total presupuesto ordinario	₡52 298 440 639,65

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Presupuesto extraordinario 01-2023	₡66 514 180 967,50
Total presupuesto 2023	₡118 812 621 607,15

- VII. Que la modificación presupuestaria No.01-2023 aumentaría el contenido de la partida Otros servicios de gestión y apoyo por un total de ₡166.129,81 para el pago de la retención del 2% sobre los honorarios pagados a la Unidad de Gestión 1 durante diciembre 2022. El contenido sería tomado de la partida de Sumas sin asignación presupuestaria según el siguiente detalle:

Detalle de Modificación presupuestaria No.1-2023

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 01-01-2023	Saldo final
Programa 3	1.04.99 Otros servicios de gestión apoyo	₡166 129,81	₡ -	₡166 129,81
Programa Administrativo	9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	-₡166 129,81	₡2 500 000,00	₡2 333 870,19

- VIII. Que la modificación propuesta cumple con el límite establecido en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos).

“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

Presupuesto 2023	
Total presupuesto	₡118 812 621 607,15
Modificaciones	
Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2021	₡166 129,81
Porcentaje de ajuste al presupuesto	0,000%

- IX. Que en el mismo oficio FID-5307-2022 (NI-19962-2022), se plantea la modificación No.5-2022 del presupuesto ordinario 2022, para brindar contenido a la partida presupuestaria 6.04.03 Transferencias corrientes a cooperativas por un monto de ₡156,693,875.91; sin embargo, esta modificación no puede ser tramitada ya que cualquier ajuste o modificación al presupuesto debe ejecutarse dentro del mismo periodo presupuestario, y la solicitud si bien fue planteada dentro del periodo en vigencia, la misma no podía ser tramitada por SUTEL por encontrarse en periodo de cierre por vacaciones de fin y principio de año. Por lo que se debe requerir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que como parte de su documentación de cierre deberá incluir en el informe de liquidación presupuestaria 2022 la debida justificación del sobregiro generado en la partida señalada.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-5307-2022 (NI-19962-2022) y FID-005-2023 (NI-0127-2023), FID-004-2023 (NI-0107-2023), con la solicitud de contenido presupuestario para el programa 3 para el pago de las retenciones del 2%, así como la solicitud de contenido para el traslado de fondos líquidos al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, respectivamente.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2. Dar por recibido el oficio 00076-SUTEL-DGF-2023, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta la solicitud de presupuesto extraordinario y modificación 01-2023.
3. Aprobar el presupuesto extraordinario No 1-2023 por un monto de ₡66.514.180.967,50.
4. Aprobar la modificación presupuestaria No.1-2023 por un monto de ₡166.129,81.
5. Denegar la modificación de presupuesto No.5-2022 planteada en el oficio FID-5307-2022 (NI-19962-2022) por ₡156.693.875,91, y se solicita al Banco Nacional de Costa Rica que en el informe de liquidación del presupuesto del periodo 2022, se incluyan la debida justificación del sobregiro generado en la partida 6.04.03. Transferencias corrientes a cooperativas.
6. Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con el reporte y pago de las retenciones de renta al Ministerio de Hacienda según los detalles del oficio FID-5307-2022 (NI-19962-2022).
7. Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con el traslado de los recursos líquidos al Banco de Costa Rica, según lo detallado en oficios FID-005-2023 (NI-0127-2023) y FID-004-2023 (NI-0107-2023) a nombre del FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMA DE FONATEL, Cédula jurídica: 3-111-867223.

Cuenta corriente en colones: CR65015201001050147946

Cuenta corriente en dólares: CR80015201001050148161

8. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012 y al GCO-FON-BCR-0700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Análisis de solicitudes de desembolso remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el análisis de solicitudes de desembolso remitido por el Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-002-2023 (NI-00087-2023) y FID-007-2023 (NI-00123-2023), con la solicitud autorización de pagos con cargo al presupuesto 2023 del Fideicomiso SUTEL-BNCR.
2. Oficio 00079-SUTEL-DGF-2023, del 10 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el análisis y recomienda la autorización parcial de pagos solicitados por el Banco Nacional de Costa Rica.

A continuación, el intercambio de impresiones:

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

“Adrián Mazón: En este caso, se presenta con el informe 00079-2023 una solicitud de desembolso que remite el Banco Nacional.

En este caso, vemos los antecedentes similares, aquí sería ajustar lo que don Rodolfo indicó, pero nuevamente esto proviene del presupuesto que aprobó el Banco Nacional para este año y que la ejecución se hace contra autorizaciones.

En este caso, el banco envía 3 solicitudes de desembolso, una de Telecable por \$14.395 dólares, una de comisiones del propio Banco Nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre por \$797.000 y \$31.000 y otra retención más para varios operadores producto de las ejecuciones que le correspondieron a finales de año.

El pago de los \$14.000 de Telecable proviene de que a finales de año de la ejecución del programa 4, la Unidad de Gestión aprobó un pago para el operador por un total de \$271.000, lo que quedaba para pago del Programa 4 no alcanzó el total para cubrir ese monto se pagó \$247.000, quedando pendientes \$14.395, que en este caso sería con el presupuesto 2023 y que ya fueron revisados y aprobados por la Unidad de Gestión correspondientes a servicios de zonas y de varios parques.

En este caso, se verifica que todo correspondiera efectivamente a estos servicios y se recomienda aprobar este pago.

Para las autorizaciones al Banco Nacional la situación es distinta, se hizo la verificación de lo que el banco pretende que se le apruebe como pagos de noviembre y diciembre y se verificó qué comisión se estaba aplicando, lo que está perdiendo es que le autorizamos con las comisiones aumentadas.

En este caso no se les estaría aprobando o no se recomienda aprobarlo, puesto que ya hay un acuerdo del Consejo que se le requería al Banco Nacional retornar a las comisiones originales, de ahí que este punto lo que se le pide al Banco es que la vuelva a presentar conforme al acuerdo 003-021-2022 del Consejo.

Las retenciones del 2% son por concepto de dietas del Comité de Vigilancia, que también tiene la retención del 2% y varios contratos y operadores que tiene el fideicomiso, entre ellos como operadores y la evaluación de impacto que se está ejecutando y con varios de ellos es por un monto total de \$78.334.772, monto que se le debe trasladar a Hacienda que es el 15 de cada mes, sino puede acarrear multas y de ahí que en este caso son procesos que se han verificado que corresponde a lo que se ha ejecutado y son retenciones que exige la normativa de Hacienda de conseguir aproar el desembolso de esos \$78 millones.

A partir de lo anterior expongo la propuesta de acuerdo.

Gilbert Camacho: *¿Alguna consulta de los señores Asesores y Miembros del Consejo?”*

El Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-002-2023**ANTECEDENTES:**

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

1. Mediante oficio FID-3004-2022, del 28 de julio del 2022, el Banco Nacional de Costa Rica señala que ante la finalización del contrato con el fideicomiso SUTEL-BNCR, no sería posible efectuar el presupuesto para dicho fideicomiso para el periodo 2023. El BNCR señaló que la continuidad de las funciones que el Consejo instruyó mediante acuerdo 026-044-2022 (05570-SUTEL-SCS-2022) y que el Banco acepto ejecutar en oficio FID-2433-2022 del 21 de junio del 2022, quedarían sin contenido económico para el presupuesto del año 2023. Así, el Banco fiduciario señaló que correspondería a SUTEL preparar y aprobar el presupuesto respectivo y que en caso de que la fideicomitente no dotara de fondos, el banco fiduciario no se haría responsable de dichas labores a partir del 1° de enero del 2023, razón por la cual, la Dirección General de Fonatel se vio en la obligación de proceder con esa tarea.
2. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 004-066-2022 del 29 de setiembre de 2022 se aprobó el presupuesto ordinario para el Fideicomiso con el Banco Nacional para el período 2023 elaborado por la DGF por un monto total de ₡52.298.440.639,65. En el apartado 3) del acuerdo se señala:

“(…)
3. Dejar establecido que cualquier pago que el Fiduciario del Banco Nacional de Costa Rica realice contra el citado presupuesto 2023 o ejecución de éste, se hará previa autorización de la SUTEL para cada caso concreto, de manera que quede establecido que dicha ejecución responderá a órdenes particulares de la SUTEL y no a la ejecución oficiosa por parte del Banco Nacional de Costa Rica. *Lo resaltado no corresponde al texto original
3. Que mediante el FID-5310-2022 (NI-19973-2022), el Banco Fiduciario indica que, a raíz del vencimiento del contrato con el BNCR, no puede acceder al patrimonio de Fonatel y por lo tanto no puede realizar pagos sin autorización previa.
4. Mediante oficio No. 23090 (DCA-3239) (NI-19618-2022) del 21 de diciembre de 2022 la Contraloría General de la República refrendó el contrato con el nuevo Fideicomiso del Banco de Costa Rica.
5. Que mediante FID-002-2023 (NI-00087-2023) solicita la autorización del Consejo de Sutel para proceder con los siguientes pagos:
 - \$14,395.00 al operador TELECABLE, monto pendiente por cancelar del desembolso SPCDES20220178-2022, del mes de diciembre 2022.
 - ₡797,241.25 y \$31,838.07, comisiones fiduciarias del Banco Nacional de Costa Rica.
 - ₡78,334,762.24, obligaciones por impuesto sobre retenciones en la fuente del 2%,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00079-SUTEL-DGF-2023, verifica que en el caso de la solicitud de autorización de pago para el operador Telecable, corresponde a la factura No. 0300001010000075463, por un monto de \$261.672,45 por concepto de pago de servicios de internet de todas las zonas ZII del programa espacios públicos conectados (programa 4) y que fue tramitada por la Unidad de Gestión No.3 con la solicitud de desembolso SPCDES20220178-2022, la cual a su vez fue tramitada por el Banco Nacional en diciembre del 2022, sin embargo, quedó pendiente un monto de \$14.395,00 la cual no

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

pudo ser cancelado en por falta de contenido presupuestario, por lo que la solicitud planteada por el Banco Nacional es requerida para completar el pago a dicho operador.

Para el caso de la solicitud de autorización de las comisiones para el Banco Nacional, se verifica que las mismas corresponden a la gestión de los programas en los meses de noviembre y diciembre del 2022; sin embargo, el porcentaje de comisión está en función del 0,298% (antes 0,20%) y al 0,223% (antes 0,15%) por lo que están calculadas con base a la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, situación que el Consejo solicitó suspender de forma inmediata y precautoria en atención a las órdenes giradas por el Órgano Contralor mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) y que le fue notificado al Banco Fiduciario mediante acuerdo No.003-001-2022 (00146-SUTEL-SCS-2022). En razón de lo anterior, la Dirección General de Fonatel no recomienda la autorización de pago, sino solicitar al Banco Nacional que ajuste el cálculo de su comisión en función con lo solicitado en el acuerdo No.003-001-2022.

Referente a la autorización de pago al Ministerio de Hacienda por concepto de retenciones en la fuente del 2%, se verifica de la información aportada por el Banco Nacional, que estos corresponden a las retenciones de renta de las dietas de noviembre 2022 del comité de vigilancia y las retenciones de varios operadores de pagos realizados en diciembre 2022, según el siguiente detalle:

Beneficiario	Detalle	Factura	Bruto	Impuesto 15%	Colones
Bismarck Calcáneo Espeleta	Noviembre 2022. Sesiones ordinarias	N° 00100001010000000057	750,00	112,50	67.057,88
Andres Felipe Castro Ulate	N°45-11-2022 del día 07-11-2022 N°46-11-2022 del día 14-11-2022	N° 10100101010000000009	750,00	112,50	67.057,88
Carmen Sanabria Rosito	N°47-11-2022 del día 16-11-2022 N°48-11-2022 del día 23-11-2022 Sesiones extraordinarias N°49-11-2022 del día 28-11-2022	N° 00100001010000000049	750,00	112,50	67.057,88
Total retención del 15% sobre los pagos de dietas			\$2.250,00	\$337,50	¢201.173,64

Proveedor	Importe retenido
Agencia Internacional para la Evaluación SA	343.846,15
Claro CR Telecomunicaciones S.A	13.520.392,09
Ernst & Young S.A.	3.798.193,92
Instituto Costarricense de Electricidad	1.006.262,39
Jessica Soto Rodriguez	27.100,00
Liberty Servicios Fijos LY SA	18.638.638,29
Radiográfica Costarricense S.A	7.113.605,77
Telecable S.A.	33.685.549,99
Total por pagar por retención del 2%	¢78.133.588,60
TOTAL GENERAL	¢78.334.762,24

- II. Que la presentación y el pago de la retención del 2% ante el Ministerio de Hacienda debe ser realizado antes del 15 de enero del presente año, de lo contrario esto generaría multas e intereses al fideicomiso, las cuales serían con cargo al patrimonio.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios del Banco Nacional de Costa Rica FID-002-2023 (NI-00087-2023) y FID-007-2023(NI-00123-2023), con la solicitud autorización de pagos con cargo al presupuesto 2023 del Fideicomiso SUTEL-BNCR.
2. Dar por recibido el oficio 00079-SUTEL-DGF-2023, del 10 de enero del 2023, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el análisis y recomienda la autorización parcial de pagos solicitados por el Banco Nacional de Costa Rica.
3. Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica a realizar los siguientes pagos con cargo al presupuesto 2023 aprobado por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 004-066-2022:
 - \$14,395.00 al operador TELECABLE, monto pendiente por cancelar del desembolso SPCDES20220178-2022, del mes de diciembre 2022.
 - ¢78,334,762.24, obligaciones por impuesto sobre retenciones en la fuente del 2%, Importe indicar que, el impuesto debe ser cancelado antes del 15-1-2023.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica ajustar el cálculo de las comisiones de gestión de su contrato en apego al acuerdo del Consejo No. 003-001-2022 (00146-SUTEL-SCS-2022) y presentar nuevamente a este Consejo la solicitud respectiva para su autorización de pago.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4. Propuesta de presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso SUTEL-BCR.

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de presupuesto ordinario 2023 del Fideicomiso SUTEL-BCR.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio FIDOP 2023-01-35 (NI-00323-2023), remitido por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica, con la propuesta de Presupuesto Ordinario para el periodo presupuestario 2023.
2. Oficio 00091-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, preparado por la Dirección General de FONATEL, el cual contiene el detalle de la revisión realizada al presupuesto del Fideicomiso.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Efectivamente esto es con el Banco de Costa Rica, es la presentación del presupuesto ordinario para el año 2023, que se presenta con oficio 00091-SUTEL-DGF-2023 y tiene como fundamento la propuesta que hace el Banco de Costa Rica mediante oficio FIDOP-2023-01-35.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

En este caso, se tiene en el informe los antecedentes, la contratación que se impulsó para un nuevo fideicomiso, el 21 de diciembre se obtuvo el refrendo contralor y se dio la orden de inicio y como parte de las cláusulas del contrato el banco fiduciario debe presentar este presupuesto inicial.

El presupuesto ha sido analizado por la Dirección General de Fonatel, se verificó que fuera elaborado de acuerdo con las normas técnicas de presupuestos públicos y en particular, hay que tomar en cuenta lo que se indica en cuanto a contratos de fideicomisos.

Este presupuesto no se presenta para aprobación de la Contraloría y no se sube al SIP.

Tenemos como base de la aprobación de este presupuesto el Plan Anual de Programas y Proyectos que ya fue sometido a audiencia pública y aprobado por el Consejo en su momento, también una base de presupuesto ordinario que también se había trabajado con base en ese plan anual de Programas y Proyectos para el fideicomiso del Banco Nacional y que sirve como base para la elaboración de este presupuesto con el BCR.

El presupuesto se verificó que cumple con las directrices generales de política presupuestaria para los fideicomisos que administran recursos de Fonatel y el procedimiento para la estimación a ser incorporados en presupuestos de los fideicomisos que administra Fonatel, tanto la directriz como el procedimiento fue en su momento también definida por el Consejo.

El presupuesto tiene la sección de ingresos, sección de gastos, información complementaria, tiene un tipo de cambio proyectado, en este caso el Banco Nacional que lo hacía anual, el Banco de Costa Rica aplica una proyección mensual que es el que se muestra en pantalla.

Entre todos los ingresos, están los que corresponden al fideicomiso que van a corresponder durante el año, tanto los rendimientos que dan los activos como en la recuperación de títulos valores, el copago de Hogares Conectados y todos los ingresos por contribución especial parafiscal, multas e intereses, pero también todo el traslado que se va a hacer y que se aprobó antes del Banco Nacional al de Costa Rica, en este caso esos 66.000 millones que vimos ahora estarían en recuperación de inversiones financieras, en la última línea del cuadro.

Los egresos tienen tanto un programa administrativo como lo asociado a los programas y proyectos; en la parte de gestión del fideicomiso están todas las dietas del Comité de Vigilancia, las comisiones, lo que es la contratación de Auditoría Externa, las inversiones que maneja el fideicomiso, los traslados que se hacen a Sutel para la operación de la Superintendencia con la fuente de Fonatel y un monto de sumas con destinos específicos y la asignación presupuestaria, que es limitado y los egresos asociados a la continuidad del plan Anual de Programas y Proyectos.

Todos los egresos que se asignan a los 5 programas de acuerdo con cada cuenta asociada.

Se presenta un presupuesto consolidado, egresos y se tiene un total de presupuesto de ₡152.000 millones.

A partir de lo anterior, de la revisión que hace la Dirección General de Fonatel de este presupuesto la propuesta de acuerdo expuesta en el oficio presentado al Consejo insiste que está presupuestado todo lo que es el traslado del Banco Nacional al Banco de Costa Rica y la ejecución que vamos a tener.

Gilbert Camacho: *¿Comentarios de los señores Asesores y Miembros del Consejo?*

Cinthya Arias: *Es sobre el tipo de cambio, porque estaba bastante elevado respecto a la estimación que trabajamos nosotros internamente, entonces nada más si lo analizó la Dirección?*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Óscar Cordero: *Sí, nosotros hicimos la revisión y de hecho, esto es una proyección generada por el Área de Riesgos del Banco de Costa Rica, entonces ya ellos toman diferentes factores para estas proyecciones.*

A diferencia de como nosotros lo veníamos trabajando, que por ejemplo el Banco Nacional simplemente nos da un tipo de cambio general para todos los meses, en estos casos se ajusta a lo que se pueda dar en el año.

Sí, para el mes de enero sí se muestra un poco más alto, sin embargo, nosotros lo conversamos con ellos y es lo que genera la Dirección de Riesgos del banco y sí sería complicado indicarles que utilicen un tipo de cambio flat para todo el año.

Cinthya Arias: *Sí, desconozco cuál sería el proceso con ellos, pero sí me parece que deberíamos haber buscado una mayor congruencia, es claro que el presupuesto se puede ajustar y hacer modificaciones, pero creo conveniente discutir con ellos ese tema.*

Yo le compartí rápidamente a don Alan esta tabla para que la analice y por lo menos si lo ve extraño, entonces no sé si será que la tabla está desactualizada o tener como muy claro cuál es el origen de las relaciones que ellos hacen.

Adrián Mazón: *Esto fue elaborado ahora en los primeros días de enero. Si no podemos hacer una consulta ahora rápida con el Banco de Costa Rica en conjunto con Dirección General de Operaciones, que habría que ver si esto podríamos justificar el presupuesto a estas alturas, pero esto también es una proyección a nivel presupuestario.*

Cinthya Arias: *Tal vez exista algún tipo de mecanismo para el monitoreo del cumplimiento, porque a veces en el presupuesto me imagino que el problema se podría manejar, pero tal vez tener esa conversación con ellos, me parece.*

Porque lo que se ha hablado, es un papel incierto, es una situación bastante insegura, porque hay que determinar cuál es el papel que va a tener el Banco Central de Costa Rica respecto a la previsión de ellos de mantener la inflación, pero también de no perjudicar por un lado de devaluaciones de tipo de cambio al sector exportador, pero al mismo tiempo va a haber una entrada de dólares al país por el tema de los Eurobonos, entonces el ejercicio es bastante incierto.

Mientras exista un mecanismo que exista en el banco, que estoy segura de que lo tienen, que es la gestión de riesgos cambiarios en esta materia y los ajustes correspondientes para hacer temas de ajustes presupuestarios, creo que está bien, pero digamos tener mucho cuidado cuál es el tipo de cambio, cómo lo estamos presupuestando y cómo se está liquidando.

Paola Bermúdez: *Con respecto al tema del tipo de cambio, ellos efectivamente tienen su unidad de riesgos para generar una estimación.*

En la práctica, anteriormente con el fideicomiso saliente, utilizábamos una práctica del tipo de cambio que el Ministerio de Hacienda designara, para la elaboración de presupuesto del periodo siguiente.

Sin embargo, este fiduciario, ellos generan una proyección de acuerdo con su Unidad de Riesgos, sin embargo, sí hay un mecanismo por lo menos contractualmente, de estar verificando y revisando estas proyecciones no sólo de tipo de cambio, sino que las proyecciones relacionadas a la gestión de riesgos del Banco que derivan también en el tema del tipo de cambio.

Con el tema del presupuesto, esto se puede validar y también lo tiene que validar la Dirección en uno de los entregables que tiene que presentar el Banco Nacional y es sobre la ejecución presupuestaria mensual que tendría que estar recibiendo.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

Se podría proponer, en esas revisiones de ejecución de presupuesto, que se adelante el tema de la proyección del tipo de cambio del informe de riesgos que se debe presentar dentro de uno de sus entregables.

Esa es como la propuesta o por lo menos lo que sí establece en el marco del contrato.

Cinthy Arias: *Lo importante es que haya esa continua comunicación y el intercambio de información, estar seguros de que ellos tienen esa gestión de riesgos, que era muy difícil que un banco de esa naturaleza no la tenga, pero que haya esa continua interacción para hacer los ajustes que se requieran de manera oportuna y nosotros también tener muy claro cuál es el mecanismo que ellos usan para la proyección, que de hecho es una forma de agregar nosotros datos para el manejo del tipo de cambio nuestro que estamos previendo hacia futuro, va a ser como un termómetro que tengamos en esa materia y por eso es importante que Alan Cambrero conozca cómo está determinando el proceso el banco, cuáles variables considera y que nosotros tengamos esa medición no solo para temas de Fonatel, sino con la congruencia con el resto de las presupuestaciones que se hacen en materia regular dentro de Sutel.*

Rodolfo González: *En realidad, lo que se debe tener claro acá es que este tipo de cambio es una proyección, es una estimación para efectos de proyectar un acto.*

Lo que sí hay que tener cuidado es que no quede pactado que este va a ser el tipo de cambio de aplicación, sino el tipo de cambio al momento de la liquidación; el tipo de cambio será el que en ese momento establezca el mercado, sabiendo que hay diferentes instituciones bancarias, que cada una de ellas tiene un diferente tipo de cambio en su momento, pero tienen una correlación, la diferencia no es significativa, esa es la parte que hay que cuidar.

Óscar Cordero: *Para terminar de complementar lo que decía don Rodolfo, esto es una proyección y cada mes se tiene el control con los informes mensuales y los de ejecución, incluso los estados financieros donde se va viendo el tipo de cambio con el que cerró el fideicomiso, eso es algo que se tenía implementado con el Banco Nacional y con el Banco de Costa Rica, eso no va a cambiar, entonces a partir de ahí se dan los ajustes necesarios para las proyecciones según se va a dando la ejecución y en el tipo de cambio del mercado”.*

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-002-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre del 2021, la Contraloría General de la República emitió la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y ordenó a la SUTEL lo siguiente:

“(…)

a. *Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones*

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:

i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.

ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.

iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.

b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...”

- II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a la orden girada por el Órgano Contralor, la SUTEL inició el proceso de concurso N° 2022CD-000002-0014900001, cuyo objeto es la “Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)”, el proceso de concurso fue adjudicado al Banco de Costa Rica mediante acuerdo No.001-037-2022.
- III. El 25 de mayo del 2022, mediante oficio 04776-SUTEL-DGO-2022, se presentó ante la Contraloría General de la República la solicitud de refrendo del proceso número 2022CD-000002-0014900001, denominada “Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel.”
- IV. El 21 de diciembre del 2022, mediante oficio DCA-3239, emitido por la Contraloría General de la República, se refrenda el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, por un monto de treinta y siete millones doscientos mil colones exactos (₡37.200.000,00) por mes, producto de la contratación directa N°2022 CD-000002-0014900001.
- V. La SUTEL, por medio del oficio 11151-SUTEL-DGF-2022, del 21 de diciembre del 2022, da orden de inicio al contrato celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Banco de Costa Rica para su ejecución, habilitando a esa entidad a proceder con la elaboración del presupuesto ordinario 2023 y que contendría los traslados de recursos que haría el Banco Nacional de Costa Rica ante la liquidación del antiguo Fideicomiso.
- VI. El Banco de Costa Rica presenta mediante FIDOP 2023-01-35 (NI-00323-2023) el presupuesto ordinario 2023 por un total de ₡152 165 804 765,02 (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta y cinco colones, con 02/100), en cumplimiento a la cláusula 7, inciso B), del contrato con esa entidad, el cual señala:

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso

...

- B. Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación.

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL.

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor.

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.

- VII.** Que el presupuesto 2023 del Fideicomiso SUTEL-BCR fue revisado por la DGF y se verifica que fue elaborado de acuerdo con la Resolución del Despacho Contralor n.º R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. De tal forma, para el período presupuesto 2023, ya no es requisito la presentación de información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.
- VIII.** El presupuesto se basa en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel 2023, aprobado por el Consejo de Sutel mediante acuerdo 029-067-2022, del 30 de setiembre del 2022.
- IX.** Adicionalmente, el presupuesto cumple con las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

5. RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben:

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

- a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión.*
 - b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos.*
 - c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionadas con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha.*
 - d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.*
 - e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso.*
 - f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.*
- X.** Que mediante oficio 0091-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis del presupuesto 2023 y muestra el detalle de partidas de ingresos y egresos a ejecutar durante el presente período presupuestario.

12 de enero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 02-2023

# Partida	Detalle	Monto
1.0.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos Corrientes	₡ 19 115 893 283,40
1.3.2.3.01.00.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores	₡ 3 996 821 028,79
1.3.2.3.01.01.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores Del Gobierno Central	₡ 3 225 559 157,78
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 771 261 871,02
1.4.0.0.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes	₡ 15 119 072 254,61
1.4.1.0.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes Del Sector Publico	₡ 15 119 072 254,61
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes De Instituciones Descentralizadas No Empresariales	₡ 15 119 072 254,61
2.0.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos De Capital	₡ 133 049 911 481,62
2.3.1.0.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Sector Público	₡ 53 972 167 049,55
2.3.1.1.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Gobierno Central	₡ 34 949 070 968,45
2.3.1.6.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos a Instituciones Públicas Financieras	₡ 19 023 096 081,10
2.3.2.0.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Sector Privado	₡ 2 690 596 819,32
2.3.4.0.00.00.0.0.000	Recuperación de inversiones financieras	₡ 76 387 147 612,76
Total		₡ 152 165 804 765,03
0.00.00	Remuneraciones	₡ 7 793 965,86
0.02.00	Remuneraciones Eventuales	₡ 7 793 965,86
0.02.05	Dietas	₡ 7 793 965,86
1.00.00	Servicios	₡ 4 212 296 003,53
1.03.00	Servicios Comerciales Y Financieros	₡ 475 440 013,30
1.03.06	Comisiones Y Gastos Por Servicios Financieros Y Comerciales	₡ 475 440 013,30
1.04.00	Servicios De Gestión Y Apoyo	₡ 3 580 175 539,99
1.04.02	Servicios Jurídicos	₡ -
1.04.04	Servicios En Ciencias Económicas Y Sociales	₡ 11 300 000,00
1.04.99	Otros Servicios De Gestión Y Apoyo	₡ 3 568 875 539,99
1.06.00	Seguros, Reaseguros Y Otras Obligaciones	₡ 156 680 450,24
1.06.01	Seguros	₡ 156 680 450,24
4.00.00	Activos Financieros	₡ 73 154 813 657,25
4.02.01	Adquisición de valores del Gobierno Central	₡ 19 020 251 550,88
4.02.06	Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras	₡ 54 134 562 106,36
5.00.00	Bienes Duraderos	₡ 200 000,00
5.99.00	Bienes Duraderos Diversos	₡ 200 000,00
5.99.03	Bienes Intangibles	₡ 200 000,00
6.00.00	Transferencias Corrientes	₡ 55 294 075 793,35
6.01.00	Transferencias Corrientes Al Sector Público	₡ 24 662 202 335,56
6.01.03	Transferencias Corrientes A Instituciones Descentralizadas No Empresariales	₡ 878 846 293,00
6.01.05	Transferencias Corrientes A Empresas Públicas No Financieras	₡ 23 783 356 042,56
6.04.00	Transferencias Corrientes A Entidades Privadas Sin Fines De Lucro	₡ 8 917 675 171,04
6.04.03	Transferencias Corrientes A Cooperativas	₡ 8 917 675 171,04
6.05.00	Transferencias Corrientes A Empresas Privadas	₡ 21 714 198 286,76
6.05.01	Transferencias Corrientes A Empresas Privadas	₡ 21 714 198 286,76
7.00.00	Transferencias De Capital	₡ 19 481 625 345,04
7.01.00	Transferencias De Capital Al Sector Público	₡ 235 649 857,99
7.01.05	Transferencias De Capital A Empresas Públicas No Financieras	₡ 235 649 857,99
7.03.00	Transferencias De Capital A Entidades Privadas Sin Fines De Lucro	₡ 212 660 767,16
7.03.03	Transferencias De Capital A Cooperativas	₡ 212 660 767,16
7.04.00	Transferencias De Capital A Empresas Privadas	₡ 19 033 314 719,88
7.04.01	Transferencias De Capital A Empresas Privadas	₡ 19 033 314 719,88
9.00.00	Cuentas Especiales	₡ 15 000 000,00
9.02.00	Sumas Sin Asignación Presupuestaria	₡ 15 000 000,00
9.02.02	Sumas Libres Sin Asignación Presupuestaria	₡ 15 000 000,00
Total		₡ 152 165 804 765,03

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FIDOP 2023-01-35 (NI-00323-2023), remitido por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica, con la propuesta de Presupuesto Ordinario para el periodo presupuestario 2023.

12 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 02-2023

2. Dar por recibido el oficio 00091-SUTEL-DGF-2023, del 11 de enero del 2023, preparado por la Dirección General de FONATEL, el cual contiene el detalle de la revisión realizada al presupuesto del Fideicomiso.
3. Aprobar el presupuesto del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica para el período presupuestario 2023, por un monto total del ₡152.165.804.765,02 (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta y cinco colones, con 02/100).
4. Notificar el presente acuerdo al Banco de Costa Rica.
5. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo, para que proceda con los traslados de recursos financieros al Banco de Costa Rica.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 13:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**